

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO DE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00648-2014-0-0601-JR-CI-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA - CAJAMARCA. 2018

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

BACH. HERMELINDA SOCORRO POLANCO MERLO

TUTORA:

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

CHICLAYO – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo Presidente

Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari Secretario

Mgtr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas Miembro

> Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz Asesora

AGRADECIMIENTO

Primero y, antes que nada, dar gracias a Dios, por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante mis estudios.

Hermelinda Socorro Polanco Merlo

DEDICATORIA

A Dios.

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mis Padres Victoriano y Angélica por estar ahí cuando más los necesité; en especial a mi madre por su ayuda y constante cooperación y a mi esposo José por apoyarme y ayudarme en los momentos más difíciles, a mis hermosos hijos Maycol y Nancy que me dan fuerzas para superarme.

Finalmente, a los maestros, aquellos que marcaron cada etapa de nuestro camino universitario, y que me ayudaron en asesorías y dudas presentadas en la elaboración de la tesis.

Todo este trabajo ha sido posible gracias a ellos.

Hermelinda Socorro Polanco Merlo

RESUMEN

El objetivo general de la investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el desalojo por ocupación precaria de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente No. 00648-2014-0-0601-JR-CI -03 del Distrito Judicial de Cajamarca-Cajamarca. 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recopilación de datos se realizó a partir de un archivo seleccionado por muestreo de conveniencia, utilizando técnicas de observación y análisis de contenido, y una lista de verificación, validada por juicio experto. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerada y resolutiva, perteneciente a: el fallo de primera instancia fue de rango: muy alto, muy alto y muy alto; y el fallo de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de los fallos de primera y segunda instancia era muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, motivación, ocupación precaria y sentencia.

ABSTRAC

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on, eviction by precarious occupation by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00648-2014-0-0601-JR-CI-03 of the Judicial District of Cajamarca-Cajamarca. 2018. It kind of quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, very high and very high; and the judgment on appeal: very high, very high and very high, respectively range.

Key words: quality, motivation, precarious occupation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Jurado Evaluador de Tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	······v
Abstract	v i
Índice general	vi
Índice de resultados	xii
I. INRODUCCIÓN	
II. REVISION DE LA LITERATURA	
2.1. ANTECEDENTES	
2.2. Bases Teóricas	10
2.2. Bases teóricas procesales.	10
2.2.1.1. Acción.	10
2.2.1.2. Características del derecho de acción.	10
2.2.1.3. La Materialización de la acción.	11
2.2.1.4. La jurisdicción.	11
2.2.1.4.1. Concepto	11
2.2.1.4.2. Elementos de la jurisdicción	12
2.2.1.4.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	13
2.2.1.5. La competencia	14
2.2.1.5.1. Conceptos	14
2.2.1.5.2. Determinación de la competencia en materia civil	14
2.2.1.5.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	15
2.2.1.6. El proceso	16
2.2.1.6.1. Concepto	16
2.2.1.6.2. Funciones	17
2.2.1.7. El proceso como garantía constitucional	
2.2.1.7.1 El debido proceso formal	18
2.2.1.7.1.1. Nociones	18

2.2.1.7.1.2. Elementos del debido proceso	18
2.2.1.8. El proceso Civil	20
2.2.1.9. El Proceso sumarísimo.	20
2.2.1.9.1. El desalojo en el proceso sumarísimo	21
2.2.1.10. Los puntos controvertidos en el proceso civil	2
2.2.1.10.1. Nociones	21
2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	21
2.2.1.10.3. Sujetos del proceso.	22
2.2.1.10.3.1. Demandante	22
2.2.1.10.3.2. Demandado	22
2.2.1.11. La prueba	23
2.2.1.11.1. En sentido común	23
2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal	23
2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	24
2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez	25
2.2.1.11.5. El objeto de la prueba	25
2.2.1.11.6. La carga de la prueba	26
2.2.1.11.7. El principio de la carga de la prueba	26
2.2.1.11.8. Valoración y apreciación de la prueba	27
2.2.1.11.9. Sistema de valoración de la prueba	28
2.2.1.11.9.1. Sistema legal de tarifas	28
2.2.1.11.9.2. Sistema de valoración judicial	29
2.2.1.11.9.3. Sistema de la sana critica	30
2.2.1.11.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	30
2.2.1.11.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	31
2.2.1.11.12. La valoración conjunta.	32
2.2.1.11.13. El principio de adquisición	33
2.2.1.11.14. Las pruebas y la sentencia	33
2.2.1.11.15. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	34
2.2.1.11.16. La demanda y la contestación de la demanda	34
2.2.1.11.16.1. La demanda	34
2.2.1.11.16.2. Contestación de la demanda	34

2.2.1.12. La sentencia.	35
2.2.11.12.1. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	36
2.2.1.12.1.1. Estructura de la sentencia	36
2.2.1.12.1.2. La sentencia en el ámbito normativo	37
2.2.1.12.1.3. La sentencia en el ámbito doctrinario	41
2.2.1.12.1.4. El fallo en el campo de la Jurisprudencia	49
2.2.1.12.2. La motivación de la sentencia	51
2.2.1.12.2.1. La motivación justificada de la decisión como actividad y	como
producto o discurso	52
2.2.1.12.2.2. La obligación de motivar	53
2.2.1.12.3. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judicia	ales.54
2.2.1.12.3.1. La justificación fundada en derecho	54
2.2.1.12.3.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	55
2.2.1.12.3.3. Requisitos respecto a la prueba correcta	57
2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	58
2.2.1.12.4.1. El principio de congruencia procesal	58
2.2.1.12.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	59
2.2.1.12.4.2.1. Concepto	59
2.2.1.12.4.2.2. Funciones de la motivación	59
2.2.1.12.4.2.3. La fundamentación de los hechos	59
2.2.1.12.4.2.4. La fundamentación del derecho	59
2.2.1.12.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resolu	ıciones
judiciales	60
2.2.1.12.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa	61
2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil	61
2.2.1.13.1. Concepto	61
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	62
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	62
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	63
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	63
2.2.2.1. Asunto judicializado	63
2.2.2.2. Contenidos preliminares	63

2.2.2.2.1. Posesión	64
2.2.2.2.1.1. Naturaleza jurídica	64
2.2.2.2.1.2. Objeto de la posesión	64
2.2.2.2.1.3. Sujetos de la posesión	64
2.2.2.2.1.4. Función de la posesión	64
2.2.2.2. La propiedad	64
2.2.2.2.1. Caracteres jurídicos del derecho de propiedad	65
2.2.2.3. Desalojo	65
2.2.2.3.1. Concepto	65
2.2.2.3.2. Objeto del desalojo	66
2.2.2.3.3. Sujetos en el desalojo	66
2.2.2.4. Desalojo por ocupación precaria	67
2.2.2.4.1. Concepto	
2.2.2.4.2. Precariedad originaria y derivada	67
2.2.2.4.3. Precariedad del arrendatario	68
2.2.2.5. Arrendatario de duración determinada	68
2.2.2.5.1. Finalidad	68
2.3. Marco conceptual	68
III. HIPÓTESIS	71
IV. METODOLOGÍA	72
4.1. Tipo y nivel de la investigación	72
4.2. Diseño de la investigación	72
4.3. Unidad de análisis	73
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	74
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	76
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	77
4.6.1. Fuentes de recolección de datos	7
4.6.2. Plan de análisis de datos	77
4.7. Matriz de consistencia lógica	79
4.8. Principios éticos	81
V. RESULTADOS	82
5.1 Resultados	87

5.2. Análisis de los resultados-preliminares1	16
VI. CONCLUSIONES1	22
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS12	26
ANEXOS1	34
Anexo 1: Sentencias de primera y segunda instancia1	35
Anexo 2: Operacionalización de la variable1	54
Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos	59
Anexo 4: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organizacion	ón,
calificación de datos y determinación de la variable	67
Anexo 5: Declaración de compromiso ético1	77

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados de los cuadros de resultados	
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	82
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	87
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva	94
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	97
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	100
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva	109
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	.112
Cuadro & Calidad de la sentencia de 2da Instancia	114

I. INTRODUCCIÓN

La averiguación de discernimiento referente la eficacia de los juicios de un proceso judicial específico, motivado para tomar en consideración el contexto temporal y espacial del que proviene, como en realidad los juicios resultan ente un rédito de la acción del individuo, que actúa en nombre y en representación del Estado (Álvaro, 2013).

En el contexto Internacional

En cuanto a la justicia en lo referente en su administración que está presente en todo el mundo en sus diferentes estados; hay que tener en cuenta que, por ejemplo: en España el problema que presenta en su sistema judicial es la demora en los procesos judiciales (Burgos, 2010).

Cossio, (2016) señala que **en México** los procesos son escritos, largos. En ellos el juez no siempre está presente en las audiencias (se hace ante secretarios, por las cargas de trabajo) y al final dicta sentencia en un proceso en el que no fue un actor principal.

También en Colombia Hernández, (2014) indica que la justicia ha perdido el respeto y la confianza que inspiró, y está inmersa en un mar de contradicciones, errores y conceptos erróneos. Recibe críticas (algunas fundadas, otras no) de todos los sectores y, en lugar de ser quien juzga, condena o absuelve, se ha colocado durante un tiempo en el banquillo del acusado.

De la misma manera, Ríos en Bolivia, (2009). Manifiesta que la administración de justicia es un servicio público que brinda el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales, hacia la población, en consecuencia, los tribunales de justicia a través de los jueces están obligados de impartir justicia a nombre del estado, bajo los principios de ética, moral conocimiento y equidad.

En cuanto al sistema de justicia; existen ciudadanos que desconocen los procedimientos legales aplicables en su país, los mismos que son usados contra ellos

en lo concerniente en temas criminales, puesto que no existe una información concreta y permanente hacia la población, ya que en algunos estados todavía existe el analfabetismo.

En lo referente al sistema judicial en algunos países, no es suficientes puesto que no llega a la población, uno de los factores seria la ubicación geográfica, donde no se encuentran oficinas ya sea de la policía, fiscalía, juzgados, etc, estos factores limitan que los ciudadanos que no tengan acceso a la justicia específica mente como es caso del área rural donde la población se encuentra muy distante, como es aso de nuestro país.

Los obstáculos que enfrenta el sistema de justicia se da en cuenta a los medios y materiales que existe una deficiencia en el mencionado sector ya que no se emprende mejoras en dicho sector, como consecuencia de ello permite que se vulneró algunas garantías fundamentales del acusado, omisión de plazos, etc.

En relación al Perú:

Sequeiros, (2015) expresa que el sistema de justicia está en emergencia, no soporta más la judicialización de todos los problemas del país. La administración de justicia presenta inestabilidad, precariedad e inseguridad, que expresa la pérdida del rumbo en nuestro desarrollo.

La injusticia en Perú no se comete porque no se cumpla le ley, sino que resulta de su propia aplicación. El Derecho, que es el que debiera defender al pueblo, fundamento y razón de ser de su existencia ha terminado volviéndose contra él. El crimen se ha convertido en la forma de gobierno normal en nuestros días. Pero este hecho no se ve en nuestras relaciones sociales como tal, porque ha sido legalizado. Más bien, los que luchan por la justicia, los que reclaman el acceso a los medios de vida: agua, salud, trabajo digno, entre otros, son vistos como delincuentes, incluso como terroristas (Araujo, 2017).

En el contexto presente, se conoce periódicamente a través de los medios de comunicación sobre el problema álgido en lo concierne al sistema de justicia en nuestro país, el cual está plagado de quejas, y además en lo se refiere a los actos de corrupción que ocurren en el poder judicial o también en la fiscalía, frente a ello lo que sucede no existe mejoras en el progreso de la administración de justicia, ya que este es un flagelo muy latente que ocurre en nuestra realidad.

En el ámbito del Distrito Judicial de Cajamarca

Según Álvarez (2017), como presidente del distrito judicial de Cajamarca, manifestó que su objetivo es mejorar el sistema, de justicia en Cajamarca, en lo referente a la labor judicial, contratando más personal para el área administrativo y de esa manera agilizar los procesos, evitar la carga procesal para que los procesos no demoren en su trámite.

En lo referente a la corrupción indicó que no permitirá ningún acto de corrupción, invitó a los usuarios hacer las denuncias respectivas frente a tales hechos y para ello la ODECMA tiene que hacer su labor que corresponde en la Corte superior de Justicia de Cajamarca.

Teniendo estos argumentos antes mencionados, la Universidad Católica de Los Ángeles de Chimbote promueve la indagación en la creación de Líneas de Investigación, en relación a la carrera de derecho que existe una línea llamada "Proceso de Análisis del Juicio culminado en los Distritos Judiciales" del Perú, en función a la calidad de las decisiones judiciales y en su mejora de la mismas. "(ULADECH, 2011

De acuerdo con la línea de indagación, el alumno desarrolla y ejecuta un plan individual de investigación de un proceso judicial real, como materia de análisis de estudio de sentencias emitidas y la intención es determinar su calidad de acuerdo con los requisitos de forma. Frente a ello hay pocos estudios en lo referente a la calidad de sentencias de los órganos jurisdiccionales.

Este informe, el presente trabajo da cuenta de los resultados que se abordó en este contexto, para lo cual se utilizó el expediente N ° 00648-2014-0-0601-JR-CI, del Distrito Judicial de Cajamarca; del tercer juzgado civil, que contiene un proceso de

desalojo por ocupación precaria, en el que se observa que la sentencia de primera instancia declara que el reclamo está fundado; lo mismo que fue confirmado en la instancia segunda, y que el lapso de tiempo entre la emisión del fallo de primer y segunda instancia fue de **cuatro meses y seis días todo ello ocurrido en el 2015**. Frente a ello en este caso específico se realizaron las siguientes interrogantes:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisdiccionales del Expediente N°. 00648-2014-0-0601-JR-CI, del Distrito Judicial de Cajamarca-Cajamarca. 2018?.

Para dar respuesta a esta interrogante, se ha trazado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes, en el expediente No. 648-2014-00601-CI-03.

Para resolver el objetivo general, se describen los objetivos específicos.

En cuanto a la sentencia de primera instancia

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la introducción y posición de las partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte de la consideración de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3. Determinar la calidad de la parte operativa de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia, con énfasis en la introducción y la posición de las partes.

- 5. Determinar la calidad de la parte de la consideración de la sentencia de la segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la ley.
- 6. Determinar la calidad de la parte operativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación finalmente se encuentra justificado, ya que el mismo surge de situación problemática que comprende tanto en el contexto internacional como nacional, donde los descontentos con los fallos son claros en lo relacionado con el tiempo en que se demora el juzgador en emitir una sentencia en un proceso civil, como consecuencia de ello no realiza una exhaustiva revisión de los procesos. Frente a este álgido problema no busca revertir el trabajo judicial a fin de solucionar este problema ya que es un asunto de Estado.

Por lo tanto, el objetivo es cooperar con la administración de justicia uniendo esfuerzos para que los jueces tengan una confianza social, determinando que en cada decisión que adopten en cada proceso pues refleje una evaluación integral de dicho proceso que pertenezca a cada fallo, tanto en su contenido, así como también en las razones en que se fundamenta tal decisión.

Concluido la presente investigación ha sido un contexto sui generis para ejercer un derecho constitucional que está prevista en el párrafo 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Peruano, que autoriza a cualquier individuo a analizar, criticar resoluciones judiciales donde se emiten fallos con limitaciones de derecho.

I I. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Gonzáles, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador. (p.93-97)

Chávez, (2008), en Perú, investigó: Proceso de desalojo por vencimiento de contrato, el cual arribó a las siguientes conclusiones: El proceso de desalojo por vencimiento de contrato en los juzgados ha conllevado a diversos problemas; esto es debido al orden normativo; es decir que el código procesal civil exige a los magistrados resolver los conflictos de una manera formal lo que ha conllevado a que la tramitación de éste tipo de procesos sea extensa esto se pude corroborar con los plazos de las notificaciones que si bien es cierto la norma prescribe plazos regulares, en la realidad es diferente ya sea por la carga procesal o por la intervención de muchas personas para que esa notificación llegue a su destino; asimismo otro problema, es el desalojo por vencimiento de contrato se tramita como proceso de conocimiento sumarísimo, cuando debería ser tramitado por el proceso ejecutivo, para cuyo efecto el contrato de arriendos vencido debe servir como título ejecutivo, siempre que cuente con firmas legalizadas por notario, para los efectos de la fecha cierta. En tal sentido, los innumerables problemas existentes en la actualidad no sólo

son de orden normativo, sino también son de carácter económico. (p.110)

Por lo tanto, cuando **el 911º del Código Civil** define el precario como el sin título, no se refiere a ningún poseedor ilegítimo, sino específicamente a aquel poseedor cuya ilegitimidad se deriva de la ausencia de título. Es decir, el 911º regula a un poseedor ilegítimo de mala fe contra quien procede el desalojo: tanto el usurpador que ingresa en una propiedad sin el permiso de nadie (ausencia de título) como la persona que en algún momento tenía una razón que autorizaba a estar en buena (por ejemplo, un arrendamiento, usufructo, préstamo, uso, habitación, etc.) pero esa razón ya ha desaparecido (fecha límite), carecen de una razón para justificar su posesión y ambos son conscientes de ello (y por lo tanto actúan de mala fe).

Ferrer Martín (1952), en España, nos dice que hay un doble concepto de precariedad, uno restringido, que coincide con el establecido en el Derecho Romano, que considera precario el libre disfrute de lo ajeno, a través de la tolerancia de su dueño, y otro amplio, que además del anterior, admite en el precario todos los supuestos de ocupación, posesión o disfrute de una propiedad sin título, ya sea porque nunca se ha tenido, ya sea por extinción del que se tuvo, o con título ineficaz frente al propietario, cuyos casos, a excepción del último, en resumen, se resumen en el primero, ya que la ocupación sin título y sin pago de renta es equivalente al disfrute por tolerancia del propietario. (p.305)

Romo (2008), investigó en España: La Ejecución de Sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, y entre las conclusiones formuladas indica: una sentencia, para ser considerada cumple con el respeto o que colme las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir características básicas: que la sentencia resuelva sobre el fondo; que la sentencia sea motivada; que la sentencia sea congruente; estar fundada en derecho; ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello; la inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme; la omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución

de sentencia, y por ende violan el Derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. (http://hdl.handle.net/10334/79)

Lama (2011), en el Perú, investigado: La posesión y la tenencia en el Derecho Civil Peruano, y las conclusiones a las que llegaron fueron: a.- La posesión es el poder o dominio fáctico que, con sus propios intereses, una persona ejerce una buena por su ventaja económica y la satisfacción de sus necesidades; incluso cuando él reconoce en otro la propiedad, el poseedor de un bien es el que, en los hechos, lo que comportarte como un propietario, el uso o goce del bien. b.- La posesión precaria es la que se ejerce con un título que es manifiestamente ilegítimo o no válido, o sin título alguno, ya sea porque él nunca ha tenido o porque él había fallecido. c.- El Poseedor que levantaron la fábrica o la construcción de otro, las tierras de propiedad del demandante, no es precaria. Anteriormente, se debe establecer, en virtud de las normas de adhesión ya se planteó en la buena o mala fe. d.- En nuestro país, la precariedad de la posesión es diferente de posesión temporal inmediato, porque, si bien es ejercida en virtud de un título conferido por la mediación titular que se ejerce sin título alguno. Por lo tanto, la precaria uno podría adquirir el bien que él tiene por prescripción, si demuestra que ha cumplido los requisitos que la ley prevé para ese propósito. (p.85)

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigado: El debido proceso y el principio de la motivación de las decisiones judiciales / Juicios; en esta obra, que se basa en las resoluciones dictadas en ciertos casos, el autor argumenta que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relativos a los derechos humanos carecen de eficacia y aplicación práctica, por lo tanto, necesariamente deben ser respetadas y respetados por todos, de lo contrario sería violar las garantías fundamentales consagradas en el código político. b) las constituciones, los tratados internacionales de derechos humanos, la legislación secundaria y declaraciones y resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de las garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disposición el demandante y el demandado para invocar su aplicación en todo tipo de Procedimientos que deben decidirse sobre la protección de sus derechos y libertades

fundamentales. c) el debido proceso legal y administrativo está reconocida en el derecho interno y el derecho internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en todas las circunstancias. d) Los Estados están obligados, con arreglo a las normas de derechos humanos y derecho constitucional, a fin de garantizar el debido proceso de ley en todas las circunstancias, y el respeto de todas las personas, sin excepciones, independientemente de la materia en cuestión, sea constitucional, penal, civil, familiar, laboral, comercial o de otra índole, lo que implica la garantía y la aplicación efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de Garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no se limite a ellos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El reto actual es, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su aplicación en todos los procesos, y que ello se refleje en una ética, acción judicial independiente e imparcial, adhiriéndose a las normas constitucionales y a las normas internacionales de derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, obligando al juez a hacer explícito el curso argumentativo seguido a adoptar algunos razonamientos, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, haciendo posible, por lo que ya se ha dicho, la plena realización del principio de La inocencia del imputado, para este control es esencial, que actúa como un reaseguro para ese fin. g) la motivación y el control viene a ser, por tanto, un binomio inseparable. h) es de vital importancia que, en nuestro país, la motivación es una característica general en las decisiones de quienes, de una u otra manera, administrar justicia y no una excepción, como sucede en la actualidad.

Cabe señalar que es la primera Cámara Civil y Comercial de la Corte de 1997, que mantenía una teoría doctrinal sobre motivación, como puede verse en las innumerables sentencias dictadas por esta Sala. i) se puede agregar que la justificación de las sentencias y decisiones judiciales es obligatorio y obligatoria, tanto para atender a la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, y para cumplir con uno de los pilares básicos de la ley. Estado de derecho y el sistema republicano, el cual basándose en la publicidad de los actos de gobierno y

sus autoridades y funcionarios que son responsables de sus decisiones, exige que las razones que proteger y legitimar esas decisiones sean conocidas. Por lo tanto, las decisiones judiciales, a fin de cumplir con la disposición constitucional, requieren la concurrencia de dos condiciones: por un lado, el material probatorio en el que las conclusiones a las que se basa debe ser declarado expresamente, se describe el contenido de cada elemento de prueba. La prueba; y, por otro lado, es necesario que se merece, intentando demostrar su vínculo racional con las afirmaciones o negaciones que son admitidos en la sentencia. Ambos aspectos deben coincidir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia está motivada, si uno de ellos está ausente, no existe ninguna justificación y la resolución es nula. El reto actual es la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de las autoridades públicas y la aplicación de todos los procesos, con el fin de ser reflejada en una ética, acción judicial independiente e imparcial, de conformidad con las normas constitucionales y la normativa internacional sobre derechos humanos.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1 Acción

A. Concepto

Para Couture, (2002). La acción es el poder legal que tiene todo sujeto de derecho, acudir a los órganos jurisdiccionales para exigir la satisfacción de un reclamo; ya no es el derecho material del actor ni su reclamo de que este derecho esté protegido por la jurisdicción, sino el poder legal de acudir a los órganos jurisdiccionales.

La acción también es la facultad de solicitar protección legal, aspirando al individuo al final del proceso para cada litigante en particular; pero para el Estado que tiene como objetivo la paz social, el final de cada proceso es la sentencia justa.

2.2.1.2. Características del derecho de acción

Es un derecho autónomo, por el cual el demandante afirma que su reclamo debe estar

protegido; Si bien la acción es un derecho individual de naturaleza pública, su reclamo es privado.

Es un derecho abstracto, porque las personas tienen ese derecho, ya sea que tengan razón o no. Se convierte en un derecho público, debe entenderse que la acción está ante el juez y el reclamo es en contra del acusado.

2.2.1.3. La materialización de la acción

Las personas por mandato constitucional tienen derecho a presentar una solicitud, por escrito, a las autoridades competentes y están obligadas a dar una respuesta por escrito. La acción civil es un derecho de petición; Este derecho se ejerce ante cualquier autoridad, incluidos los órganos jurisdiccionales, la petición se formula en ejercicio del derecho de acción mediante un reclamo, el mismo que debe ser por escrito y ser examinado en su contenido para ser admitido; también procesarlo hasta el momento de la decisión que luego se comunicará al solicitante.

Desde el momento que el derecho de petición tiene rango constitucional, ninguna ley o norma de inferior jerarquía debe restringir este derecho; en consecuencia, el derecho de acción y contradicción debe ejercerse sin restricción legal alguna.

Ninguna autoridad, ya sea judicial o privada, puede coaccionar u obstaculizar el ejercicio de estos derechos, en virtud de procedimientos administrativos, civiles y penales, incluidos las responsabilidades establecidas por la ley.

Basta con reclamar un interés (interés procesal para actuar) o la propiedad de un interés sustancial (legitimidad para actuar); y cumplir con los requisitos de la ley

La jurisdicción y la competencia

2.2.1.4. La jurisdicción

2.2.1.4.1. Conceptos

La jurisdicción es la organización judicial, con sus respectivos principios y atribuciones, como una parte del poder del Estado, como uno de los pilares en que se

sostiene la división del poder dentro de un Estado Constitucional (Laura, s/f).

Para Monroy, citado por Rosas, (2005), la llamada función jurisdiccional o más específicamente jurisdicción, es el poder y deber del Estado, que tiene para resolver conflictos de interés, controlar el comportamiento antisocial de las personas y la constitucionalidad normas a través de órganos especializados los cuales aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando el poder para que sus decisiones se cumplan de manera inevitable, y a través de ellas promuevan una sociedad con paz social y Justicia. (p.700)

La jurisdicción es la función que tiene el Estado que se concreta mediante la ley, por la actividad de los órganos jurisdiccionales, de los particulares, organismos públicos, ya sea mediante la afirmación de la existencia de la voluntad de la ley o haciendo prácticamente eficaces. (Asociación Peruana de Investigaciones de Ciencias Jurídicas, 2010).

En resumen, la jurisdicción se materializa a través de los jueces, que gracias a su fallo toman la decisión sobre un caso o problema específico ante la Corte, utilizando el razonamiento lógico.

2.2.1.4.2. Elementos de la jurisdicción:

Por Coutere, (2002), sostiene que la jurisdicción tiene diferentes elementos que son:

- a) Notio, potestad tiene el juez para resolver el caso en concreto aplicando las leyes.
- b) Vocatio, es el poder del juez para obligar a las partes y, especialmente, el demandado, a comparecer en el proceso y, en caso de no hacerlo, declarar el abandono de la instancia. c) Coertio, es la facultad del juez para hacer uso de la fuerza y el uso de medios coercitivos para lograr el normal desenvolvimiento del proceso; usando la fuerza que ejercen sobre las personas (restricciones) y sobre las cosas (embargos, anotaciones). d) Iudicium, es la facultad de dictar sentencia, decidir la litis, conforme a la ley. e) Executio, es el imperio para imponer o ejecutar las decisiones judiciales, recurriendo, si es necesario, con la ayuda de la fuerza pública.

2.2.1.4.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación (p. 55).

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada.

Cosa juzgada constituye el principal efecto de la principal resolución judicial, que es la sentencia definitiva sobre el fondo, y con él se pretende que una vez que una cuestión litigiosa ha sido zanjada por los tribunales no pueda volver a ser planteada, pues ello sería contrario tanto a la seguridad jurídica como a la propia función pacificadora del Derecho. (Olano, 2012, p.87)

B. El principio de pluralidad de instancia. Es un derecho público subjetivo, a través del cual el sujeto puede impugnar una decisión o una orden dentro del órgano que administra la justicia. (Hinostroza, 2008, p.31).

C. El principio del derecho de defensa. El derecho de defensa se convierte en una de las manifestaciones de la eficaz protección procesal, que consiste en la obligación de ser escuchados, asesorado por un abogado de su elección y que incluye la oportunidad de defender y demostrar los derechos procesales y los intereses. (Hinostroza, 2016, p.30).

D. El principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es común encontrar frases que no se entienden, ya sea porque los hechos del juicio no están claramente establecidos, o porque sus efectos sobre la decisión final de los órganos jurisdiccionales no se evalúan.

En este sentido el derecho a la defensa y la instancia plural, y frente a la negligencia del juez en la motivación de la decisión de no permitir que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en los que se basa la decisión, se interpone la queja o apelación ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y solo los decretos están exentos (Chanamé, 2009, p 257)

2.2.1.5. La competencia

2.2.1.5.1. Conceptos

La competencia puede ser considerada desde dos puntos de vista: objetiva y subjetiva, en la primera, es el ámbito dentro del cual el juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción. En el segundo, es el poder- deber del juez que lo habilita y lo obliga a ejercitar la jurisdicción que le es propia, con relación a determinado caso penal (Rosas, 2005, p. 89)

2.2.1.5.2. Determinación de la Competencia en materia civil

La competencia está determinada por un hecho existente en el momento de la presentación del pedido mediante escrito y no puede ser modificado por cambios que se producen posteriormente.

Hay dos tipos de competencia, por tema y cantidad.

- **a.** La competencia por razón de la materia. Está determinado por la naturaleza del reclamo y las disposiciones legales que lo regulan. La especialización de los jueces tiene que ver fundamentalmente con la competencia en razón del asunto. Carnelutti afirma que esta competencia está determinada por el contenido del litigio.
- **b.** La competencia por razón de la cuantía. Se determina en función del valor económico de la petición expresada en la reclamación sin admitir la oposición del demandado (salvo las excepciones previstas por la ley).

Cabe señalar que la cantidad es un factor para delimitar la competencia porque el importe de la indemnización se determina si es asignado al órgano judicial de mayor o de menor nivel jerárquico, está estipulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código de Procedimiento Civil, deben aplicarse preferentemente las disposiciones contenidas en este último según lo previsto en la disposición adicional décima y final

del mismo código. Está regulado en los artículos del 8 ° a 10 ° del Código de Procedimiento Civil.

- c. Competencia funcional o por razón de grado. Tiene que ver exclusivamente con la jerarquía de los órganos jurisdiccionales y de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, los órganos jurisdiccionales, están clasificados de la siguiente manera:
- La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República
- Salas civiles de los Tribunales Superiores de Justicia
- Especializado Civil o tribunales mixtos
- Los Juzgados de Paz
- Juzgados de Paz.
- d. Reglas generales para determinar la competencia territorial. Para determinar la competencia territorial, se tiene en cuanta el espacio (territorio) del cual se ejerce la función jurisdiccional de un juez. En este sentido, la doctrina reconoce que la regla general que determina la jurisdicción por razón de territorio es la regla del tribunal, según la cual el juez es competente del domicilio del demandado. Esta regla está formulada por la doctrina con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de defensa del acusado, ya que participa en el proceso en contra de su voluntad.

La competencia por razón de la cantidad y el grado tiene un carácter absoluto porque se basa en una separación de las funciones relacionadas con el orden público. A diferencia de esto en la competencia por razón del territorio, encontramos un ámbito relativo en el mérito de haber sido arreglado en respuesta al interés de las partes. Esto explica por qué la jurisdicción territorial es susceptible de ser renunciado, mientras que, en otras clases de competición, la renuncia de las partes no toma efecto. (Hinostroza, 1998, p. 256)

2.2.1.5.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

De conformidad con las disposiciones del tercer párrafo del artículo 547 del Código

de procedimiento civil, son competentes para conocer del proceso de desalojo: a) los jueces civiles (cuando el alquiler mensual es superior a 59 unidades de referencia procesal o no hay ninguna cantidad); b) los abogados de paz abogados (cuando el importe es de hasta cincuenta unidades de referencia procesal).

Cabe señalar que, de conformidad con las disposiciones del inciso 1) del artículo 24 del Código de procedimiento civil, además del juez del domicilio del demandado, también es competente para conocer el proceso de desalojo, a elección del demandante, el juez del lugar en que el bien o los bienes se encuentran. Si la reclamación es sobre varias propiedades ubicadas en diferentes lugares, el juez de cualquiera de ellos será competente

En el caso en estudio, que se trata el proceso de desalojo por ocupación precaria la competencia corresponde a un Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, porque así se evidencia de la lectura del expediente, fueron exactamente: En primera instancia, el tercer juzgado especializado civil de Cajamarca Distrito Judicial de Cajamarca - Cajamarca. En segunda instancia, la Sala especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca. (Expediente Nº 00648-2014-0-0601-JR-CI-03). De lo expuesto se puede aportar que la competencia es la capacidad que tiene el juzgador para administrar justicia ante un determinado tipo de conflictos, únicamente en aquellos para lo que está facultado por la ley. En el Perú la competencia se rige por el principio de legalidad.

2.2.1.6. El proceso

2.2.1.6.1. Conceptos

López, (2014) señala que el proceso consiste en una sucesión de actos jurídicos que se inicia con la acción y finaliza con la sentencia. Con la acción el actor o demandante inicia una serie de trámites con los que persigue obtener justicia mediante una sentencia favorable, proceso que permite establecer un juicio por medio del cual se dirimen controversias. (p.137)

2.2.1.6.2. Funciones

A. El interés individual y el interés social en el proceso. Este proceso es necesariamente teleológico, porque su existencia sólo se explica por su finalidad, que es resolver el conflicto de intereses que se presentan a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso a través del proceso no existe.

Este propósito es dual, públicas y privadas, porque al mismo tiempo que satisface los intereses particulares involucrados en el conflicto y el interés social de garantizar la eficacia del derecho a través del incesante ejercicio de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que es seguro que en el orden no es un instrumento adecuado para darle la razón cuando él tiene que hacer justicia y cuando falta.

B. Función Pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio ideal para garantizar la continuidad de la derecha; porque a través del proceso el derecho se materializa, se lleva a cabo cada día en la oración. Su finalidad social proviene de la suma de los objetivos individuales.

En realidad, el proceso es observado como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en el conflicto y el Estado, representado por el juez, quien garantiza su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario que se llama proceso, porque tiene un principio y un final, que se genera cuando en el mundo real hay un trastorno con pertinencia jurídica, entonces los ciudadanos ir al Estado en busca de protección legal que a veces termina con veredicto.

2.2.1.7. El proceso como garantía constitucional. Valles, (2012), indica que es valioso en cuanto la garantía procesal, admita accionarlos ante el juzgado, también ante la administración e incluso entre los particulares.

2.2.1.7.1. El debido proceso formal

2.2.1.7.1.1. Nociones

Valles, (2012), señaló que el debido proceso es el cumplimiento de todos los trámites o conjuntos de actos que forman parte de todo proceso jurisdiccional o administrativo.

2.2.1.7.1.2. Elementos de debido proceso

Ticona, (1994). Manifiesta el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y en particular del proceso penal, civil, agrario, trabajo, incluyendo el proceso administrativo; e incluso cuando no hay un criterio uniforme con respecto a los elementos, las posiciones convergen para indicar que un proceso para ser calificado como debido a que se requiere que se proporciona a la persona con una razonable posibilidad de presentar razones en su defensa, probar esas razones y esperar un fallo basada en la ley. Para ello es fundamental que la persona esté debidamente notificada al comienzo de cualquier reclamación que afecte el alcance de sus intereses jurídicos, por lo que es importante que exista un sistema de notificación que cumpla este requisito. (p. 66-68)

En el presente trabajo, los elementos del debido proceso formal para considerar son:

A. La intervención de un organismo independiente, responsable y el juez competente. Porque todas las libertades serían inútiles a menos que puedan ser reclamados y defendidos en proceso; si el individuo no se encuentre delante de él, independiente, responsable y capaz de los jueces.

Un magistrado será independiente cuando actúa fuera de cualquier influencia o interferencia e incluso la presión de las autoridades públicas o por grupos de personas.

El juzgador debe ser responsable, porque su acción tiene los niveles de responsabilidad y, si actúa de manera arbitraria, tiene responsabilidad penal, civil e incluso administrativa que puedan surgir. El freno de la libertad es la responsabilidad, por lo tanto, hay quejas sobre la responsabilidad funcional de los magistrados.

En Perú, está reconocido en la Constitución Política del Perú, número 139, párrafo 2, que trata de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

B. Emplazamiento válido. Se debe garantizar en un litigio que se notifique lo que se va a desarrollar, asimismo con antelación para la intervención en el litigio.

C. El derecho a ser oído o el derecho a una audiencia. Las garantías no terminan con una ubicación válida; es decir, no es suficiente para comunicarse con las personas implicadas en un caso; pero también les permite un mínimo de oportunidades para ser escuchados. Que los jueces tomar conocimiento de sus razones, que exponga ante ellos, ya sea por escrito o verbal.

En resumen, nadie puede ser condenado sin ser escuchado previamente o, al menos, sin haber dado la posibilidad concreta y objetiva para exponer sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. El derecho a la prueba es fundamental en la medida en que es inherente a la persona y tiene además diversos mecanismos de refuerzo propios de los derechos fundamentales.

El contenido esencial del derecho a la prueba es la posibilidad que tiene la persona de utilizar todos los medios posibles en aras de convencer al juez sobre del interés material perseguido (Bedoya, 2006, p. 184-185).

E. Derecho a la defensa y asistencia legal. El derecho de defensa se convierte en uno de los instrumentos eficaces de protección procesal, que consiste en la obligación de ser escuchados, asesorado por un abogado de su elección y que incluye la oportunidad de defender y demostrar los derechos e intereses de las actuaciones.

F. Derecho a una resolución basada en el derecho, razonada, razonable y coherente. Está previsto en inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, que establece como principio y derecho de la función jurisdiccional: La

motivación escrita de las resoluciones judiciales en todos los casos, salvo los decretos de mero procedimiento, con mención expresa de la ley aplicable de las bases fácticas en que se basan.

De esta descripción se deduce que el poder judicial en relación con el poder legislativo y el ejecutivo, es el poder que debe motivar sus acciones. Esto implica que los jueces pueden ser independientes; sin embargo, están sujetos a la Constitución y la ley.

El fallo, se requiere que debe ser motivado, donde el juzgador expone las razones y los fundamentos de hecho y derecho, según el cual decide la controversia. La falta de motivación implica un exceso de las facultades del juez, a discreción o abuso de poder.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso: Para que el derecho a la instancia plural se encuentre cumplido basta dos decisiones judiciales expedidas en un mismo procedimiento por autoridades judiciales de diferente jerarquía (Hinostroza, 2006, p. 254).

2.2.1.8. El proceso civil

Martel (s/f) indica que el proceso civil es el conjunto de actos debidamente concatenados y ordenados en el tiempo que realizan el órgano jurisdiccional y las partes (eventualmente, también, los representantes del Ministerio Público y terceros) con el propósito de que, mediante una resolución judicial con autoridad de cosa juzgada, se solucione de manera definitiva un conflicto con relevancia jurídica.

2.2.1.9. El Proceso Sumarísimo

Se trata de un proceso donde existen una serie de limitaciones donde se imponen, con el fin de abreviar su plazo de tramitación. Tales limitaciones pueden estar referidas a la materia probatoria como los trámites o recurribilidad de los decisorios. Este proceso ha sido establecido para determinadas materias o cuando el monto no supere determinado limites (Guerra, 2015, p. 240).

A. Regulación

El proceso sumario, está regulado en el artículo 546° del Código de Procedimiento Civil, inc.4, Artículo 478°, los plazos para el cumplimiento de los actos procesales y artículo 554, Art 546. Origen. Los siguientes asuntos contenciosos son procesados en un procedimiento sumario:

- 1. Los alimentos
- 2. Separación convencional y divorcio ulterior.
- 3. La interdicción;
- 4. El desalojo;
- 5. Interdictos
- 6. Aquellos que no tienen su propio canal de procedimiento, son de incalculable valor en dinero o hay dudas acerca de su cantidad, debido a la urgencia de la protección jurisdiccional, el juez considera que su empleo digno.
- 7. Aquellos cuya estimación patrimonial no es mayor de veinte unidades de referencia procesal; y, 73
- 8. Los demás que la ley indica.

2.2.1.9.1. El desalojo en el proceso sumarísimo

Falcón (citado por Hinostroza, 2012):

El desalojo (denominado desahucio), a criterio de Enrique Falcón, ... importa la exclusión de cualquier ocupante de una propiedad cuya obligación de restituir sea exigible y no se limita a las locaciones, si bien en las mismas es donde mayor incidencia tiene... (p. 207)

Está prescrito en el inciso 4 del artículo 546° del Código Procesal civil.

2.2.1.10. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.10.1. Nociones

Los puntos controvertidos son los hechos alegados por el demandante y el demandado, los mismos que se han introducido en los escritos del reclamo y la

respuesta al mismo, que están sujetos a prueba cuando son afirmados por una de las partes y denegados o desconocidos por el otro.

2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a) Determinar si doña A, es propietaria del bien inmueble ubicada en el Jirón Lima N° 300 del Distrito de Magdalena de la Provincia y Departamento de Cajamarca; y en tal condición tiene derecho a que se les restituya dicho inmueble.
- b) Determinar si os demandados poseen el bien en condición de ocupantes precarios y si se encuentran en la obligación de entregar el inmueble descrito en el primer punto controvertido a la señora A. (Expediente N° 00648-2014-0-0601-JR-CI-03)

2.2.1.10.3. Sujetos del proceso

a. Concepto

Son sujetos capaces para de participar legalmente en una relación procesal de un juicio, ya sea como parte principal o accesoria (Quisbert, 2009).

Son sujetos del proceso las personas con capacidad jurídica procesal, es decir que tenga talento para ejercitar independientemente sus derechos.

2.2.1.10.3.1. Demandante

Es la parte que ejerce la acción, y esta es la parte que le pide a la corte que reconozca o declare un derecho específico; es que él formula el reclamo (Vogt, 2015).

Es la persona que, a través de la aplicación, ejerce su derecho de acción y comienza el proceso, solicitando al tribunal que reconozca o restituya su derecho.

2.2.1.10.3.2. Demandado

Es el sujeto contra el que se realiza el reclamo y debe hacerse cargo de los reclamos para defenderse (Vogt, 2015).

Demandado es la persona a quien se dirige la queja y tiene la opción de absolverlo formulando su reclamo.

2.2.1.11. La prueba

En el sentido de Devis Echandia citado, la prueba de Rioja, (2017) es cualquier medio que sirva para conocer cosas o hechos y dentro del cual pueden incluirse actividades como la inspección judicial, la opinión de expertos, esta es la totalidad de los medios que sirven para que venga el juez al conocimiento de la cuestión debatida.

En consecuencia, la prueba es un objeto ideal y un instrumento capaz de representar, evidenciando hechos que pueden ser valorados y utilizados en una prueba.

La prueba radica en formar una certeza en el juez de carácter psicológico acerca de la verdad de las afirmaciones de las partes referidas a hechos. (Hinostroza, 2016, p. 260)

2.2.1.11.1. En sentido común. Instrumento por el cual aseguramos la existencia de acontecimientos. (Romero, 2014, p. 254)

En su significado común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir, para demostrar de alguna manera la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. En otras palabras, es una experiencia, una operación, un ensayo destinado a demostrar la precisión o inexactitud de una proposición. (Couture, 2002).

2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal. Romero (2014) señala que son piezas procesales que sirven para verificar, reconstruir o representar las circunstancias que hacen parte de un proceso. (p. 256)

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) Casi toda doctrina tiene conciencia (...) esa prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho por medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, la demostración de la verdad legal de un evento. (página 37).

Según Couture, (2002), la prueba es un método de investigación y de verificación. (Álvaro, 2013). En derecho penal, la prueba es normalmente de investigación. Para el derecho civil, es la verificación, demostración, la corroboración de la verdad o la falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba civil se asemeja a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; lo que se prueba; quien prueba; cómo se prueba, cuál es el valor de la prueba. A continuación, el primero de los problemas plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; la última evaluación de la prueba (Álvaro, 2013).

2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Para Hinostroza, (1998):

La prueba puede ser concebida como las razones que llevan al Juzgador a tener certeza acerca de los sucesos. Esta característica se destaca en el alcance del proceso.

Los medios de prueba, por otro lado, son los instrumentos utilizados por las partes u ordenados por el juzgador de quien se derivan esos motivos. Por ejemplo: puede ser el caso de un medio probatorio que no represente ninguna evidencia ya que no se puede obtener ninguna razón que produzca la condena del Juez.

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza, (1998), en relación con los medios de prueba afirma que son: (...) medios proporcionados por las partes a los órganos de control (tribunales) de la verdad y existencia de hechos legales.

En el campo normativo:

En cuanto a los medios de prueba, el derecho procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el artículo 188 del Código de Procedimiento Civil que establece: Los medios de prueba tienen por objeto acreditar los hechos, producir certeza en el juez sobre los puntos controvertidos y basar sus decisiones (Cajas, 2011).

De lo anterior, se puede afirmar que una prueba o medio de prueba se convertirá en evidencia, si causa certeza y convicción en el juez. Eso en palabras de Hinostroza, (1998) es: los medios de prueba son, entonces, los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.11.4. Concepto de prueba por el juez

Según Rodríguez (1995), el juez no está interesado en medio probatorio como objetos; pero la conclusión a la que puede venir con el rendimiento de las mismas: si han cumplido su objetivo o no; para él, los medios de prueba deben estar en relación con el reclamo y el hecho en cuestión. (p. 87)

En el proceso, los individuos están interesados en demostrar la verdad de sus declaraciones; sin embargo, este interés particular, incluso de conveniencia, podría decirse, no tiene el juez.

Para el juez, la prueba es la verificación de la verdad de los hechos en litigio, si su interés es encontrar la verdad de los hechos en litigio, para optar por una decisión satisfactoria en el fallo.

2.2.1.11.5. El objeto de la prueba

El propio Rodríguez, (1995). Afirma que la prueba judicial es el hecho o la situación que contiene el reclamo y que el demandante debe demostrar que reclamo que ha realizado sea declarado fundado. Es decir, en el proceso judicial, es importante probar los hechos con la finalidad de tener un buen desenlace del proceso, pero también hay hechos que no requieren ser probados, pero en el proceso necesitan ser probados; porque el entendimiento humano, especialmente del juzgador, debe conocerlos, por eso la ley, de acuerdo con el principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos específicos.

Reconstrucción de los hechos y de la situación jurídica, tal como ocurrieron o están ocurriendo las cosas, todo aquello que es susceptible de comprobación. (Romero, 2014, p. 176).

2.2.1.11.6. La carga de la prueba

Legalmente, Rodríguez, (1995) afirma que la palabra carga no tiene origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado que tiene en el uso cotidiano. La carga, entonces, es una acción voluntaria en el proceso para lograr un beneficio, que el reclamante considera un derecho.

Especifica que el concepto de carga une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero corresponde a las partes que disponer los actos del proceso; el segundo, derivado del interés público preservado por el Estado. Aunque la parte participa voluntariamente en el proceso, es su responsabilidad contribuir a la búsqueda de lo que piden; De lo contrario, se cumplirán las consecuencias, que pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistir de su pedido de iniciar el proceso, o puede dejarlo en abandono, no precisamente por una intervención o coerción extraña, sino porque le interesa abandonarlo. o promocionarlo el proceso para obtener lo que solicitó Este interés propio lo hace responsable de probar todo lo que pueda ser favorable, pero su desinterés no da lugar a una sanción legal, por lo tanto, la obligación queda excluida del concepto de carga, porque no existe protección de un interés extranjero, pero tuyo.

2.2.1.11.7. El principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba implica que, obligatoriamente, debe probarse el supuesto fáctico o el conjunto de hechos que lo componen, sin que sea relevante determinar quién aportó las pruebas o de dónde provienen; por el contrario, cuando falta la prueba o no se prueba la suposición de hecho, las consecuencias que conlleva tal ausencia (Cañón, 2009).

La carga de la prueba tiene un aspecto subjetivo y concreto y otro aspecto objetivo y abstracto. Lo subjetivo se refiere al hecho de que contiene una norma de conducta para las partes, que establece que quien afirma debe probar evitar una decisión contraria a sus intereses. Lo concreto es evidente ya que determina, en cada caso específico, los hechos particulares que en cada proceso es interesante demostrar a

cada parte (Campos, W., 2010).

En conclusión, la carga de la prueba implica una regla, por lo que, a falta de prueba de los hechos sujetos a litigio, el juez decidirá con un fallo desfavorable para la parte que tuvo la carga de proporcionar pruebas y no lo hizo.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.11.8. Valoración y apreciación de la prueba

Romero (2014) señala que son:

A. Sistemas de valoración de la prueba.

- **a. El sistema de la tarifa legal.** Consiste en que el juez ya no podrá valorar el mismo cada prueba, por el contrario, dichos valores están preestablecidos por la Ley.
- **b.** El sistema de valoración judicial. El juez es libre de formarse su convencimiento, pero tiene que dar las razones que expliquen cómo o el porqué de su convicción sobre la masa de las pruebas o determinado medio de prueba.

B. Las operaciones mentales en la evaluación de la prueba.

- a. El conocimiento en la evaluación y apreciación de los medios de prueba. Los conocimientos y la preparación del juzgador son necesarios para capturar el valor de un medio probatorio, ya sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin conocimientos previos, la esencia de los medios de prueba no se conseguiría.
- **b.** La evaluación motivada del juez. El juez aplica la evaluación motivada al analizar la evidencia para evaluar, con las facultades otorgadas por la ley y sobre la base de la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de su psicológica, sociológica y del

conocimiento científico, ya que apreciarán tanto los documentos, objetos y personas. La evaluación motivada se convierte, por la demanda de su objetivo, un método de evaluación y decisión.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la evaluación de las pruebas. Dado que los sucesos están vinculados a la vida de los seres humanos, el proceso de juzgar, el juez definitivamente no debe recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos será raro; las operaciones psicológicas son importantes en el examen de los testimonios, las confesiones, opiniones de expertos, documentos, etc. Por eso es imposible prescindir de la tarea de evaluar las pruebas judiciales.

D. Pruebas y la sentencia. Después de evaluar las pruebas y terminaría el período de prueba, el juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución se convierte en la frase que debe expresar las razones en que se basa para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por lo tanto, aunque la ley procesal que requiere una sola prueba, como es el caso del matrimonio que se ha probado con el título respectivo del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el juez debe evaluar previamente el análisis; así, por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios para enervan esos de la afirmación y que el juez no puede separarlos.

2.2.1.11.9. Sistemas de valoración de la prueba

De acuerdo con Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

2.2.1.11.9.1. El sistema legal de tarifas

En este sistema, la ley establece el valor de cada medio de prueba que se actúa en el proceso. El juez admite la evidencia legal ofrecida, la toma con el valor que la ley otorga a cada uno de ellos en relación con los sucesos cuya verdad se pretende demostrar. Su trabajo se reduce a una recepción y calificación de la prueba por medio de un estándar legal. De acuerdo con este sistema, el valor de la prueba no está dado

por el juez, sino por la ley (Rodríguez, 1995).

Taruffo, (2002), menciona que la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

2.2.1.11.9.2. El sistema de valoración judicial

Según de Rodríguez (1995).

Le corresponde al Juzgador evaluar la evidencia, apreciarla, con la finalidad para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor del examen es dado por el juzgador, ese valor es subjetivo, por el contrario, en el sistema legal que la ley le otorga. La tarea del juzgador es evaluativa sujeta a su deber. Este es un sistema para evaluar la evidencia de juzgadores y tribunales de conciencia y sabiduría.

Debe tenerse en cuenta que este poder otorgado al juzgador: el poder de decidir sobre el derecho de las partes a lograr la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción. Por lo tanto, la responsabilidad y la probidad del juzgador son condiciones indiscutibles para que sus acciones sean compatibles con la administración de justicia.

De acuerdo con Taruffo (2002).

La prueba gratuita o convicción libre, como la llama, implica la ausencia de reglas e implica que la efectividad de cada prueba para determinar el suceso se establece caso por caso, siguiendo criterios no predeterminados, pero discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Especifica que el derecho de prueba que normalmente se reconoce a las partes solo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la condena del juez.

El principio de la convicción libre del Juez implica la libertad que tiene de elegir el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considera importantes y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez el deber de motivar, entonces el juez deberá justificar mediante argumentos donde evidencie o establezca los criterios que ha adoptado para evaluar las pruebas y, sobre esta base, justifique el juicio.

Sobre este último sistema de Antúnez, él declara: (...) bajo este sistema de evaluación, el juez está en plena libertad, no solo para evaluar la evidencia presentada por las partes, sino que es libre de apreciar y disponer, de oficio, la evidencia que considera necesaria para llegar a una determinación (Córdova, 2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

2.2.1.11.9.3. Sistema de la sana crítica

Para Cabanellas, citado por Córdova (2011), la crítica sensata se convierte en una fórmula legal para entregar evidencia al poder judicial. Es muy similar a la valoración judicial o convicción libre, como lo llama Taruffo (2002), en este sistema propone que el valor probatorio de una determinada prueba pueda ser evaluado por el juez, que se encarga de analizar y evaluar la evidencia con un criterio lógico y consistente, respaldando las razones por las cuales da valor probatorio o no probatorio a la evidencia.

2.2.1.11.10 Operaciones mentales en la evaluación de la prueba. De acuerdo con Rodríguez (1995):

A. Conocimiento en la evaluación y apreciación de los medios de prueba. El conocimiento y la preparación del juez es necesario para tener en cuenta el valor de la evidencia, ya sea objeto o cosa, que se ofrece como evidencia. Sin conocimiento previo, la esencia de los medios de prueba no se lograría.

B. Evaluación razonada del juez. El Juzgador aplica la evaluación razonada cuando

analiza las pruebas, con los poderes otorgados por la ley y con base en la doctrina. El razonamiento debe responder a un orden lógico de naturaleza formal, a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, ya que apreciarán tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) como expertos.

La evaluación razonada se convierte, por demanda de su objetivo, en un método de evaluación y decisión.

C. Imaginación y otros conocimientos científicos en la evaluación de pruebas.

Dado que los sucesos están vinculados a la vida de las personas, el proceso para juzgar definitivamente al juzgador no debería recurrir al conocimiento psicológico y sociológico será raro; las operaciones psicológicas son importantes en el examen de testimonios, confesiones, opiniones de expertos, documentos, etc. Por eso es imposible prescindir de la tarea de evaluar las pruebas judiciales.

2.2.1.11.11. Propósito y confiabilidad de las pruebas

Según el Código de Procedimiento Civil, el propósito del párrafo 188 es el siguiente, cuyo texto es el siguiente: Los medios de prueba tienen por objeto probar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez con respecto a los puntos en disputa y fundamentar su decisión (Cajas, 2011, p.622).

Por su parte, respecto a su confiabilidad entendida como legalidad se puede encontrar en el art. 191 del mismo Código de Procedimiento Civil, cuyo texto es: Todos los medios de prueba, así como sus sustitutos, aunque no están tipificados en este Código, son adecuados para lograr el propósito previsto en el Artículo 188.

Los sustitutos de la evidencia complementan el logro del propósito de estos (Cajas, 2011, p.623).

Sobre el propósito, uno puede citar a Taruffo, (2002), quien afirma que (...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Especifica que un hecho común y recurrente hecho en las diferentes culturas

jurídicas, el objeto de la prueba o su propósito fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que está probado en el proceso (p.89).

En términos de confiabilidad, podemos limitar lo que Colomer (2003) afirma: (...) primero, el juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba utilizado en la reconstrucción de los hechos que se juzgarán, es decir, el punto de partida de la decisión judicial El razonamiento en el examen probatorio es establecer si la evidencia practicada en el caso puede considerarse como una posible fuente de conocimiento de los hechos del caso (...), el juez debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben ser mecanismos de transmisión válida de un hecho específico (...) no terminan en la verificación, sino que también requieren la aplicación del máximo de experiencia correspondiente a los medios probatorios concretos, por lo que de esta manera el juez puede llegar a una opinión sobre la capacidad de dichos medios para publicitar un hecho específico (...) la confiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho de que se pretende probar, pero es un juicio sobre el posible la posibilidad de utilizar un medio concreto de prueba como instrumento para demostrar un hecho determinado.

2.2.1.11.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinal y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza, (1998): Valuación significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que se puede extraer de su contenido (...). La evaluación es responsabilidad del Juez que conoce el proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en la que se notará si el conjunto de medios probatorios cumple su propósito procesal de formar convicción en el juez (pp. 103-104).

En la normativa, está previsto en el art. 197 del Código de Procedimiento Civil, el cual prescribe: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su evaluación razonada. Sin embargo, en la resolución solo se

valorarán los valores esenciales y determinantes que respalden su decisión. ser expresado (Sagástegui, 2003, página 411).

En jurisprudencia, también se afirma:

En la casa. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; Establece: La evidencia debe valorarse conjuntamente, merecerse de manera razonada, lo que significa que el juez, en el momento de emitir la sentencia, debe indicar la valoración otorgada a cada prueba realizada, pero solo con respecto a las pruebas de medios que tienen condicionó su decisión de una manera esencial y decisiva (Cajas, 2011, página 626).

2.2.1.11.13. El principio de adquisición

El Principio de Adquisición, una vez incorporado al proceso, los actos procesales (documentos, etc.) ya no pertenecen al sujeto que lo hizo y se convierten en parte del proceso, e incluso la parte que no participó en su incorporación puede obtener conclusiones con respecto al. Aquí desaparece el concepto de membresía individual, una vez que el acto se incorpora al proceso (Rioja, s.f.).

Se sigue que la evidencia, una vez incorporada al proceso, ya no pertenece a las partes, sino al proceso, en consecuencia, el juez puede examinarlas y, a partir del análisis de esta última, llegar a una condena y tomar una decisión, no necesariamente en por favor, la parte que lo envió.

2.2.1.11.14. Las pruebas y la sentencia

Después de completar el procedimiento correspondiente en el proceso, el juez debe emitir una resolución, este es el punto más alto en que el juez aplica las reglas que regulan las pruebas.

De acuerdo con el resultado de la evaluación de la evidencia, el juez pronunciará su decisión absolviendo o condenando sobre el punto en controversia en todo o en parte.

2.2.1.11.15. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

a. De la parte demandante:

✓ Copia legalizada del Título de dominio N°. C00002, Copia legalizada de la escritura pública N°. 1604, Copia legalizada del contrato de compra venta de fecha 12 de julio 2013, Plano de ubicación del bien inmueble en Litis, Copia legalizada de renovación y levantamiento de hipoteca, Copia legalizada de la partida N°. 02094182, copia legalizada de los recibos de pago de predios urbanos de los dos últimos años (2014 y 2013, copia legalizada de los recibos de agua y luz de dicho bien inmueble, copia legalizada de las cartas notariales remitidas por intermedio del notario y acta de conciliación N° 01-2014.

b. De la parte demandada:

✓ Copia legalizada del contrato de reconstrucción del bien inmueble materia de la presente Litis, Copia de lista de materiales de reconstrucción del bien inmueble, fotografías tomadas sobre las mejoras hechas en el inmueble y contrato de arrendamiento celebrado entre los recurrentes con el señor G.J.B.S y (Expediente N° 00648-2014-0-0601-JR-CI-03)

2.2.1.11.16. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.11.16.1. La demanda. Es el resumen con el que se inicia una prueba contenciosa. En general, los requisitos fundamentales contenidos en el reclamo son: Las referencias individuales tanto del demandante, como del demandado. Petición, determinación clara y concreta de lo que se requiere, exposición de los hechos, Los fundamentos jurídicos a los que se refiere el artículo 425 del Código de Procedimiento Civil.

Si la demanda no contiene los requisitos legales, los anexos requeridos por el mencionado código, la solicitud es imprecisa, el juzgador la declarará inadmisible. El juzgador también puede declarar el reclamo inadmisible si el demandante carece de legitimidad para actuar o de interés legítimo; si nota la expiración del derecho, si el juzgador carece de jurisdicción; si no hay una conexión lógica entre los hechos y la solicitud; si fue legal o físicamente imposible; en resumen, si contiene una

acumulación indebida de pretensiones. La declaración de inadmisibilidad puede ser apelada y en una segunda instancia se resolverá definitivamente, lo que producirá un efecto para ambas partes. La demanda puede expandirse antes de ser notificada. Si el juzgador califica el reclamo positivamente, da por sentada la evidencia, confiriendo transferencia, es decir, dando a conocer el reclamo para que pueda simpatizar con el proceso y responderlo (el demandado). En el Código de Procedimiento Civil se regula desde el artículo 424 hasta el artículo 441.

2.2.1.11.16.2. Contestación de la demanda. Es la respuesta del demandante a la acción de la demanda y es tácito si el demandado no responde la acción dentro del plazo legal que se declara como rebelde. Entre los requisitos de la respuesta se encuentran el nombre del juzgador, los nombres del demandante, el demandado, las exposiciones fácticas y legales. La afirmación del demandante y la respuesta negativa del acusado dan lugar a la respuesta por la cual los litigantes se ven obligados a pasar por los resultados en los términos que se plantearon, de acuerdo con los escritos de las partes. En el Código de Procedimiento Civil se regula desde el artículo 442 hasta el artículo 444.

2.2.1.12. La sentencia

a. Etimología

De acuerdo con Gómez. R. (2008), la palabra **sentencia** se deriva del latín, del verbo: **Sentio, is, ire, sensi, sensum**, con el significado del sentimiento; precisa, que el juez al pronunciar la sentencia, expresa y manifiesta lo que siente en su interior, a través del conocimiento. Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) "el término sentencia, se deriva del término latino sentencia, que significa declaración del juicio y decisión del juez. El término sentencia, entonces, se usa para referirse al veredicto que proviene de una autoridad con respecto a un asunto, puesto en su conocimiento (Álvaro, 2013).

b. Conceptos

"En diversas fuentes y praxis judicial al referirse a la sentencia, se identifica como una resolución" (Álvaro, 2013). Una resolución judicial es la que pone fin a un

conflicto por medio de una decisión debidamente fundamentada. Por otro lado, el siguiente autor sostiene: (...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y revocado en un instrumento público, a través del cual ejerce su poder jurisdiccional de deber, declarando el derecho del demandados, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente han subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso y previniendo su futura reiteración (Hinostroza, 2004, p 89).

Es una decisión judicial adoptada por un juez a través de la cual el caso o el proceso final se resuelve, pronunciando por expreso, preciso y motivaron la decisión sobre la cuestión controvertida que declara el derecho de las partes, o, excepcionalmente, sobre la validez de la relación procesal. (Cajas, 2008, p.77)

También se afirma que es una resolución que, en el derecho procesal se reserva para la decisión en asuntos de mayor relevancia y singularmente, para decidir sobre el fondo. (Hinostroza, 2016, p. 43)

2.2.1.12.1. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.1.1. Estructura de las sentencias

La sentencia tiene tres partes que son: expositiva, descriptiva y resolutiva. Del mismo modo, la redacción de la sentencia debe ser clara, precisa y coherente, para permitir una comprensión clara de lo que se ha resuelto. Para esto, la oración debe tener una estructura que permita ser entendida por los acusados. El artículo 17 del código procesal constitucional indica la estructura formal básica que debe tener cada sentencia constitucional.

1.- La identificación del solicitante; Esto debería identificar al agraviado o la víctima con la acción u omisión del acto que es dañino o amenaza sus derechos fundamentales. 2.- La identificación de la autoridad, funcionario o persona de la que proviene la amenaza, violación o que sea reacio a cumplir con una norma legal o un acto administrativo: es necesario, en la medida en que debe ser individualizada a la

persona que debe cumplir con los términos de la sentencia. 3.- La determinación precisa del derecho violado, la consideración de que el mismo no ha sido violado, o, si es el caso, la determinación de la obligación incumplida: en este punto los jueces constitucionales aplican la Constitución directamente como una regla de decisión, es por lo tanto, el juez debe especificar en el juicio, identificando el derecho fundamental violado. 4.- El razonamiento que lleva a la decisión adoptada: aquí el juez realiza el procedimiento lógico a partir de la relación fáctica presentada por las partes, de acuerdo con la evidencia presentada, evaluándolas para resolver la cuestión del conflicto. 5.- La decisión adoptada estableciendo en su caso el mandato específico otorgado: esta es la resolución por la cual se viola la restitución del derecho violado o la suspensión de actos de amenaza, así como la acción u omisión a la que está obligado el demandado. (Cajas, 2008, p. 81).

2.2.1.12.1.2. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de naturaleza civil y relacionados con la norma de procedimiento civil.

A. Descripción de las resoluciones en las reglas procesales civiles. Las reglas relacionadas con las decisiones judiciales indican:

En cuanto a la forma de las decisiones judiciales, tenemos:

Art. 119 °. Forma de actos procesales. En resoluciones y procedimientos judiciales no se utilizan abreviaturas, las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y documentos de identidad se pueden escribir en números (...).

Art. 120 °. Resoluciones Los actos procesales a través de los cuales se promueve o decide dentro del proceso o lo termina, pueden ser decretos, órdenes y sentencias.

Art. 121 °. Decretos, autos y sentencias. A través de los decretos, se promueve

el desarrollo del proceso, proporcionando pasos de procedimiento de procedimiento simple. A través de los registros, el juez decide la admisibilidad o rechazo del reclamo o la reconvención, reorganización, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, la concesión o denegación de los medios de impugnación, la admisión o el despido o la modificación de medidas cautelares medidas y las otras decisiones que requieren motivación para su pronunciamiento.

Mediante el fallo, el juzgador pone fin definitivamente al proceso, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre el controvertido asunto que declara el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122 °. Contenido y suscripción de resoluciones. Las resoluciones contienen:

- La indicación del lugar y la fecha en que se emiten;
- ➤ El número de orden que les corresponde en el archivo o el cuaderno en el que se emiten;
- La mención sucesiva de los puntos sobre los cuales trata la resolución las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos fácticos que sustentan la decisión, y los respectivos de ley con la cita de la norma o según el mérito de la acción,
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, con respecto a todos los puntos controvertidos. Si el Juez niega una solicitud por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su discreción, debe indicar expresamente el requisito faltante y la norma correspondiente;
- La fecha límite para el cumplimiento, si corresponde;
- La condena en costos y costos y, si corresponde, multas; o la exoneración de su pago; Y,
- ➤ La suscripción del Juez y la Auxiliar Jurisdiccional respectiva.

La resolución que no cumpla con los requisitos antes mencionados será nula, a excepción de los decretos que no requieren el cumplimiento de las disposiciones de los párrafos 3, 4, 5 y 6, y los escritos de la expresada en la subsección 6.

La oración requerirá en sus escritos la separación de sus partes expositiva,

reflexiva y resolutiva.

En primera y segunda instancia, así como en la Corte Suprema, los autos están firmados a medias y los juicios de firma completos del Juez o Jueces, si se trata de un cuerpo colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados emitan el caso, solo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que obtengan una mayoría relativa.

Los decretos son emitidos por los respectivos Asistentes Jurisdiccionales y se firmarán con su firma completa, excepto aquellos emitidos por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125 °. Las resoluciones judiciales se numerarán correlativamente el día de su emisión, bajo su responsabilidad (Sagástegui, 2003, pp. 286-293, y Cajas, 2011, pp. 597-599)

B. Descripción de las resoluciones en las reglas procesales constitucionales (proceso de amparo). Las reglas relacionadas con la sentencia son:

Art 17°.- Sentencia La sentencia que resuelve los procesos a los que se hace referencia en este título debe contener, según sea el caso: ☐ La identificación del solicitante; La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien proviene la amenaza, violación o que es reacio a cumplir con una norma legal o un acto administrativo; ☐ La determinación precisa del derecho violado, o la consideración de que no se ha violado, o si es el caso, la determinación de la obligación incumplida; La base que conduce a la decisión adoptada; ☐ La decisión adoptada establece, en su caso, el mandato específico proporcionado. Art. 55: contenido de la sentencia fundada La sentencia que declara la acción de amparo fundada contendrá uno o más de los siguientes pronunciamientos: ☐ Identificación del derecho constitucional violado o amenazado;

$\hfill \Box$ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que ha impedido el
ejercicio pleno de los derechos constitucionales protegidos con determinación,
según sea el caso, del alcance de sus efectos;
$\hfill \square$ Restitución o restauración de los agraviados en el pleno disfrute de sus
derechos constitucionales ordenando que las cosas regresen al estado en el que
se encontraban antes de la violación;
$\hfill \Box$ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir para hacer cumplir la
sentencia.
En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del juicio para el caso
específico (Gómez, G. 2010, P. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en los reglamentos de procedimiento laboral. Las reglas relacionadas con la oración son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez reúne los fundamentos fácticos y legales esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no debilita la necesidad de basar el juicio de la ley.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre el reclamo, en caso de ser declarado total o parcialmente fundado, indicando los derechos reconocidos, así como los beneficios que el demandado debe cumplir. El juez puede ordenar el pago de sumas mayores que los acusados si aparece un error en el cálculo de los derechos exigidos o error en la invocación de las normas aplicables.

En el caso de reclamaciones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe decidir expresamente sobre los derechos y obligaciones específicos que corresponden a cada uno de ellos.

El pago de intereses legales y la condena en costos y costos no requieren ser demandados. El monto o método de liquidación se expresa expresamente en la sentencia (Priori, 2011, p.180).

D. Descripción de las resoluciones en las normas procesales administrativas contenciosas. Las reglas relacionadas con la sentencia son:

Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declara fundada la demanda puede decidir de acuerdo con la pretensión establecida a continuación:

La nulidad, total o parcial, de la ineficacia del acto administrativo impugnado, según el demandado.

□ La restauración o el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de todas las medidas necesarias para la restauración o el reconocimiento de la situación legal lesionada, incluso si no han sido reclamados en la demanda.

□ El cese de la acción material que no se sustenta en un acto administrativo y la adopción de cualquier medida que sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de informar al Ministerio Público de la no iniciación del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y pérdidas resultantes de dicho incumplimiento.

□ El plazo en que la administración debe cumplir con la realización de una acción específica a la que está vinculado, sin perjuicio de informar al Ministerio Público de la no iniciación del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios derivados de dicha violación.

☐ El monto de la compensación por los daños y pérdidas causados. (Boxes, 2011)

Vistas y contrastadas, las normas mencionadas, se puede distinguir que, en las normas procesales de carácter procesal civil, se demuestran contenidos más explícitos y completos sobre la oración, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Los tipos de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

Las denominaciones de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerada y parte operativa.

Se admite que la motivación incluye, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.12.1.3. La Sentencia en el campo doctrinal

Según León (2008), autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicado por la AMAG, se observa lo siguiente:

Cualquier razonamiento que busque analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere al menos tres pasos: la formulación del problema, el análisis y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Especificó que, en las ciencias experimentales, el primer ítem es: el abordaje del problema; el segundo: el razonamiento (análisis) y el tercero, es la respuesta.

Asimismo, en las ciencias experimentales, la formulación del problema es seguida por la hipótesis, y luego la verificación de la misma (ambas etapas se pueden entender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisiones en el campo empresarial o administrativo, a la declaración del problema; la fase de análisis sigue y concluye con la toma de decisiones más conveniente.

De manera similar, en materia de decisiones legales, expresa que existe una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerada y la parte dispositiva.

La parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a aclarar), luego vendría, CONSIDERATIVA (parte considerada, en la que se analiza el problema) y finalmente, SE RESUELVE (parte operativa en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo útil, actualizando el lenguaje a los usos que ahora se le dan a las palabras.

La parte expositiva contiene el enfoque del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: enfoque del problema, problema para resolver, pregunta en discusión, entre otros. Lo importante es definir el tema del pronunciamiento con toda la claridad posible. Si el problema tiene varios bordes, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán muchas propuestas a medida que se formulen las decisiones.

La parte de la consideración contiene el análisis del hecho en discusión, consideraciones del mismo y sobre la ley aplicable, razonamiento y entre otros. Lo relevante es que contempla no solo la evaluación de los medios de prueba para un establecimiento razonado de los hechos sujetos a imputación, sino también las razones y las normas aplicables en el tema en discusión.

En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- **a. Asunto**: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿Cuál es el asunto sobre el que se decidirá?
- **b. Segundo.** Historia procesal: ¿Cuál es el trasfondo del caso? ¿Qué elementos o fuentes de evidencia se han presentado hasta ahora?
- **c. Motivación sobre los hechos**: ¿Cuáles son las razones para evaluar los elementos de la evidencia, establecer los hechos del caso?
- **d. Motivación correcta:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma rige el caso y cuál es su mejor interpretación?
- **e. Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse en el momento de redactarse una resolución judicial, que son los siguientes:
- ¿Se ha determinado el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los acusados o participantes en el conflicto?
- ¿Hay defectos de procedimiento?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que respaldan el reclamo o los reclamos?
- ¿Se han realizado las pruebas pertinentes?
- ¿Se ha evaluado la evidencia relevante para el caso?

- ¿Se ha descrito correctamente la base legal del reclamo?
- ¿Se elaboró un recital final que resume los argumentos básicos para la decisión?
- ¿La parte resolutoria indica precisamente la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

A lo expuesto, León, (2008) agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera:

(...) es otro criterio normalmente ausente en el razonamiento jurídico Claridad es usar el lenguaje en significados contemporáneos, usar giros lingüísticos actuales y evitar expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como Latin Clarity, acusado en el discurso legal hoy en día contradice la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desdén por el lenguaje dogmático, pero está reservada para debates entre especialistas en asuntos legales (p.19).

Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez, R. (2008), en cuanto a la estructura interna, que emana de un organismo jurisdiccional debe estar cubierto por una estructura y que el juez, debe realizar tres operaciones mentales, que constituirán la estructura interna del fallo, como, por ejemplo:

La selección normativa. Eso consiste en la selección de la regla que debe aplicarse al caso específico.

El análisis de los hechos. Eso está conformado por los hechos, a los que se aplicará la norma seleccionada.

La subsunción de los hechos por la norma. Consiste en un acoplamiento espontáneo de los hechos (facta) a la norma (en jure). Lo que ha generado que algunos escritores sostengan, conciben y aplican a la elaboración del veredicto, el símil del silogismo; como ese proceso lógico legal, donde la premisa principal está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al

proceso.

La conclusión. Eso, viene a ser la subsunción, donde el juez, con su autoridad, pronuncia, declarando que tal o cual hecho está subsumido en la ley. Con este proceso, el juez solo combinaría el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

En cuanto a la formulación externa de la oración; sostiene que el juez debe tener en cuenta no solo los hechos; pero también, el derecho; para lo cual debes:

Conozca los hechos afirmados y su apoyo legal. Esto es cuando el juez procede a procesar basado en la petición del actor, en este preciso momento él ignora los hechos, porque si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que la evidencia del proceso hace su entrada, el juez adquiere conocimiento de los hechos, el conocimiento que proporcionan los elementos probatorios.

Verifique la realización del ritual de procedimiento. Si el proceso está constituido por una serie de actos, planteados por las partes y por el Juez, deben estar sujetos a los rituales procesales, cuya verificación corresponde al juez, con el fin de respetar y garantizar los derechos de las partes en disputa.

Haga un análisis crítico de la evidencia alegada por las partes. Para verificar la existencia de los hechos. De acuerdo con esto, no es suficiente, ni es suficiente para traer los elementos probatorios al proceso; pero es necesario que el juez realice la función de valor de la misma, para lo cual debe realizar una operación de percepción, representación, directa e indirecta, y finalmente, una operación de razonamiento de toda la base de evidencia en base al llamado sonido crítica a cuyo turno se requiere significar toda esa acumulación de conocimiento de naturaleza diversa: antropológica, sociológica, empírica, susceptible de hinchar el patrimonio cultural de una persona.

Interpreta la presunta normativa que subsume los hechos afirmados y probada (demostrada).

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decide con autoridad de causa.

Notas que el fallo debe cubrir. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de la sentencia, debe mostrar el siguiente perfil:

Debe ser justo. Es decir, pronunciado con base en las reglas de la ley y los hechos, que han sido probados; porque en la ley lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Significa que es conveniente y oportuno. Debe mostrar la conformidad de la extensión, el concepto y el alcance entre el fallo y los reclamos formulados por las partes en la corte.

Debe ser verdad. La certeza a la que alude, debe ser predicada no solo frente al Juez, que debe haber sido convencido; pero también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que todas las dudas se desvanezcan, porque en este momento, se insiste y se habla del derecho a la verdad.

Debe ser claro y breve. Claridad y brevedad son dos aspectos fundamentales. Claramente, buscamos asegurar que el fallo sea inteligible y fácil de entender; es decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio, brevemente, se busca el fracaso para decir lo que tiene que decir y nada más; garantizando que no incurrirá en situaciones perjudiciales, como una brevedad excesiva y una extensión innecesaria.

Debe ser exhaustivo. Eso, es equivalente a resolver todas las preguntas planteadas en la demanda y la respuesta a la demanda.

Finalmente, el autor de referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo. En primer lugar, la similitud entre el fallo y el silogismo obedece a preguntas didácticas. En general, se compara la forma en que funciona un silogismo, en el que, necesariamente, se basa en las leyes de la lógica; donde las partes piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que finaliza con una conclusión, para lo cual debe confiar: la premisa principal, que es la norma de la ley positiva; la premisa menor; cuál es la situación de hecho; y finalmente, tenemos, la conclusión; donde la determinación del efecto legal es evidente.

Si es así, el trabajo del juez sería interpretar la ley a su vez, De Oliva y Fernández, en Hinostroza, (2004, p.91), declaran:

(...) Los juicios están estructurados (...) en los antecedentes fácticos, en los fundamentos jurídicos y, finalmente, en el fallo (...).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, el tribunal es, es decir, el que dicta la sentencia definitiva. Estos precedentes son: ante todo, procesales, lo que significa que los reclamos de las partes y los hechos en que se fusionan, que han sido alegados de manera oportuna, y que están vinculados a los asuntos a resolver (...), aparecer al hilo de una descripción del desarrollo del proceso.

Los fundamentos legales son los párrafos (...) que contienen los argumentos legales de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para decidir sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las reglas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa de Derecho positivo o explícito de los principios generales de Derecho), que consideren aplicable (...).

(...) Después del fondo y los motivos, aparece la falla (...). La decisión debeser completa y consistente (...).

En el fallo se hará referencia a la cuestión de los costos, ya sea para condenar (por el

criterio objetivo o para apreciar la imprudencia o la mala fe), bien para expresar que no hay un pronunciamiento especial en ese asunto "(p.91).

Por otro lado, Bacre, (1986) expone:

La doctrina divide el fallo en tres partes: resultados, recitales y reglas:

- Resultados.

En esta primera parte de la oración hay una exposición de los temas planteados, es decir, el juez sintetiza el propósito del proceso, su causa, indica quién interviene en él y menciona las etapas más importantes del proceso, tales como: por ejemplo, abrió juicio o procesó el caso como derecho puro, si se alegó, si hubo incidentes durante su curso, etc.

El término resultandos debe interpretarse en el sentido de lo que resulta o surge del archivo, es decir, el conjunto de datos que se pueden extraer de él y que el juez resalta en esta parte introductoria de la oración. Además, en la práctica se usa la expresión: Y VISTO.

- Considerando

En esta segunda parte de la frase o recitales, el juez no solo tendrá que convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de justicia de su decisión, por lo que tendrá que explicar la razón o el razonamiento en el que apoyará su fracaso o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte central del juicio. Aquí, el juez desarrollará la base de su decisión, una operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su colación con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para el origen de la reclamación (...).

- Parte operativa o fallo

Constituye la tercera y última parte del fallo (...) El magistrado, después de fundar su sentencia sobre hechos probados y la ley vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenar o absolver, en todo o en parte, de manera expresa, positiva y precisa, de conformidad con las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, pp. 91-92).

2.2.1.12.1.3. El fallo en el campo de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha destacado diversos aspectos de la oración. Entre los cuales se citan:

Definición jurisprudencial:

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del demandante o la antítesis del acusado, la solución que parece estar fijada a la derecha y el mérito del proceso, por lo que es indicó que la oración se convierte en la síntesis (Archivo 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia civil, T. II, p.129.

La sentencia como prueba de una efectiva protección jurisdiccional:

La sentencia expresa una decisión jurisdiccional del Estado, consiste en un instrumento público, y es la materialización de la protección jurisdiccional que cumple su función al establecer un derecho mediante una declaración afirmativa de que la relación sustancial discutida se encuentra en el derecho abstracto presupuestos y como consecuencia de ello establece, a juicio, una norma específica para las partes, de cumplimiento obligatorio (Casación No. 2736-99 / Ica, publicada en el Boletín Oficial El Peruano el 07.04.2000, página 4995).

Alcance de los fundamentos de hecho en la sentencia:

La base fáctica de los fallos consiste en las razones y la explicación de los valores esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que respaldan el reclamo han sido verificados o no en la realidad. Por otro lado, los fundamentos de ley consisten en las razones esenciales que llevaron al juez a

subsumir o no un hecho dentro de la hipótesis hipotética de la norma legal, lo que también implica que debe mencionarse la regla aplicable o no aplicable sublitis case (Casación N $^{\circ}$ 1615 -99 / Lima, publicado en el Boletín Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

El juicio de facto consiste en una declaración histórica, que el juez de primera instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y las pruebas ejercidas por las partes y que, por lo tanto, es particular del caso e incluso irrepetible, mientras que el juicio correcto corresponde a la subsunción de la regla que el Juez considere aplicable a los hechos que se han determinado (Casación No. 582-99 / Cusco, publicada en el Boletín Oficial El Peruano el 10-19-1999, pp. 3774-3775).

Que no es posible llegar a una decisión justa si se basa en una apreciación deficiente de los hechos, ya que no se puede perder de vista el hecho de que existe una violación o aplicación falsa de la ley cuando se invoca una norma a un no -hecho existente, como también ocurre cuando se niega su aplicación a un hecho existente (Archivo 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04 / 01/99).

La sentencia de revisión:

La sentencia de revisión que confirma la decisión del apelado puede reproducir todo o parte de los motivos del apelado, en cuyo caso deberá expresar:" por sus propios motivos "o" por los motivos pertinentes "y también podrá prescindir de ellos, porque podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento diferente, en cuyo caso debe cumplir con los requisitos de la fundación (...) (Casación No. 2164-98/Chincha, publicada en el Boletín Oficial El Peruano el 18- 08- 1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y legal en la sentencia:

Las sentencias y, por supuesto, también las resoluciones equivalentes que ponen fin a la instancia, o pronuncian HIC ET NUNC, es decir, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que tales resoluciones deben referirse necesariamente a situaciones de hecho y derecho planteadas en el reclamo y en su respuesta o contradicción, que constituye propiamente la litis o los extremos de la controversia (Expediente 2003-95-Lima,

La motivación del derecho en la sentencia:

La motivación de los fundamentos legales es el resultado del análisis de los hechos que se da de manera conjunta y no independiente en cada recital (Casación N ° 178-2000 / Arequipa, publicada en el Boletín Oficial El Peruano el 26 de -05- 2000, p.5419).

El imputado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia emitida por la Sala Primera del Tribunal Superior de Justicia del Cusco, que confirma la sentencia recurrida que declaró la demanda interpuesta por el demandante basada en la obligación de entregar bienes muebles, El Casal La Corte declaró que la apelación se basaba en la constatación de que la sentencia de primera instancia no había expresado un derecho sustantivo para sustanciar su fallo, contraviniendo así las normas que garantizan el debido proceso (Caso 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil. Ed. Normas Legales. T.III. Pág. Cuatro. Cinco.

De lo establecido en la normativa, doctrinal y jurisprudencial, se establece que existe consenso sobre la estructura, denominación y contenido de la sentencia.

2.2.1.12.2. La motivación de la sentencia

Es una posición mayoritaria considerar el fallo como un acto racional. Que, el fallo es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método legal racional y lógico de toma de decisiones; por lo tanto, el juicio de facto y de jure expresado en la sentencia está sujeto al conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y su correspondiente justificación. La ley se convierte en el dechado de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, prevé las áreas de acción del órgano jurisdiccional, se indica cuándo y cómo de su actividad y, en el al mismo tiempo, organiza los casos en que la acción del juez será discrecional o reglamentaria. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida de la libertad de decisión que la ley le ha otorgado al juez (Colomer,

2003).

2.2.1.12.2.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Colomer, (2003) explica los siguientes aspectos de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión. Es la justificación que el juez hace para probar que hay un conjunto de razones que compiten y que lo hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto en particular.

Esta situación es observable en la estructura del fallo, porque al examinarla, hay dos partes, una donde la decisión se registra y la otra, donde se desarrolla la motivación, que es el contexto de hecho y las bases legales. La separación es solo para la escritura; porque la interrelación entre ambos, es esencial. No olvide que la decisión es el objetivo o el propósito de la motivación.

B. La motivación como actividad. La motivación como justificación del veredicto, primero se elabora en la mente del juez y luego se hace pública a través de la redacción de la resolución. La motivación consiste en un argumento de carácter justificativo, por el cual el juzgador examina la decisión a adoptar, teniendo en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que pueda estar sujeta al control posterior de los mismos litigantes y tribunales superiores.

C. La motivación como producto o discurso. El fallo es un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertadas en un contexto subjetivamente identificable (encabezado) y objetivamente (a través del fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos para lograr su objetivo y requisitos relacionados con su formación y escritura; por lo tanto, justificar el discurso, como parte esencial de su contenido y estructura de cada fallo, nunca es libre.

El juez no es libre de escribir el discurso de la oración; porque el discurso está

delimitado por límites internos (relativos a los elementos utilizados en el razonamiento de la justificación) y por límites externos (el discurso no puede incluir proposiciones que están más allá de los límites de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso.

La motivación se limita a la decisión, en este sentido no puede llamarse motivación a ningún razonamiento expuesto en el discurso que no pretenda justificar la decisión tomada. Existe una estrecha relación entre la justificación y el veredicto.

El discurso del fallo no es gratis.

Los límites internos determinan que el juez no podrá utilizar ninguna propuesta o unidad conceptual en la redacción de la motivación, sino solo aquellos que respetan las reglas que disciplinan el juicio de jure y de facto en cada tipo de proceso, es decir dicen que dicen que aquellos que se adaptan a las demandas existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con respecto a estas demandas se garantiza la racionalidad del razonamiento utilizado y el discurso utilizado en el fallo; porque la decisión judicial es una decisión legal formal, y esta formalización se logra respetando las normas legales que disciplinan la actividad del juez en la solución de la quaestio facti y la quaestio iuris.

Por ejemplo, en el proceso civil, para asegurar que el discurso utilizado en la decisión sea racional, el juez debe cuidar que los hechos utilizados al redactar la justificación sean racionales, ya que esto debe respetar las reglas relacionadas con la selección de los hechos.

2.2.1.12.2.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional. Está previsto en la Constitución Política del Estado que establece el "Art. 139 °: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3 °: Motivo escrito de las decisiones judiciales en todos los casos, excepto los decretos de mero procedimiento, con mención expresa de la ley aplicable y la base fáctica en que se basan (Chanamé, 2009, p.442).

Al comentar sobre la norma modificada, el mismo autor declara: Esta garantía procesal es válida e importante en todos los procedimientos judiciales. En lo que respecta al juez, está sujeto a la Constitución y las leyes; la Constitución establece que la tarea del juez será tomar decisiones basadas en fundamentos fácticos y legales (Chanamé, 2009, p.442).

B. La obligación de motivar en el estándar legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las reglas de procedimiento, el tema de la motivación está previsto en todas ellas:

Segundo. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el párrafo 12 establece:

Todas las resoluciones, a excepción de las de mero procedimiento, están motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos sobre los que se sustentan. Esta disposición llega a los tribunales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución apelada no constituyen una motivación suficiente (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

Al final de todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, sujeto a la Constitución y la ley, se entiende la ley del asunto que son resolviendo, y muy aparte del hecho de que algunos de ellos no regulan la motivación de manera aplicada y explícita, lo que se debe hacer es motivar, es decir, justificar la decisión con argumentos o razones explícitos, completos y suficientes.

2.2.12.3. Requisitos para una justificación adecuada de las decisiones judiciales

Sobre este tema, se exponen los contenidos expuestos por Colomer (2003), que se basan en considerar el fallo como resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.3.1. La justificación basada en la ley

La justificación basada en la ley es la que se evidencia en la resolución misma de

manera incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las reglas que se consideran apropiadas para el caso.

El motivo para exigir que la justificación contenida en la motivación se base necesariamente en la ley es que la decisión jurisdiccional es una decisión legal.

Con justificación, lo que se busca es garantizar que la decisión judicial sea el resultado de una adecuada aplicación e interpretación de las normas legales que disciplinan el juicio de facto y de jure, en cualquier caso.

Por lo tanto, un ejercicio adecuado del poder jurisdiccional es aquel, que requiere que los jueces justifiquen sus decisiones basadas en las reglas y principios del sistema legal, entonces lo que sirve como marco de referencia para el juez es el orden que sirve para limitar su desempeño.

Por otro lado, también se puede decir que la motivación basada en la Ley sirve como un límite, como un margen de libertad para el poder de decisión que tiene el juez, ya que cualquiera que sea el tema sobre el cual debe pronunciar lo que debe buscar es motivar los juicios de acuerdo con las reglas y principios y el sistema de fuentes del sistema legal actual.

No es suficiente que el texto del juicio consigne algunos razonamientos etiquetados como legales, si su lectura y análisis muestran que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; Es necesario asegurar que el argumento sea razonable y se base en la ley, de esta forma se presenta una respuesta consistente y legal a la cuestión litigiosa.

2.2.1.12.3.2. Requisitos con respecto al juicio de hecho

Para Colomer, (2003):

A. La selección de hechos probados y la evaluación de la evidencia. Se basa en el reconocimiento de que el trabajo del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de

partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y la evidencia que ambos han propuesto, a partir de la cual sigue una historia de sucesos probados.

Precisamente esa historia es el resultado del juicio de hecho, y es allí donde debe mostrar una justificación adecuada de cada momento que compone la evaluación de la evidencia.

B. La selección de hechos probados. Consiste en un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de la evidencia, análisis de su verosimilitud, etc.), que se desglosan e individualizan en la mente del Juzgador, pero que realmente ocurren en un solo acto.

Es necesario seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, de modo que puedan ocurrir las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre el mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que están excluidos, cuando uno de los litigantes alega un hecho obstaculizador o extinto del hecho que constituye su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementan entre sí, cuando se ha alegado un evento que modifica el acto constitutivo de su contraparte.

El juez en el momento de la sentencia tiene que seleccionar algunos sucesos para aplicar las reglas legales que ponen fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará con base en la evidencia; en consecuencia, la selección de los sucesos implica examinar la evidencia. Esta actividad a su vez implicará examinar la confiabilidad de cada medio de prueba, el mismo que debe demostrar que todos los requisitos requeridos.

C. La evaluación de la evidencia. Es la operación realizada por los juzgadores que tiene dos características, una parte es un procedimiento progresivo y la otra es una operación compleja. El primero comienza con la prueba de fiabilidad, la interpretación, la prueba de verosimilitud, etc., que proporcionan los elementos necesarios para la evaluación. En cuanto a la operación compleja, se refiere al suceso

que el juzgador maneja un conjunto de diferentes elementos que le permiten deducir los hechos probados, luego el juez maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa 2) Los hechos probados compilados en otras causas. 3) y finalmente, los hechos alegados.

D. Libre apreciación de las pruebas. Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de evaluación de las pruebas: prueba evaluada, convicción libre y crítica sólida.

A esta precisión, podemos agregar lo que afirma Colomer (2003), que actualmente establece que la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde la convicción libre se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.12.3.3. Requisitos con respecto a la prueba correcta

Según Colomer, (2003):

A. La justificación de la decisión es consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes de pedido. El juzgador debe vincular la decisión con el conjunto actual de reglas, porque de esta manera se asegurará que la decisión y su justificación sean legales, de lo contrario podría ser violada porque, contravendría las disposiciones de la Constitución, porque la decisión debe basarse en la ley.

Para cumplir con estos propósitos, el juez debe seleccionar un estándar actual y válido; es decir, antes de aplicarlo, debe garantizar su validez y su legalidad; verificar su constitucionalidad. Además, la norma seleccionada debe ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir, relacionada con el propósito del caso, ser coherente con las partes en cuanto a sus peticiones y alegaciones.

B. Aplicación correcta de la norma. Una vez que la regla ha sido seleccionada de acuerdo con los criterios, debe asegurar la aplicación correcta y de acuerdo con la ley; su propósito es verificar la validez material, para evitar infringir las reglas de aplicación tales como: la ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de

jerarquía normativa; la ley posterior deroga la anterior.

C. Interpretación válida de la norma. La interpretación es el mecanismo que el Juzgador usa para dar significado a la norma seleccionada y reconstruida (...) Existe una interrelación íntima entre la interpretación y la aplicación de las normas.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales. La motivación no se encuentra con ningún fundamento, pero es una base jurídica, donde, en la resolución se evidencia su razón de ser mediante la aplicación de reglas razonadas, no arbitrarias, y no incurrir en un error patente que es considerado apropiado para el caso.

La motivación debe contener una justificación basada en la ley, no solo el resultado de una aplicación racional de la regla, sino que la motivación no viola los derechos fundamentales.

E. Conexión adecuada entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

La motivación basada en la ley debe demostrar una conexión adecuada entre los sucesos que sirven para la decisión y las reglas le dan respaldo normativo; Esta conexión entre la base fáctica del juicio y las normas que se utilizan para decidir es ineludible para una decisión correcta del juicio correcto. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base legal, que proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes las que proporcionan y resuelven el problema para que se decida a través de las solicitudes.

2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.12.4.1. El principio de congruencia procesal. La congruencia procesal es el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse (expedirse), de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes, para que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones (Hinostroza, 2006, p. 102).

2.2.1.12.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.12.4.2.1. Concepto. Se entiende que en Estado de Derecho en donde el juez está (solo) sometido a la constitución y la Ley, lo mínimo que se le puede exigir es que sea transparente en el ejercicio de su poder y que por ello deba hacer públicas, las razones por la cuales ha resuelto en un sentido y no en otro.

2.2.1.12.4.2.2. Funciones de la motivación. Son muchas las funciones que se asignan a la motivación. Ello depende del punto de vista con el que se la mire. Un dato a tomar en cuenta es que la motivación es una parte de la resolución (las otras no la expositiva y la resolutiva o sea el fallo en estricto), y que la resolución (en todas sus partes) debe resultar por escrito, incluso cuando esta sea expedida en una audiencia, en cuyo caso debe documentarse en el acta.

Asimismo, cumple una función preventiva de los errores, en cuanto debiendo aquel, dar cuenta por escrito de las razones por los que ha llegado a su fallo, al momento de redactar su resolución podría bien darse cuenta de aquellos errores que podría haber cometido su operación intelectiva previa y auto enmendarse (Ariano, 2016, p.55).

2.2.1.12.4.2.3. La fundamentación de los hechos. En el campo de la base de datos, para Michel Taruffo, el peligro de arbitrariedad está presente cuando no hay una definición positiva de la libre convicción, basada en cánones de corrección racional en la evaluación de las pruebas. Es decir, el juez debe ser libre de no cumplir con las reglas de la prueba, pero no puede ser libre de no cumplir con las normas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.12.4.2.4. El fundamento del derecho. En las decisiones judiciales, los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en un lugar separado y compartimentos estancos, deben solicitarse sistemáticamente.

No creo que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido de que se inicia cronológicamente después de corregir el material fáctico, no es raro que el juez vaya de la norma a la realidad y viceversa, comparando y

contrastando con ellos, usted mira las consecuencias de su decisión.

Debe tenerse en cuenta que cuando uno considera los hechos, éstos se consideran jurídicamente pertinente, y no hay que olvidar que existen hechos legalmente determinado o determinados en relación con la ley, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

2.2.1.12.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las decisiones judiciales. Para Igartúa, (2009), menciona:

A. La motivación debe ser expresa. Cuando el juez emite una orden o sentencia debe indicar claramente los motivos que le llevaron a declarar inadmisible, admisible, apropiado, inapropiado, fundada, infundadas, no válido, válido, un reclamo, una excepción, pruebas, medios de impugnación, el acto procesal de la parte o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser claro. Hablando claramente es un imperativo implícito en el procedimiento de elaboración de las decisiones judiciales, por lo que debe utilizar un lenguaje accesible para los participantes en el proceso, evitando confusa, vaga, ambigua o imprecisa proposiciones.

C. La motivación debe respetar el máximo de experiencia. Las máximas de experiencia no son legalmente sus propios, que son producto de la experiencia personal, directo y transmitido, cuyo conocimiento es inferido por el sentido común (p.90)

Se definen como las reglas de la vida y cultura general formado por inducción, a través de la observación repetida de los eventos anteriores a aquellos que son sujetos de la sentencia, que no tienen relación con la controversia, pero a partir de los cuales los puntos de apoyo pueden ser dibujado acerca de cómo ocurrió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, ya que sirven para evaluar las pruebas, realizar el razonamiento del juez y motivar las decisiones judiciales.

2.2.1.12.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.

Ortiz (2013) señala que son:

A. La motivación como justificación interna. La justificación interna de la sentencia se refiere a la validez formal de la decisión a que ha llegado el Juez. Alude a la coherencia lógica de una resolución judicial. En torno a este punto, debemos recordar, que desde una perspectiva lógico formal: una conclusión es necesariamente verdadera si deriva de la inferencia válida de dos premisas verdaderas, es decir lógicamente correctas, válidas.

B. La motivación como la justificación externa. Por justificación externa de la sentencia, se entiende pues: a la fundamentación, razonable, adecuada, suficiente y conforme al debido proceso, del contenido de las premisas que integran el silogismo planteado en la justificación interna ó estructura lógica – formal, del razonamiento judicial. Como tal, se refiere a la justificación de la decisión del Juez, desde el punto de vista de sus argumentos y comprende la justificación del contenido de la premisa normativa (premisa mayor) y la justificación del contenido de la premisa fáctica (premisa menor). (p.2)

2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.13.1. Concepto. La impugnación se basa en la necesidad de reducir la posibilidad de injusticia basada principalmente en el error judicial, que, si no se informa, causa una situación irregular e ilegal, que causa daño a la parte interesada. Especifica que, la revisión de los actos que se ven afectados por error o defecto aparece como resultado de un daño inferido al objetor que surgió como consecuencia del incumplimiento de las reglas de procedimiento o de una evaluación errónea en la resolución, así como en el caso de que haya una decisión o comportamiento voluntario (Palomino, s / f).

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios. Esto es, se considera que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley -procesal o material- es conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, o que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó para las resoluciones más simples bien por un órgano superior normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como garantía de una mayor ponderación para los supuestos de garantía de una mayor ponderación para los supuestos de resoluciones más complejas y en asuntos más graves (Hinojosa, 2002, p. 22).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

A. El recurso de reposición. El recurso de reposición es un recurso ordinario, no devolutivo (remedio) contra las resoluciones interlocutorias dictadas por un órgano jurisdiccional unipersonal, Mediante este remedio se persigue la revocación de la resolución recurrida y su sustitución por otra, sin limitaciones en cuanto a los motivos de impugnación (Ramos citado por Jeri, s/f).

B. El recurso de apelación. Es una vía de recurso ejercida por alguien que alega haber sido lesionado por una sentencia, por ante la jurisdicción superior, que procura reformar, revocar o anular la decisión impugnada.

C. El recurso de casación. Casación a una función jurisdiccional confiada al más alto tribunal judicial, para anular o anular o revisar, a invocación de parte, las sentencias definitivas de los tribunales de mérito que contengan un error de derecho.

Es un control jurídico sobre los jueces (nomofilaquia), a fin de mantener la unidad del Derecho y de la jurisprudencia nacional, que asegura al propio tiempo la igualdad de ley para todos. (Arévalo, 2008, p.70).

D. El recurso de queja. La queja puede hacerse valer por la denegación de justicia respecto de la admisión de un recurso de apelación o cualquiera de los extraordinarios. Siempre será competente para conocer de este recurso el superior

jerárquico.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio. De lo observado en el proceso existente, se interpone el recurso de apelación por no estar de acuerdo con la expedición de la sentencia emitida por el juez encargado del proceso, por tal realiza conforme a sus derechos la apelación con el fin que revoque la resolución en segunda instancia, (Expediente N° 00648-2014-0-0601-JR-CI-03).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Asunto judicializado. Conforme a lo expuesto en el fallo la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambos fallos fue: el desalojo por ocupación precaria (Expediente N° 00648-2014-0-0601-JR-CI-03).

2.2.2. Contenidos preliminares

2.2.2.2.1. Posesión. La posesión es un estado de hecho que consiste en tener una cosa de manera exclusiva y ejecutar sobre ella los mismos actos de uso y goce de propietarios. También la posesión es la subordinación de hecho, exclusiva, total o parcial, de los bienes al hombre.

2.2.2.2.1.1. Naturaleza jurídica

Machicado, (2015) refiere que son las siguientes:

- a) Que la posesión es derecho sobre la cosa. Hay una relación entre el sujeto y objeto. Una relación que nace desde el momento en que el presunto poseedor puede realizar actos de disposición sobre la cosa o cualquier acto calificado de posesorio. Cuando se asume una conducta que implique actuación posesoria, o cuando se permita o se toleren actos de terceros sobre la cosa fundado en un poder de hecho, es porque se tiene el derecho.
- b) La Posesión es una situación de hecho con efectos jurídicos, sin consideración alguna a que exista o no el derecho. Por ejemplo ¿si el propietario despoja a su inquilino de su vivienda? Aun siendo el titular, la ley saldrá en defensa del inquilino,

ya que el titulo acredita propiedad, no posesión. Pero el inquilino, poseedor, no puede volver a entrar a su vivienda, sino, solo a través del interdicto de recuperar la posesión que la ley le confiere (p. 85).

2.2.2.1.2. Objeto de la posesión

Solé (s/f) indica que son:

- a) Posesión de las cosas: Todas las cosas que sean susceptibles de apropiación puede ser objeto de posesión, esto se extiende a las cosas incorporales o inmateriales, como por ejemplo en los casos de propiedad industrial o intelectual, las marcas
- b) Posesión de los derechos: Cuando se poseen derechos a imagen y semejanza de la posesión de las cosas, como por ejemplo en las servidumbres prediales.

2.2.2.2.1.3. Sujetos de la posesión

Las personas jurídicas o colectivas sólo pueden adquirir y tener la posesión por intermedio de sus representantes legales; por lo tanto, no existe ningún impedimento para que las mismas adquieran derechos posesorios y reales. (Tafur, 2007, p.202)

2.2.2.1.4. Función de la posesión

Tafur (2007) señala que sin la posesión no sería posible el ejercicio pleno de las facultades que otorgan los derechos reales a sus titulares.

La posesión protege precisamente al que tiene la posesión legítima de la cosa o la tenencia de la cosa, sin importar quién es el propietario, siendo ésta un de las funciones que cumple la misma, para mantener la paz social (p.203)

2.2.2.2. La propiedad.

Es el derecho o facultad de gozar y disponer de una cosa con exclusión del ajeno arbitrio y de reclamar la devolución de ella si está en poder de otro (Pallares citado por Flores, 2011).

También se manifiesta en el poder jurídico que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa para aprovecharla totalmente en sentido jurídico, siendo oponible este poder a un sujeto pasivo universal, por virtud de una relación que se origina entre el titular y dicho sujeto.

2.2.2.2.1. Caracteres jurídicos del derecho de propiedad

López (2014) expresa que son:

- a) Carácter real: Este carácter que no es exclusivo del derecho de propiedad, está determinado fundamentalmente por la relación jurídica que existe entre el titular del derecho y la cosa materia del mismo, siendo ésta, una relación de poderío más general y completo, en virtud del cual el titular puede perseguir el bien materia de su derecho mediante la acción real de reivindicación.
- b) Carácter exclusivo: Ha sido definido tradicionalmente como aquél por el cual el propietario es el único que tiene el derecho a ejercer las plenas facultades otorgadas por el derecho que detenta con exclusión de toda otra persona
- c) Carácter perpetuo: Al respecto, existen algunas interpretaciones doctrinarias del mismo que no son necesariamente coincidentes. Sin embargo, nos adherimos a la posición que señala que la propiedad es perpetua porque la cosa le pertenece a su titular indefinidamente, salvo que él mismo, en ejercicio de su facultad de disposición, decida deshacerse de ella o que un tercero, incluso el Estado la adquiera, ante la falta de uso de su propietario por el lapso prolongado y señalado expresamente por la ley. (p.207)

2.2.2.3. Desalojo

2.2.2.3.1. Concepto

El desalojo es la acción que tiene el propósito de recuperar el uso y disfrute de una propiedad que está ocupada por quien carece del título para ello, ya sea por tener la obligación de restaurar o por el carácter de simple intruso (Ordoño, 2012).

Del mismo modo, la acción de desalojo es el procedimiento breve y sumario que el

propietario o el que tiene el derecho de usar y disfrutar presenta contra el inquilino o inquilino de una finca, para que lo desaloje y lo deje en su lugar. disposición (Castro citado por Ordoño).

2.2.2.3.2. Objeto del desalojo

Con este proceso se busca la reintegración en el uso de un bien, a quien reclama su libre disposición, puede recaer sobre bienes muebles e inmuebles (en tal sentido, el proceso de desalojo tiene como finalidad se deje libre el usó del bien materia de litigio, sustrayéndolo, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, a la acción de su poseedor (Quiroga, 2015, p.77).

Asimismo, se tiene dos objetos:

a) La protección del uso y goce de los bienes: El objetivo es garantizar la libre disposición de determinados bienes, cuando se mantienen sin título, en contra de la voluntad de quienes tienen derecho a ellos.

b) La restitución del bien: el pretensor exige también la devolución o restitución del predio, de manera que excede del ámbito del proceso toda controversia relativa a otras cuestiones como el derecho de propiedad o de posesión que pueda arrogarse a ellas.

2.2.2.3.3. Sujetos en el desalojo

Hinostroza, (2012) señala que los sujetos son:

- a. Sujeto activo. son sujetos activos por ende pueden demandarlo:
 - ➤ El propietario, el arrendador, El Administrador, y Todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio (u otro bien).

Carece de legitimidad para demandar el desalojo de un bien quien puede utilizar los interdictos (para lograr su restitución o recuperar la posesión, como se quiera), es decir, todo aquel que se considere perturbado o despajado en su posesión.

- **b) Sujeto pasivo.** Pueden ser demandados en el proceso de desalojo (lo que los convierte, por lo tanto, en sujetos pasivos del mismo):
 - ➤ El inquilino, el subarrendatario, el precario (que es quien ejerce la posesión sin título o que expiró el que tenía, de acuerdo con el artículo 911 del CC), y cualquier otra persona a quien la restitución sea exigible (del buen asunto del desalojo).

2.2.2.4. Desalojo por ocupación precaria

2.2.2.4.1. Concepto

Rioja (2009) señala que es el poseedor precario es el que ocupa un bien sin título, ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha fenecido. También es precario tanto el que ejerce la posesión sin título, o sea con ausencia absoluta que permita advertir que se le haya concedido la custodia, uso o disfrute del bien, o cuando el título que tenía ha fenecido, es decir, el poseedor inmediato no restituye el bien a su concedente una vez extinguido el título (p. 201).

2.2.2.4.2. Precariedad originaria y derivada

Rioja, (2009) manifiesta que son:

a) La calidad de precario del poseedor puede ser originaria o derivada (sobreviniente).

La calidad precaria originaria se da cuando el poseedor nunca poseyó título (fundamento jurídico), le falta derecho porque no lo ha tenido nunca, como la posesión de bien ajeno adquirida clandestinamente, por usurpación, robo, etc. Todo ocupante que no acredite tener un título para poseer válidamente un bien es un precario. Quien posee con título no es precario

b) La calidad precaria derivada (sobreviniente) se da por fenecimiento del título, lo que conlleva la pérdida del derecho de posesión (posesión degenerada): Así, por ejemplo, cuando por transacción, mutuo disenso, resolución , rescisión, vencimiento

del plazo, cumplimiento de la condición resolutoria, revocación, nulidad, anulabilidad u otro motivo se extingue el contrato en virtud del cual posee el bien el usuario, usufructuario, comodatario, acreedor anticrético, servidor de la posesión, comodatario, administrador, etc (p.205).

2.2.2.4.3. Precariedad del arrendatario. El arrendatario será ocupante precario si el contrato de arrendamiento, sea de duración determinada o indeterminada, fenece por invalidez, resolución, rescisión u otra causal. La excepción a esta regla está dada por el contrato de duración determinada cuando el arrendatario al vencimiento del plazo acordado por las partes continúa en el uso del bien, caso en el cual el contrato vencido continúa en sus mismas estipulaciones, por lo que dicho arrendatario no es precario.

2.2.2.5. Arrendatario de duración determinada. La vía adecuada que tiene el arrendador para demandar la desocupación del bien arrendado cuando el arrendatario continúa en el uso del bien después de vencido el contrato, es la de desalojo por vencimiento de contrato, la que puede interponerla en cualquier momento.

2.2.2.5.1. Finalidad. La acción reivindicatoria protege la propiedad y la de desalojo a la posesión. La finalidad del proceso de desalojo es obtener la restitución de un predio. Restituir es devolver el predio a quien lo poseía.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

La calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permite apreciarla como igual, mejor o peor que la del resto de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001, p.350).

La carga de la prueba. La obligación de poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requisito es la energía de la parte interesada de probar su propuesta / obligación procesal a quien él / ella afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Los derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la Constitución reconoce a los ciudadanos de un determinado país (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en que un juez o tribunal ejerce jurisdicción (Judicary, 2013).

La doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de escritores y expertos jurídicos que explicar y fijar el significado de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones que todavía no han sido legisladas. Es importante como fuente de derecho, ya mediado el prestigio y la autoridad de los distinguidos juristas a menudo influyen en la labor del legislador e incluso la interpretación judicial de los textos actuales (Cabanellas, 1998, p.319).

Expresa. Claro, obvio, especificado, detallado. Ex profeso, con la intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998, p.320).

Expediente. El expediente judicial es un instrumento público. Como también se dice cuando se refiere a la terminología, el concepto de archivo corresponde a la tercera, a la aceptación de la palabra proceso (Rojas, s/f).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. La jurisprudencia tiene importancia porque es una fuente del Derecho que crea contenidos jurídicos para casos futuros análogos (Rubio, s/f).

Normatividad. La normatividad es un rasgo primordial del Derecho, esto implica en primer lugar, que el Derecho se manifiesta como un sistema de normas que regulan la conducta social de los miembros de la respectiva sociedad (Trigo, s/f).

Parámetro. Es un valor, medida o indicador representativo de la población que se

selecciona para ser estudiado (Lexus Diccionario Enciclopédico Color, 2003.p.320). **Variable.** Una variable es en principio un concepto que determina una cualidad de un objeto, es un atributo que puede variar de una o más maneras y que sintetiza conceptualmente lo que se quiere conocer acerca del objeto de investigación (Lexus Diccionario Enciclopédico Color, 2003.p.420).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Valor proporcionado al veredicto investigado, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a un veredicto que propone en la investigación (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Valor proporcionado al veredicto investigado, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a un veredicto que propone en la investigación ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Valor proporcionado al veredicto investigado con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para un veredicto que propone en la investigación (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Valor proporcionado al veredicto investigado, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a un veredicto que propone en la investigación (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Valor proporcionado a un veredicto investigado, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a un veredicto que propone en la investigación (Muñoz, 2014).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N°. 00648-2014-0-0601-JR-CI-03, Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2018, fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo.

Cuantitativo. La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo. Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo.

Exploratorio. Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo. Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental. Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y

análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo. Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional. Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Estos son los elementos en los que se recopila la información y que deben definirse con propiedad, es decir, especificar a quién o a quién se aplicará la muestra con el fin de obtener la información (Centty, 2006, p.69).

Por otro lado, las unidades de análisis pueden elegirse aplicando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellos que (...) no usan la ley del azar o el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico toma varias formas: muestreo por ensayo o criterio del investigador, muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984, citado por Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013, p 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó a través de un muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o los criterios del investigador. Eso, de acuerdo con Casal y Mateu (2003) se llama muestreo no probabilístico, llamado técnica de conveniencia; porque es el mismo investigador

quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque según la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013), es un recurso o base documental que facilita la preparación de la investigación, los criterios relevantes a ser seleccionados fueron: contencioso proceso; con la interacción de ambas partes; concluido por oración; con la participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Cajamarca - Cajamarca.

Dentro del proceso judicial se encontró: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, primera y segunda instancia.

La unidad de análisis está conformada por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria existentes en el expediente N° 00648-2014-0-0601-JR-CI-03, perteneciente al Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Cajamarca, del Distrito Judicial del Cajamarca.

Variable. La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 2.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

En cuanto a la variable, en opinión de Centty, (2006, p.64).

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un evento o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), para ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tiene la comodidad para poder administrarlas e implementarlas de manera adecuada. En el presente trabajo, la variable fue: la calidad del fallo de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Estadounidense para el Control de Calidad (A.S.Q.C.), es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que confiere su capacidad para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (National Open and Distance University, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia tener un conjunto de características o indicadores establecidos en las fuentes que desarrollan su contenido. En el campo del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una oración son fuentes de tipo normativo, doctrinal y jurisprudencial.

En cuanto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p.66) establece:

Son unidades de análisis empíricas más elementales en el sentido de que se deducen de las variables y ayudan a que estas comiencen a demostrarse primero empíricamente y luego como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal forma que representan el vínculo principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por otro lado, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (página 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las oraciones; específicamente demandas o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; cuáles son los aspectos específicos en los que se consultan las fuentes de tipo normativo, doctrinal y jurisprudencial; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura hay indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo, la selección de indicadores se realizó teniendo en cuenta el nivel de pregrado de los estudiantes.

Igualmente; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable fue solo cinco, es decir, para facilitar el manejo de la metodología diseñada

para el presente estudio; Además, esta condición ayudó a delimitar la calidad planificada en cinco niveles o rangos, estos fueron: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En términos conceptuales, la calidad de rango muy alto es equivalente a la calidad total; es decir, cuando se cumplen todos los indicadores establecidos en este estudio. Este nivel de calidad total, constituye una referencia para delimitar los otros niveles. La definición de cada uno de ellos se establece en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el Anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para recopilar datos, se aplicaron las técnicas de observación: punto de partida de conocimiento, contemplación cuidadosa y sistemática, y análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que sea científico, debe ser completo y completo; no es suficiente captar el significado superficial o manifiesto de un texto, sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los archivos judiciales; en la interpretación del contenido de las oraciones; en la recopilación de datos dentro de los juicios, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Una de ellas es la lista de verificación y es un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, comportamiento o secuencia de acciones. La lista de verificación se caracteriza por ser dicotómica, es decir, acepta solo dos alternativas: sí, no; él lo logra, o él no tiene éxito, presente o ausente; entre otros (SENCE - Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, 2 ° y 4 ° párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento llamado lista de verificación (Anexo 3), que se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, a través del juicio experto (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión del contenido y la forma realizada por expertos en un tema en particular. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o elementos que se recopilarán en el texto de las oraciones; es un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, que se aplicarán al nivel de pregrado.

Se llama parámetros; porque son elementos o datos a partir de los cuales se examinan las oraciones; porque son aspectos específicos en los que coinciden o existe una estrecha aproximación entre las fuentes que abordan el fallo, que son de tipo normativo, doctrinal y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para que la línea de investigación comience con la presentación de pautas para recopilar datos, se rija por la estructura de la oración y los objetivos específicos establecidos para la investigación; su aplicación implica el uso de las técnicas de observación y análisis de contenido y el instrumento llamado lista de verificación, utilizando a su vez, la base teórica para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de los fallos.

Asimismo, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas y se llevaron a cabo en etapas o fases, según Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. Fuente de recolección de datos.

La descripción del acto de recopilación de datos se encuentra en el Anexo 4, llamado: Procedimiento de recopilación, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Plan de análisis de datos.

4.6.2.1. El primer escenario. Fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en un acercamiento gradual y reflexivo al fenómeno, guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase, se finalizó el contacto inicial con la recopilación de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, también, guiada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, lo que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Como los anteriores, era una actividad; de una naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, observacional, analítico y profundo orientado por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades fueron evidentes desde el momento en que el investigador aplicó la observación y el análisis al objeto de estudio; es decir, las oraciones, que resulta ser un fenómeno que ocurrió en un momento exacto en el transcurso del tiempo, que fue documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural en la primera revisión, la intención no es precisamente recopilar datos; pero, reconozca, explore su contenido, respaldado por las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Luego, el (a) investigador (a) habilitado (a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de observación y análisis de contenido; guiados por los objetivos específicos, comenzó la recolección de datos, extrayéndolos del texto del fallo al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de verificación, que fue revisada varias veces. Esta actividad concluyó con una actividad de mayor demanda observacional, sistémica y analítica, tomando como referencia la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la

descripción especificada en el Anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, basado en el hallazgo de indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, de acuerdo con la descripción hecha en el Anexo 4.

4.7. Matriz de Consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es una tabla resumen presentada en formato horizontal con cinco columnas que incluye los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p 402).

Por otro lado, Campos (2010) afirma: La matriz de consistencia lógica se presenta, en forma sintética, con sus elementos básicos, para facilitar la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre las preguntas, los objetivos y las hipótesis de investigación. (Página 3)

En el presente trabajo, la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específico; respectivamente. La hipótesis no se presenta porque la investigación es de naturaleza univariante y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable y los indicadores y la metodología a los otros puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para garantizar el orden y garantizar la naturaleza científica del estudio, lo cual es evidente en la lógica de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de desalojo por ocupación precaria en el expediente N°. 00648-2014-0-0601-JR-CI-03,

G/E	PROBLEMA DE	OBJETIVO DE	HIPOTESIS
	INVESTIGACIÓN	INVESTIGACIÓN	
	¿Cuál es la calidad de las	Determinar la calidad de	De acuerdo a los parámetros
	sentencias de primera y	las sentencias de primera y	normativos, doctrinarios y
	segunda instancia sobre	segunda instancia sobre	jurisprudenciales, establecidos en
	desalojo por ocupante	desalojo por ocupación	el presente estudio, la calidad de
	precario, de acuerdo con	precaria, según los	las sentencias de primera y
	los parámetros normativos,	parámetros normativos,	segunda instancia sobre desalojo
	doctrinales y	doctrinarios y	por ocupación precaria en el
1	jurisdiccionales relevantes	jurisprudenciales	expediente N° 00648-2014-0-
GENERAL	en el Expediente N °	pertinentes, en el	0601-JR-CI-03, Distrito Judicial
	00648-2014-0-0601-JR-CI-	expediente N° 648-2014-	de Cajamarca – Cajamarca.2018,
	03, del Distrito Judicial de	00601-CI-03 del Distrito	fueron de rango muy alta,
	Cajamarca-	Judicial de Cajamarca-	respectivamente.
	Cajamarca.2018?	Cajamarca. 2018.	TT:
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	Respecto de la sentencia	Respecto de la sentencia	Respecto de la sentencia de
	de primera instancia	de primera instancia	primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la	Determinar la calidad de la	La calidad de la parte expositiva
	parte expositiva de la	parte expositiva de la	de la sentencia de primera
	sentencia de primera	sentencia de primera	instancia, con énfasis en la
	instancia, con énfasis en la	instancia, con énfasis en la	introducción y la postura de las
	introducción y la postura de	introducción y la postura de	partes, es de rango muy alta.
	las partes?	las partes.	
	¿Cuál es la calidad de la	Determinar la calidad de la	La calidad de la parte
	parte considerativa de la	parte considerativa de la	considerativa de la sentencia de
	sentencia de primera	sentencia de primera	primera instancia, con énfasis en
	instancia, con énfasis en la	instancia, con énfasis en la	la motivación de los hechos y el
	motivación de los hechos y	motivación de los hechos y	derecho, es de rango muy alta.
	el derecho?	el derecho.	I a colided de la mente massilution
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera
	parte resolutiva de la sentencia de primera	sentencia de primera	instancia, con énfasis en la
	instancia, con énfasis en la	instancia, con énfasis en la	aplicación del principio de
	aplicación del principio de	aplicación del principio de	congruencia y la descripción de la
	congruencia y la	congruencia y la	decisión, es de rango muy alta.
_	descripción de la decisión?	descripción de la decisión.	,
0	Respecto de la sentencia de	Respecto de la sentencia de	Respecto de la sentencia de
C	segunda instancia	segunda instancia	segunda instancia
I E	¿Cuál es la calidad de la	Determinar la calidad de la	La calidad de la parte expositiva
I	parte expositiva de la	parte expositiva de la	de la sentencia de segunda
C	sentencia de segunda	sentencia de segunda	instancia, con énfasis en la
田	instancia, con énfasis en la	instancia, con énfasis en la	introducción y la postura de las
4	introducción y las postura	introducción y la postura de	partes, es de rango muy alta
S	de la partes? ¿Cuál es la calidad de la	las partes. Determinar la calidad de la	La calidad de la parte
田	parte considerativa de la		La calidad de la parte considerativa de la sentencia de
	parte considerativa de la	parte considerativa de la	considerativa de la sentencia de

sentencia de segunda	sentencia de segunda	segunda instancia, con énfasis en
instancia, con enfasis en la	instancia, con enfasis en la	la motivación de los hechos y el
motivación de los hechos y	motivación de los hechos y	derecho, es de rango muy alta.
el derecho?	el derecho.	
¿Cuál es la calidad de la	Determinar la calidad de la	La calidad de la parte resolutiva
parte resolutiva de la	parte resolutiva de la	de la sentencia de segunda
sentencia de segunda	\mathcal{C}	instancia, con énfasis en la
instancia, con énfasis en la	instancia, con énfasis en la	aplicación del principio de
aplicación del principio de	aplicación del principio de	congruencia y la descripción de la
congruencia y la	congruencia y la	decisión, , es de rango muy alta
descripción de la decisión?	descripción de la decisión.	

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 5.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva del fallo de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la presentación y la perspectiva de las partes, en el expediente No. 00648-2014-0-0601-JR-CI-03.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia				Calidad de la parte introductoria, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
Pa				1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]	
		Sentencia de primera instancia:	1. El encabezado muestra: la individualización del fallo, indica											
		3° JUZGADO CIVIL - Sede Qhapaq Ñan	los números de carpeta, de											
		EXPEDIENTE : 00648-2014.	resolución que corresponde a al											
			fallo, el lugar, la fecha de											
		RECURRENTE : a	emisión, menciona al juzgador,											
		PROCESADO : b y otros.	los juzgadores, etc. Si cumple.											
		OBJETO : DESALOJO JUEZ : MARCO ELOY AQUINO CRUZADO	2. Revela el asunto: ¿el enfoque de los reclamos? ¿Cuál es el conflicto sobre lo que se											

ESPECIALISTA : JOSE ELADIO COLUNCHE NUÑEZ

SENTENCIA NÚMERO 00078-2015-C

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO.

Cajamarca, catorce de mayo Del año dos mil quince.

I. ANTECEDENTES:

PARTES Y MATERIA

Por escrito de folios 45 a 50, A; interpone demanda contra B, C, D ,E, F he G, sobre desalojo por ocupación precaria.

PETITORIO

A fin de que se disponga el desalojo y/o desocupación por ocupación precaria y la restitución de la posesión del bien inmueble ubicado en el Jr. Lima N° 300, distrito de Magdalena, Provincia y Departamento de Cajamarca, solicitando además que la presente sea declarada, fundada con condena de costas y costos del proceso.

FUNDAMENTOS DE LA PRETENCION. - Sostienen el demandante:

1. Que, la recurrente, adquirió mediante contrato privado de compra venta, el mismo que oportunamente fue elevado a Escritura Pública, la bien inmueble materia del presente proceso, de fecha 18/06/2013, ante Notario Público de Lima, Abog. Silvia Samaniego de Mestanza, por parte de sus anteriores propietarios, la sociedad conyugal conformada H y I. de C; escritura pública que se encuentra debidamente inscrita en los Registros Públicos de Cajamarca, en el

resolverá? Si cumple

- 3. Se constata la identificación de las partes: el recurrente, el procesado y el tercero legitimado son individualizados; este último en los casos que estaban en el proceso). **Si cumple**
- 4. Aspectos de evidencia del proceso: el contenido explícito que tiene un proceso regular a la vista, sin defectos de procedimiento, sin nulidad, que los plazos, las etapas se han agotado, alerta de verificación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de la sentencia. Si cumple

5. Demuestra claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, ni de idiomas extranjeros, ni temas antiguos, argumentos retóricos. Se asegura de no cancelar, o perder de vista, que su objetivo es que el receptor descodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

X

asiento C00002 de la Partida Registral Nº 02094182, Título Archivado N° 2013-00025533, a favor de la recurrente.

2. Que, la accionante en calidad de única y exclusiva propietaria, en innumerables oportunidades ha solicitado a los demandados que 2. ocupan su propiedad de manera precaria, procedan a desocupar dicho congruencia con la pretensión del inmueble; esto mediante carta notariales, siendo remitida la primera carta notarial con fecha 09 de agosto del 2013 y las otras en el mes de marzo del 2014, a través de la Notaria Vigo Saldaña de la ciudad de Cajamarca; asimismo se ha solicitado a los hoy demandados que desocupen el bien inmueble de su propiedad a través de cartas dirigidas por el Alcalde, por el Juez de única nominación de dicho distrito, empero, han hecho caso omiso, no teniendo respuesta alguna, es por ello que se ve en la imperiosa necesidad de accionar judicialmente.

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

3. Por resolución 01 de fojas 51 a 52, se admite la demanda y se ordena emplazar a los demandados B., C, D, E, F he G. bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

4. Por escrito de folios 87 a 94, B. y C, contestan la demanda, solicitando que ésta se declare infundada y/o improcedente sosteniendo: a) Que los recurrentes juntos con sus hijos hoy también demandados, desde el mes de noviembre del año 2004, hasta la actualidad, han venido ocupando el bien materia del presente litigio, ello mediante un contrato de arrendamiento celebrado con los propietarios de dicho bien, la sociedad conyugal conformada por H. y I, quienes son padres de la hoy demandante. b) Que por el tiempo que lo han venido ocupando el bien y dada las deplorables condiciones en que se encontraba el mismo, con fecha 25/02/2005, celebró un contrato de reconstrucción sobre el bien materia del presente proceso, con el contratista de obra señor X, a quien por realizar dicha obra se le

1.	Explicita	y	demuestra
con	gruencia con	la pr	etensión del
recu	ırrente. Si c u	ımpl	e

- Explicita y demuestra demandado. Si cumple
- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
- Explicita puntos controvertidos aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple
- **5.** Evidencia claridad: contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

T	
X	
∠.	

9

canceló la suma de S/.15,000.00 nuevos soles. Asimismo, compró los materiales para la ejecución de reconstrucción, los cuales ascienden a	
la suma de S/.15,000.00 nuevos soles. Por otro lado manifiesta que	
dichas mejoras fueron hechas en la creencia de que dicho bien se les	
iba a ser transferido mediante un contrato de compraventa por parte de	
los propietarios ya mencionados, quienes de manera verbal les	
ofrecieron, llegando a un acuerdo de que pagarían la suma de	
S/.50,000.00 nuevos soles; sin embargo, en el mes de junio del 2013,	
la demandante, quien es propietaria de dicho bien de manera	
sorpresiva les manifestó que ella era ahora la propietaria y que ya no	
tenían que cancelar las mensualidades del arrendamiento a sus señores	
padres y que desalojaran dicho bien, hecho que no lo hicieron debido a	
que se les tenía que reembolsar el monto de dinero que han gastado en	
la reconstrucción de interiores de dicho bien, recibiendo una respuesta	
negativa por parte de la demandante. c) Que en el mes de octubre del	
2013, se vienen a enterar que los propietarios iniciales mantenían un	
préstamo con el Consejo Nacional de Fomento Educativo	
((CONAFE), institución a quien le habían hecho un préstamo de	
\$.14,000.00 dólares americanos, en el año de 1991, situación por la	
cual el bien inmueble se encontraba hipotecado, manifestando la	
demandante que ya había regularizado el pago, por tanto, existe una	
plena justificación que sus personas sigan viviendo en la casa que	
reconocen como su dirección domiciliaria, en el cual se ha colocado	
mucho más que solo esfuerzo. d) Que es totalmente falso y temerario	
lo argumentado por la demandante en su cuarto punto, al sostener que	
sus personas vienen poseyendo dicho bien de mala fe y menos aún que	
son ocupantes precarios, ya que en ningún momento han manifestado	
ser los propietarios de dicho bien, y menos aún que exista una	
posesión ilegítima dado que no tienen título de propiedad falso que	
amerite lo manifestado por la demandante, solamente han solicitado el	
reembolso del valor actual de las mejoras necesarias y útiles que han	
sido hechas en el bien materia del presente proceso.	
5. Por resolución 02 de fojas 95 a 96, se tiene por apersonados a los	
demandados B. y C, por contestada la demanda, por ofrecidos los	

medios de prueba.						
DECLARACIÓN DE REBELDÍA						
6. Por resolución 03 de folios 120 a 121, se declara rebeldes a los demandados D, E, F he G y se señala fecha para la audiencia única.						
SANEAMIENTO PROCESAL, FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, ADMISIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA E INSPECCIÓN JUDICIAL						
7. A folios 133 a 135, se llevó a cabo la audiencia única, en donde se declaró saneado el presente proceso, se fijó los puntos controvertidos, se admitieron los medios de prueba de las partes procesales; así como se admitió como medio probatorio de oficio una inspección judicial; la misma que se llevó a cabo conforme a la acta de su propósito obrante de folios 155 a 158, en donde se culmina la audiencia con los informes respectivos; y habiéndose dado cuenta para sentencia se emite la que corresponde.						
para ello, y en el segundo supuesto del poseedor cuyo título se ha extinguido (fundamento 61 de la ejecutoria						

Fuente: Expediente N° 00648-2014-0-0601-JR-CI-03.

LEYENDO. La Tabla 1 en cuanto a la calidad de la **parte expositiva del fallo de primera instancia** fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la posición de las partes, que eran de rango: muy alto y alto, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 indicadores esperados: el encabezado, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso. Por otro lado, en la posición de las partes, se hallaron 4 de los 5 indicadores predichos: existe congruencia explicita y se evidencia el reclamo del demandante, el reclamo del demandado, los fundamentos fácticos expuestos por las partes, etc.

Cuadro 2: Calidad de la parte de la consideración del fallo de primera instancia sobre el desalojo debido a la ocupación precaria; con énfasis en la calidad de aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente No. 00648-2014-0-0601-JR-CI-03.

ativa de primera ia	Evidencia empírica	Parámetros	Calid de los					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia			Muy baja	Baja	ى Mediana	∞ Alta	Muy alta	Muy baja	์ Baja	Mediana	[13- 16]	Muy alta		
F F				_	U	0	10	[1 - 4]	[3 - 6]	[9 - 14]	[13- 10]	[17-20]		
Motivación de los hechos	PRIMERO: El juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 3) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, ha cumplido con otorgar a los justiciables todas y cada una de las garantías del debido proceso, respetando su derecho de defensa, contradicción, prueba y alegación sin restricción alguna. SEGUNDO: De la carga de la prueba y fijación de puntos controvertidos. El artículo 196° del Código Procesal Civil señala, "salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos", y de acuerdo al artículo 197°, "los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada". Para resolver el presente caso, el juzgado ha fijado como puntos controvertidos en la audiencia única, obrante de folios 133 a 135 los siguientes: "Uno Determinar si doña G. Ú. C. S. es propietaria del inmueble ubicado en el Jr. Lima N° 300 del Distrito de Magdalena de la Provincia y Departamento de Cajamarca; y en tal condición tiene derecho a que se le restituya dicho inmueble; Dos Determinar si los demandados	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de los hechos, se han verificado los												

poseen el bien en condición de ocupantes precarios y si se encuentran en la obligación de entregar el inmueble descrito en el primer punto controvertido a la señora G.Ú. C. S". Por tanto, será en función de ello en que se tiene que realizar el análisis de la prueba aportada en autos y, por ende, la decisión judicial, de conformidad con los dispositivos citados; caso contrario, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 200° de la norma en mención. Infiriéndose de lo expuesto, que el Juez tiene la discrecionalidad para resolver, sin embargo, dicha discrecionalidad no puede entenderse como arbitrariedad, constituyendo la razonabilidad la interdicción de la arbitrariedad.	requisitos necesarios para su validez). Si cumple 3. Las razones muestran la aplicación de la valoración conjunta. (El contenido muestra integridad en la evaluación, y no evaluación unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/				
TERCERO: La pretensión de desalojo por ocupante precario, tiende a la restitución del bien, cuando éste se encuentra en posesión de un sujeto de derecho, sin título alguno o habiéndolo tenido ha fenecido, conforme lo prescribe el artículo 911° del Código Civil, como así también se puede inferir de la siguiente jurisprudencia: "La precariedad en el uso de bienes inmuebles, a que se refiere el artículo 911° del Código Civil, no se determinará únicamente por la carencia de un título de propiedad, de arrendamiento u otro semejante; sino que esta debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la ilegitimidad de la posesión que ostenta el ocupante, de acuerdo con la amplitud de criterio con el que debe interpretarse la norma contenida en el citado artículo 911° del Código Civil." (Cas. Nº 4149-2007-JUNIN, 5 de junio del dos mil siete publicada en El Peruano 03/01/08).	aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez toma una decisión con respecto al valor de la evidencia para dar a conocer un hecho específico). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no quitar, o perder de vista el		X		
CUARTO: No obstante, lo expuesto para resolver el presente caso, se tiene en cuenta, el precedente judicial vinculante contenido en el IV Pleno Casatorio Civil, donde se precisa la correcta interpretación de los artículos	cual su objetivo es, que el receptor interprete las manifestaciones ofrecidas). Si cumple.				

- 911° del Código Civil y 585° y 586° del Código Procesal Civil, estableciendo las siguientes reglas vinculantes:
- 1. "Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo". Esta regla define el concepto de poseedor precario, precisando que el primer supuesto es el del poseedor que ocupa un inmueble ajeno sin pagar renta y sin título para ello, y en el segundo supuesto del poseedor cuyo título se ha extinguido (fundamento 61 de la ejecutoria)
- 2. "Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer". En este sentido al demandante le basta con alegar que el demandado carece de título y será el emplazado quien deberá acreditar que cuenta con un título posesorio, ya que en el proceso de desalojo por ocupación precaria no se discute el derecho de propiedad, sino el derecho a poseer.
- 3. "Interpretar el artículo 585° del Código Procesal Civil, en el sentido que por "restitución" del bien se debe entender como entrega de la posesión que protege el artículo 911° del Código Civil, para garantizar al sujeto a quien corresponde dicho derecho a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente de si es que es propietario o no". Por lo que el demandado no puede alegar que no está obligado a restituir el inmueble sub Litis al demandante por la sencilla razón de que este nunca se los había entregado.
- 4. "Establecer, conforme al artículo 586° del Código Procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no solo puede ser el propietario, sino también, el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio. Por otra parte, en lo que atañe a la legitimación para obrar pasiva se debe comprender dentro de esta situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció" (resaltado negrita nuestro). En el primer caso se reproduce lo

- 1. Los motivos están orientados a mostrar que la norma aplicada ha sido seleccionada según los hechos las reivindicaciones (el contenido indica que la regla (s) indica aue es válid vali (Va for mee con reg por coh
- 2. orie reg con exp util dar dec la jue:
- orie der moi raz de (s),aplicación de la legalidad)

álida, refiriéndose a su alidez y su legitimidad) Validez en cuanto validez rmal y legitimidad, en la edida en que no ontravenga ninguna otra egla del sistema, más bien or el contrario que sea oberente). Si cumple Las razones están rientadas a interpretar las			X			20
glas aplicadas. (El						
ontenido está destinado a						
cplicar el procedimiento						
ilizado por el juez para						
ar significado a la regla, es						
ecir, cómo debe entenderse						
regla, de acuerdo con el						
ez) Si cumple						
Las razones están						
rientadas a respetar los						
erechos fundamentales. (La						
otivación muestra que su						
zón de ser es la aplicación						
e una regla (s) razonada						
), evidencia de la						
oliogoión do la logalidad)	l				1	

expresado en el artículo 586° del Código Procesal Civil y en el segundo caso, Si cumple se comprende a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a **4.** Las razones se orientan a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía establecer conexión entre los feneció. Por lo que será el juez el que determine en la sentencia si el hechos y las normas que demandado no tenía título posesorio o tenía un título fenecido. justifican la decisión. (El 5. "Se consideran como supuestos de posesión precaria entre otros: contenido evidencia que hay 5.2 Será caso de título de posesión fenecido cuando se presente el supuesto nexos, puntos de unión que previsto por el artículo 1704° del Código Civil, puesto que con el sirven de base para la requerimiento de la devolución del inmueble se pone de manifiesto la decisión y las normas que le voluntad del arrendador de poner fin al contrato. No constituirá un caso de dan el correspondiente título fenecido el supuesto contemplado por el artículo 1700° del Código normativo). Si respaldo Civil, dado que el solo vencimiento del contrato de arrendamiento no cumple resuelve el contrato, sino que, por imperio de la ley, se asume la continuación 5. Evidencia claridad (El del mismo hasta que el arrendador le requiera la devolución del bien. Bajo contenido del lenguaje no esta condición, recién se puede asumir que el poseedor ha pasado a excede ni abusa del uso de constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título" tecnicismos, tampoco de "5.3 Si en el trámite de un proceso de desalojo, el juez advierte la invalidez lenguas extranjeras, absoluta y evidente del título posesorio, conforme lo prevé el artículo 220° viejos tópicos, argumentos del Código Civil, solo analizará dicha situación en la parte considerativa de retóricos. Se asegura de no la sentencia -sobre nulidad manifiesta del negocio jurídico- y declarará anular, o perder de vista que fundada o infundada la demanda únicamente sobre el desalojo, dependiendo su objetivo es, que el de cuál de los títulos presentados por las partes es el que adolece de nulidad receptor decodifique las manifiesta". expresiones ofrecidas). Si cumple. **QUINTO:** Analizadas las reglas precedentes, para la solución del presente caso también se tiene en cuenta los siguientes artículos del Código Civil: Artículo 906° del Código Civil dispone: "La posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o derecho sobre el vicio que invalida su título." Artículo 911 del Código Civil señala: La posesión precaria es la que se ejerce

sin título alguno o el que se tenía ha fenecido.

SEXTO: En este sentido partiendo de tales premisas y de la revisión y análisis de los actuados se tiene: a) Que conforme al testimonio de escritura pública de compra-venta de folios tres a folios cuatro, se aprecia que el 18 de

junio del 2013 doña A adquiere de sus anteriores propietarios H. y doña I, un inmueble ubicado en la esquina de los jirones Lima y Cajamarca (se encuentra signado por la Municipalidad Distrital de Magdalena, como Calle Lima N° 300), del Distrito de Magdalena de la Provincia y Departamento de Cajamarca, por consiguiente queda acreditado el derecho de la pretensora a la restitución del referido bien inmueble, materia de Litis en su condición de propietaria de dicho bien, conforme al artículo 586° del Código procesal – civil, analizado en las reglas del precedente vinculante citado en el considerando cuarto.

SEPTIMO: En lo que respecta los demandados, no obstante haberse apersonado a los autos y alegar no tener título de propiedad, requieren que se les pague las mejoras, por la reconstrucción de interiores de dicho bien inmueble materia del presente proceso, y que la referida posesión por parte de los demandados B, C, y demás emplazados, ha quedado acreditado con la inspección judicial de folios 155 a folios 158, donde se ha identificado e individualizado el predio materia de Litis, el cual se encuentra ubicado en el cercado del distrito de Magdalena de la provincia y departamento de Cajamarca, frente a la plaza de armas de este lugar, en el lado que da al jirón Cajamarca es de dos plantas, de adobe, presenta en el primer nivel tres puertas y dos ventanas; en la segunda planta se aprecia dos puertas con sus respectivos balcones, así como dos ventanas, el lado de la casa que da hacia el Jr. Lima, también de dos plantas, presenta en su primer nivel dos puertas de madera y una ventana de madera, con una sobreventana de fierro; en la segunda planta se advierte una puerta de madera con balcón y dos ventanas grandes (a modo de puertas); siendo la edificación de color crema y tiene techo de madera con hojas de calamina; en el lado que da hacia el Jr. Cajamarca, en la puerta de la esquina, funciona una tienda con un rótulo que dice "Bodega Ishenser", bajando en la tercera puerta funciona una botica con la denominación "Evenecer"; inmueble donde se constató que se encuentran habitando los demandados, quienes brindaron las facilidades para el desarrollo la referida diligencia, siendo así, queda meridianamente demostrado que los demandados ostentan la posesión de dicho predio en condición de ocupantes precarios, es decir sin título válido que justifique su posesión; más aún si solo los demandados B. y C. al contestar la demanda manifiestan que ellos no cuentan con título de propiedad del referido

inmueble, solicitando que la parte demandante les pague las mejoras, por la reconstrucción de interiores de dicho bien inmueble materia del presente proceso, máxime si a los demás codemandados se les ha declarado rebeldes, siendo que, conforme al artículo 461° de Código Procesal Civil, "la declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda.

OCTAVO: Es menester indicar que si bien se alega la existencia de un contrato de arrendamiento, en el desarrollo del proceso no se ha acreditado tal situación con el respectivo documento, en todo caso, se debe asumir que se ha tratado de un contrato verbal celebrado por los demandados con los padres de la ahora demandante los señores H y I, ya que, ambas partes confluyen homogéneamente en tal afirmación, en tal sentido, no se valora el documento en copia simple denominado contrato de arrendamiento (folios 85) celebrado entre J -presunto arrendador- y los ahora demandados - arrendatarios- pues si bien el primero se identifica como su "exclusivo propietario" en autos se ha acreditado que el inmueble materia de proceso perteneció en propiedad en un primer momento a la sociedad conyugal conformada por los consortes H y I y, luego, a doña A. (hija de aquéllos) en razón de haberlo adquirido mediante compraventa de sus anteriores propietarios tal como se aprecia de las documentales de folios 2 a 4.

NOVENO: En cuanto al derecho de retención invocado por los demandados debido a las mejoras que habrían realizado en el inmueble, cabe indicar, que si bien la parte demandada al absolver el traslado de la demanda ha adjuntado un "contrato de reconstrucción" (folios 71), así como, listas de materiales que se habrían empleado con tal propósito (folios 72), sin embargo, la determinación de su existencia, tipos de mejoras realizadas - necesarias, útiles o de recreo-, gastos incurridos, su valorización, entre otros, rebasan los límites del presente proceso que gravita esencialmente en torno a la determinación si el inmueble situado en el Jr. Lima N° 300 - Magdalena deba o no ser restituido a la parte actora. No se pretende desconocer la existencia de dicho derecho previsto en el artículo 418° del Código Civil, sin embargo, los demandados tienen expedito su derecho para demandar su pago siguiendo el trámite del proceso sumarísimo conforme al artículo 595° del Código Procesal Civil, más aún, si en este proceso no es factible acumular dicha pretensión a la de restitución del inmueble por mandato expreso e

inequívoco de la parte final del aludido dispositivo legal, en todo caso y aun cuando ello es objeto de otro proceso, no es jurídicamente correcto invocar un derecho que no está palmaria y fehacientemente acreditado.

DÉCIMO: Así las cosas, nos permite concluir que en el caso que nos ocupa, conforme al artículo 586° del Código Procesal Civil, la accionante está habilitada en su condición de propietaria para exigir la restitución del referido predio; por su parte, los demandados que ocupan el bien han omitido acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, ya que, lo hacen sin título que lo justifique; es decir se ha logrado determinar que la demandante tiene derecho a que se le restituya el bien inmueble ubicado en el Jr. Lima N° 300, distrito de Magdalena, Provincia y Departamento de Cajamarca, por parte de los demandados, quienes se encuentran ocupando el bien precariamente, es decir, sin título alguno que sustente su posesión; razón por la cual debe estimarse la demanda.

Por último, con respecto a la pretensión del pago de costas y costos, éstas no

requieren ser demandadas y es de cargo de la parte vencida, la que debe ser condenada al pago de costos y costas procesales, de conformidad con lo regulado por el artículo 412° del Código Procesal Civil, en la medida que la demandante ha requerido asesoramiento jurídico para tramitar el presente proceso y obtener la restitución de su inmueble.

Fuente: Expediente N°00648-2014-0-0601-JR-CI-03.

LEYENDO. La Tabla 2 en lo referente a la calidad del extremo de la consideración del fallo de la instancia primera califico muy alto. Se evidenció por la fundamentación de calidad los sucesos y de la ley, que calificó como: muy alto y muy alto, distributivamente.

Cuadro 3: Eficacia de la parte resolutiva del fallo de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de aplicación del principio de congruencia y descripción de la solución, en el expediente N°00648-2014-0-0601-JR-CI-03.

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	col	Calid plica prine ngru scrip de	aciór cipio enci	n del o de a, y n de	l la	Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia						
Parte ress sentencia ins			1 Muy baja	Baja	∞ Mediana	4 Alta	o Muy alta	efeq find with the second seco	eg Ba [3 - 4]	Mediana [6 - 5]	et IV [7-8]	Muy alta		
Aplicación del Principio de Congruencia	I. DECISIÓN Por estos fundamentos, normas glosadas y de acuerdo, además, con los artículos 138° de la Constitución Política del Estado; 121°, 128°, 196°, 197°, 585 y 586 del Código Procesal Civil y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando justicia a nombre de la nación, FALLO: Declaro FUNDADA LA DEMANDA, de folios de folios 45 a 50, interpuesta por A, contra B, C, D, E, F. he G. sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia, ORDENO que los aludidos demandados desocupen el bien inmueble ubicado en el Jr. Lima N° 300, distrito de Magdalena, Provincia y Departamento de Cajamarca y restituyan la posesión del inmueble a la demandante, dentro del plazo de 10 días de notificados, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de no hacerlo; CON COSTOS Y COSTAS; notifíquese a ambas partes procesales	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.					X							

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no	0
anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple	
1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el X	

decisión	derecho reclamado, o la exoneración de una
	obligación. Si cumple.
<u> </u>	4. El pronunciamiento
OB	evidencia mención expresa y
Descripción de la	clara a quién le corresponde
	el pago de los costos y
	costas del proceso, o la
Ċ	exoneración si fuera el caso.
i.	Si cumple.
5g	5. Evidencia claridad: El
ě	contenido del lenguaje no
	excede ni abusa del uso de
	tecnicismos, tampoco de
	lenguas extranjeras, ni
	viejos tópicos, argumentos
	retóricos. Se asegura de no
	anular, o perder de vista que
	su objetivo es, que el
	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si
	cumple.

Fuente: Expediente N°00648-2014-0-0601-JR-CI-03.

LEYENDO. La Tabla 3 que de acuerdo a aplicación del principio de congruencia procesal efectuado por el juez se calificó como muy alto, ya que en su contenido se hallaron 4 de los 5 indicadores: el fallo muestra la solución de todos los reclamos debidamente ejercitados y sometidos estas al debate, en primera instancia.

Además, la descripción del veredicto se calificó como muy alta; ya que los 5 indicadores se hallaron en su contenido: expresando lo que se decide.

Tabla cuatro: Calidad de la parte expositiva del fallo de la instancia segunda sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad del prólogo y la posición de las partes, en el expediente No. 00648-2014-0-0601-JR-CI-03.

					Cali	idad	de la		Calio	lad de l	a part	e expo	sitiva
ositiva de la	le segunda						ı, y de as par		de	la sente in	ncia d stanci	J	nda
Parte expositiva	sentencia de	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy
				1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
		PODER JUDICIAL SALA ESPECIALIZADA CIVIL-CAJAMARCA	1. El encabezado muestra: la individualización del fallo, menciona el n° de expediente,										
		EXP. N° : 00648-2014-0-0601-JR- CI-03	resolución, el lugar, la fecha de emisión, menciona al juzgador,										
		RECURRENTE : a.	los juzgadores, etc. Si cumple.										
	cción	PROCESADO : b y OTROS	2. Evidencia del asunto: ¿El enfoque de los reclamos? ¿Cuál										
	Introducción	OBJETO : DESALOJO VIA PROCEDIMENTAL : SUMARÍSIMO	es el dilema que se resolverá?, El objeto del desafío o la consulta; los fines a resolver. Si cumple.										
		SENTENCIA N°: 101 – 2015 – SEC. RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE	3. Demuestra la identificación de										
		Cajamarca, veintiuno de septiembre	los sujetos: se identifica al										
		Del año dos mil quince	recurrente, al procesado, y al del										
		VISTOS: En audiencia pública y oído el informe oral, según la razón de Relatoría que antecede; Y CONSIDERANDO:	tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el										

de apelación de fi por los demandad C, contenida en la del dos mil quinc ochenta y nueve, 45 a 50, interpues por ocupación pi demandados deso 300, distrito de M restituyan la pose	nateria de conocimiento por el Colegiado, el recurso folios doscientos tres a doscientos diez, interpuesto os B. y C. contra la sentencia número 00078-2015- resolución número ocho, de fecha catorce de mayo e, que obra de folios ciento setenta y nueve a ciento que declara fundada la demanda de folios de folios da por A contra B, C, D, E, F. he G, sobre desalojo recaria; en consecuencia, ordena que los aludidos cupen el bien inmueble ubicado en el Jr. Lima Nº agdalena, Provincia y Departamento de Cajamarca y sión del inmueble a la demandante, dentro del plazo ficados, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso a costos y costas.	4. Demuestra aspectos del proceso: el contenido explicito que se tiene a la vista un proceso general, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de emitir			X			
		 Demuestra el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. Explicita y evidencia congruencia con los elementos fácticos/jurídicos que sustentan la apelación. No cumple. Demuestra la pretensión de quien formula la apelación. Si 						

	aumula					0
S 2	cumple.					9
Postura de las partes	4. Demuestran las reclamaciones					
ba	de la parte contraria a la parte o					
as	partes contrarias si el proceso se					
] [ha planteado en consulta / o					
) g.	explicar el silencio o la					
tt	inactividad procesal. Si cumple.		\mathbf{X}			
Pos	5. Evidencia clara: el contenido					
	del lenguaje no excede ni abusa					
	del uso de tecnicismos, ni de				1	
	idiomas extranjeros, ni temas					
	antiguos, argumentos retóricos.					
	Se asegura de no cancelar, o					
	perder de vista, que su objetivo es					
	que el receptor descodifique las					
	expresiones ofrecidas. Si cumple.					

Fuente: Expediente N°00648-2014-0-0601-JR-CI-03.

LEYENDO. La Tabla 4 en lo que corresponde la calidad de la **parte expositiva del fallo de segunda instancia** fue muy alta. Se evidenció de la calidad de la introducción y la posición de las partes que fueron de rango: muy alto y alto, respectivamente: en la introducción, se encontraron los 5 parámetros esperados: el título; La cuestión; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad;, De la misma manera, las posiciones de las partes fueron 4 de los 5 parámetros previstos: la evidencia del objeto del desafío, evidencia el reclamo de quién hace la objeción; evidencia los reclamos de la parte que se opone a la objeción; y claridad mientras que 1:, y la evidencia explícita y consistente con los fundamentos de hecho / legales que apoyan el desafío, no se encontró.

Cuadro 5: Calidad de la parte de consideración de fallo de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la eficacia de aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente No. 00648-2014-0-0601-JR-CI-03.

iva de la gunda	Evidencia empírica	Parámetros	me		ción	le la de lo lerec			consid entenc	lerativ	a parte va de la segund ia	ı
considerativ tencia de seg instancia	Evidencia empirica	Tarametros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Parte sente			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]

	C	
•	٥	
,	שטרוספר	
	Č	
P	-	-
	٥	١
•	Ç	
	2	
`	ς	7
•	ē	3
		į
•	É	
	Ć	
٠	₹	
ø	2	2

SEGUNDO: Los apelantes sustentan su recurso básicamente en los siguientes argumentos: a) La recurrida no ha tenido en cuenta lo expuesto en su contestación de demanda, esto es, que si queda demostrado que los ocupantes del predio han introducido mejoras útiles, podrán ejercitar el derecho de retención hasta que les reembolsen las mejoras, además el cuerpo normativo civil establece que el poseedor tiene derecho al valor actual de las mejoras necesarias y útiles que existan al tiempo de la restitución; b) Se ha transgredido el artículo 197° del mismo cuerpo legal, porque no se ha valorado los medios probatorios ofrecidos por los demandados en el escrito de contestación de demanda en lo que respecta al pago de mejoras efectuados dentro del inmueble, las mismas que deberían ser consideradas y pagadas dentro de la secuencia del presente proceso, debiendo haber sido fijado como punto controvertido; c) Si bien es cierto que el título que tenían ha fenecido, lo que buscan es que la demandada cumpla con efectuar la devolución del pago de las mejoras realizadas dentro del inmueble o en caso contrario se les conceda un tiempo prudente para que les reembolse las mismas; d) Han peticionado el pago de mejoras por habérselo efectuado de buena fe o en todo caso se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 918 del Código Civil (ejercitar el derecho de retención hasta que se les reembolse las mejoras); e) El pago o restitución de mejoras se debe efectuar dentro del presente proceso (art. 85° inciso 3 del C.P.C.) y por el hecho que se encuentra debidamente sustentado y acreditado la restitución de mejoras en el inmueble con los medios probatorios ofrecidos en el escrito de contestación de demanda y con la inspección judicial efectuada en autos; f) Respecto al pago de costas y costos, se debe tener en cuenta que de ninguna manera han venido litigando maliciosamente y de mala fe, por cuanto su apersonamiento está inmerso dentro de los alcances del artículo I del T.P. del C. P.C., que establece el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y además con la finalidad de defender el derecho a la restitución de pago de mejoras introducidas en el inmueble materia de Litis.

TERCERO: Que, de la revisión del escrito postulatorio de demanda de folios cuarenta y cinco a cincuenta, se desprende que la demandante A. interpone demanda contra B, C, D, E,F. he G. sobre desalojo por ocupación precaria, respecto del bien inmueble ubicado en el Jirón Lima N° 300, distrito de Magdalena, provincia y departamento de Cajamarca, indicando

selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes sustentan la pretensión(es). Si cumple.

1. Las razones evidencian la

- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.

X

20

que el referido inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa, 4. Las razones evidencia elevado a escritura pública, de fecha 18 de junio del 2013, por parte de sus aplicación de las reglas de la anteriores propietarios, H y I, escritura que además se encuentra inscrita en sana crítica y las máximas los Registros Públicos de Cajamarca en el asiento registral C00002 de la de la experiencia. (Con lo Partida Registral N° 02094182, Título Archivado N° 2013-00025533, agrega cualeljuez forma que en varias oportunidades ha solicitado a los demandados desocupen el convicción respecto del valor del medio probatorio mencionado bien inmueble, ya sea con cartas notariales, carta de alcaldía, cartas de juez de paz de única nominación del distrito de Magdalena; sin para dar a conocer de un embargo, han hecho caso omiso a dichos requerimientos, por lo que vienen hecho concreto). Si cumple. posevendo de mala fe y sin título alguno que determine su legitimidad. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no **CUARTO:** Al respecto, debemos tener en cuenta que el proceso de desalojo excede ni abusa del uso de es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y tecnicismos, tampoco de goce de un bien inmueble, que se encuentra ocupado por quien carece de lenguas extranjeras, título o el que tenía ha fenecido. Sobre la particular resulta totalmente viejos tópicos, argumentos pertinente traer a colación lo establecido en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, retóricos. Se asegura de no que mediante Casación Nº 2195-2011-Ucayali, expedida con fecha trece de anular, o perder de vista que agosto del dos mil doce, ha establecido como doctrina jurisprudencial su objetivo es, que el vinculante que: "1) Una persona tendrá la condición de precaria cuando receptor decodifique las ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando expresiones ofrecidas. dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, cumple frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo. 2) Cuando se hace 1. Las razones se orientan a alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está evidenciar que la(s) refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, norma(s) aplicada ha sido sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer seleccionada de acuerdo a la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad los hechos y pretensiones. sino el derecho a poseer (...)". A su vez en consideración al sujeto activo y (El contenido señala la(s) pasivo de la pretensión de desalojo, dicho Pleno señala que: "(...) conforme norma(s) indica que es al artículo 586° del Código Procesal Civil, que el sujeto que goza de válida, refiriéndose a su legitimación para obrar activa no sólo puede ser el propietario, sino vigencia, y su legitimidad) también el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la (Vigencia en cuanto a restitución de un predio. Por otra parte, en lo que atañe a la legitimación validez formal y legitimidad, para obrar pasiva se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel en cuanto no contraviene a

ninguna otra norma del

sistema, más al contrario

es coherente).

X

aue ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la

OUINTO: En este orden de ideas y haciendo una apreciación razonada y

posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció";

objetiva de los hechos y pruebas aportadas en autos tenemos los siguientes hechos relevantes: 1) Con la copia literal de dominio del Asiento Registral C00002 (Partida Electrónica Nº 02094182) obrante de fojas dos y certificaciones registrales que obran de fojas ocho a dieciocho, se aprecia que efectivamente la demandante ha acreditado ser la propietaria del bien inmueble en litigio, en virtud a la venta efectuada por su anterior propietario, la sociedad conyugal conformada por H y I, mediante escritura pública de compraventa N° 1604 de fecha 18 de junio de 2013, ante notario público de Lima (copia certificada que obra de folios tres a seis) y cuya inscripción no es materia de cuestionamiento ni observación por la parte demandada, llegando incluso a reconocer esta situación. 2) Por otro lado, la parte demandada ha alegado que posee el predio materia de litis desde el mes de noviembre del 2004 mediante un contrato de arrendamiento celebrado con los anteriores propietarios de dicho bien, esto es, la sociedad conyugal conformada por H y I. y que en el mismo bien han realizado *mejoras*, gastos que la propietaria hasta la actualidad no les ha reembolsado, ascendiendo a la suma de S/. 30,000.00 Nuevos Soles, tal como lo acredita con el contrato de reconstrucción celebrado por los recurrentes y el contratista de la obra, así como con la relación de materiales que fueron utilizados para la realización de dichas mejoras, razón por la cual y en base a lo establecido en el artículo 918° del Código Civil, sobre mejoras y derecho de retención, es que solicita se les desembolse el valor actual de las mejoras por parte de la propietaria, habiéndose generado una obligación, por la cual les otorga la facultad de retener el bien hasta que la prestación haya sido concluida.

SEXTO: Sobre ello, en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, traído a colación precedentemente, se ha establecido que un supuesto de posesión precarias es: "La enajenación de un bien arrendado, cuyo contrato no estuviera inscrito en los registros públicos, convierte en precario al arrendatario, respecto del nuevo dueño, salvo que el adquiriente se hubiere comprometido a respetarlo, conforme a lo dispuesto por el artículo 1708° del Código Civil" [Subrayado y resaltado en negrita, agregado nuestro]; es decir, que lo alegado por la parte demandada vendría a constituir un supuesto en conclusión de contrato de arrendamiento al haber sido enajenado un bien que se encontraba arrendado por los demandados de su anterior propietario, sin que dicho contrato haya sido inscrito en los registros públicos y tampoco

cumple.

- 2. Las razones están orientadas a interpretar las reglas aplicadas. (El contenido está destinado a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la regla, es decir, cómo debe entenderse la regla, de acuerdo con el juez) Si cumple.
- 3. Las razones están orientadas a respetar los derechos fundamentales. (La motivación muestra que su razón de ser es la aplicación de una regla (s) razonada (s), evidencia de la aplicación de la legalidad). Si cumple.
- 4. Las razones son para establecer una conexión entre los hechos y las reglas que justifican la decisión. (El contenido muestra que hay enlaces, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las reglas que brindan el correspondiente soporte normativo). Si cumple.
- 5. Claridad de la evidencia. (El contenido del lenguaje no excede o no usa el uso de tecnicismos, ni idiomas

obra causal alguna en la escritura de compraventa, obrante de folios tres a cuatro, que disponga que la adquiriente (hoy demandante) se haya comprometido a respetar dicho arrendamiento y, por ende, estamos ante un supuesto de posesión precaria respecto a la nueva propietaria del bien inmueble materia de litis, estando obligados los arrendatarios demandados a su restitución.

Sobre el segundo extremo alegado, también resulta claramente aplicable el Cuarto Pleno Casatorio Civil, que establece como otro supuesto de posesión precaria, lo siguiente: "5.5. Cuando el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo - sea de buena o mala fe -, no justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo el sustento de que previamente deben ser discutidos dichos derechos en otro proceso. Por el contrario, lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a disfrutar de la posesión que invoca, dejándose a salvo el derecho del demandado a reclamar en otro proceso lo que considere pertinente". [Subrayado y resaltado en negrita, agregado nuestro]; bajo este contexto casatorio vinculante, del análisis de los medios probatorios aportados al proceso y además de la lectura del artículo 912° del Código Civil, que prescribe: "El poseedor es reputado propietario, mientras no se pruebe lo contrario. Esta presunción no puede oponerla el poseedor inmediato al poseedor mediato. Tampoco puede oponerse al propietario con derecho inscrito." [Resaltado en negrita y subrayado, agregado nuestro]; se tiene que, dicha norma ha establecido la presunción iuris tantum que lo tiene por propietario; sin embargo, la misma norma dispone que tal presunción no puede ser opuesta al propietario con derecho inscrito, quién más bien, con tal situación publicita su derecho y puede oponerlo a los demás, tal y conforme ocurre en el caso materia de autos, pues se ha determinado que la demandante ha acreditado ser la propietaria del bien inmueble en litigio, en virtud a la venta efectuada por su anterior propietario, la sociedad conyugal conformada por H. y I, mediante escritura pública de compraventa Nº 1604 de fecha 18 de junio de 2013, cuya copia certificada obra de folios tres a seis, la misma que se inscribió en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cajamarca con fecha 11 de noviembre de 2013: mientras que la parte demandada carece de título válido que justifique su posesión que viene ejerciendo en el bien inmueble materia de desalojo y, de

extranjeros, temas antiguos, argumentos retóricos. Asegúrese de no cancelar, o perder de vista su objetivo, es que el receptor descifra las expresiones Ofrecido). Si cumple.

ser el caso que hubiesen realizado edificaciones, modificaciones y/o mejoras sobre el predio materia de desalojo, deberán hacerlo valer vía acción, esto es, en otro proceso y no en el mismo proceso de desalojo, tal y como lo ha señalado la parte in fine del numeral 5.5 del pleno casatorio antes acotado y, ello es así, por cuanto el proceso de desalojo tiene por única finalidad recuperar el uso y goce de un bien inmueble, que se encuentra ocupado por quien carece de título o el que tenía ha fenecido, circunscribiéndose el desarrollo del proceso en acreditar el derecho a la restitución de un predio y en contraposición a ello que no se acredite por parte del demandado su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció, en cambio, en un proceso relacionado con la reclamación de edificaciones, modificaciones y/o mejoras sobre un predio del cual no se tiene título que ampare su legitimidad para poseerlo, las partes deben debatir y probar si las edificaciones, modificaciones y/o mejoras ya se encontraban en el inmueble antes de ser entregadas al poseedor, o si fueron edificadas, modificadas y/o mejoradas con materiales de propiedad del ocupante y si las mismas se levantaron mediando buena o mala fe, con lo cual ha quedado desvirtuado el argumento del apelante en este extremo.

SEPTIMO: Aunado a ello, cabe precisar que de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, las normas procesales contenidas en dicho Código son de carácter imperativo, por lo tanto, de cumplimiento obligatorio tanto por el Juzgador como por las partes procesales. Bajo esta premisa normativa, resulta pertinente traer a colación el artículo 595° del Código antes esbozado que prescribe: "El poseedor puede demandar el pago de mejoras siguiendo el trámite del proceso sumarísimo. Si antes es demandado por desalojo, deberá interponer su demanda en un plazo que vencerá el día de la contestación. Este proceso no es acumulable al de desalojo". Esto implica que el proceso de desalojo y el proceso de mejoras son totalmente independientes y por lo tanto no se pueden acumular por disposición expresa de la ley para ser resueltos en una única sentencia. Además, encuentra sustento en el hecho de la prohibición expresa del numeral 1. del artículo 559° del Código Adjetivo, al prescribir que en el proceso sumarísimo (como el desalojo) no procede la reconvención (lo cual sucede con el fundamento medular de la parte demandada al solicitar el pago de mejoras efectuados dentro del inmueble, las mismas que deberían ser consideradas y pagadas dentro de la secuencia del presente proceso, debiendo haber sido fijado como punto controvertido), lo cual no implica la vulneración del derecho de contradicción, pues la reconvención resulta ser una expresión del derecho de acción del demandado y no del derecho de contradicción; *máxime*, si como ya se dijera precedentemente las restricciones antes anotadas encuentran sustento en la falta de complejidad y rapidez que caracteriza a los procesos sumarísimos.

Asimismo, la parte demandada ha centrado su defensa en un derecho de retención para no ser desalojados del bien inmueble ubicado en el Jr. Lima N° 300, distrito de Magdalena, Provincia y Departamento de Cajamarca. Al respecto, el artículo 918° del Código Civil, prescribe que: "En los casos en que el poseedor debe ser reembolsado de mejoras, tiene el derecho de retención." Efectivamente, la norma dispone que al efectuarse las mejoras por parte del poseedor y no reembolsarse su valor por parte del propietario, se genera una obligación, por la cual el poseedor tiene la facultad de exigir el reembolso al propietario, convirtiéndose este último en deudor, mientras que el poseedor en acreedor con la facultad de exigir la prestación de reembolso de las mejoras y con una facultad de retener el bien hasta que la prestación sea concluida; pero para que ello pueda efectivizarse, previamente debieron haber demandado el pago de éstas en vía sumarísima, con arreglo al artículo 595° del Código Procesal Civil; sin embargo, en el caso materia de autos la parte demandante no ha interpuesta demandada alguna al respecto (al menos la parte demandada no lo ha acreditado) y, contrariando la norma en mención, lo ha pretendido hacer efectivo en este mismo proceso, lo cual conforme a lo ya analizado precedentemente, resulta ser imperativamente improcedente; no obstante, se deja a salvo el derecho de los demandados a reclamar en otro proceso lo que consideren pertinente. Siendo ello así, lo alegado en el escrito de apelación por parte de los impugnantes no tiene asidero legal, debiendo confirmarse la recurrida en este extremo.

<u>OCTAVO</u>: Finalmente, con respecto al extremo apelado de costas y costos procesales impuestos a los demandados, este Colegiado constata que el presente proceso se ha dictado dentro de un debido proceso, guardando las garantías y respetando el derecho de defensa de las partes procesales, siendo que, se considera equitativo y prudente exonerar de la condena de costas y

C	costos a la parte demandada, tal como lo permite el artículo 412° del Código						
F	Procesal Civil, en tanto, si bien la demanda se debe estimar, se aprecia que la						
r	parte emplazada ha tenido motivos razonables para haber litigado; máxime,						
S	i la parte demandada lejos de contradecir los fundamentos expuestos en el						
e	escrito de demanda ha aceptado en todo momento su posesión sin título,						
r	reclamando únicamente que se le reconozca el respectivo pago por las						
r	nejoras realizadas dentro del bien inmueble materia de litigio, el que de						
	corresponderle, debería ser reembolsado por la parte demandante en forma						
	pacífica, para lo cual se está dejando a salvo el derecho de los demandados a						
r	eclamar en otro proceso lo que consideren pertinente.						

Fuente: Expediente N°00648-2014-0-0601-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Cajamarca.

LEYENDO. La Tabla 5 con respecto a la eficacia de la parte de consideración del fallo de segunda instancia fue de categoría: muy alta. Se evidenció la eficacia de motivación de hechos y derecho, que eran de rango: muy alto y muy alto; respectivamente. En la motivación de sucesos, se hallaron los 5 indicadores predichos: las consideraciones muestran la selección de los hechos probados o improbables; las razones muestran la confiabilidad de las pruebas; los motivos muestran la aplicación de la valoración conjunta; las razones muestran la aplicación de reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia; y claridad finalmente, en la motivación de la ley, se hallaron los 5 indicadores predichos: los motivos están orientados a mostrar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo con los hechos y reclamos; las razones están orientadas a interpretar las reglas aplicadas; las razones están orientadas a respetar los derechos fundamentales; los motivos están orientados a determinar en vínculo entre los sucesos y la ley que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva del fallo de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en eficacia de aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente No. 00648-2014-0-0601-JR-CI-03.

utiva de la le segunda ncia	Evidencia empírica	Parámetros	aplica de o	congr escrip	del j ruenc	princia, y de l	la	res	olutiva	de la	a parte senter istanci	ıcia
Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia			1 Muy	giag 2	2 Mediana	4 Alta	o Muy alta	Mny [1 - 2]	efe Baja [3 - 4]	[6 - 6] Mediana	7- 8]	[9-10] Muy alta
Aplicación del Principio de Congruencia	POR TALES CONSIDERACIONES y de conformidad con lo dispuesto en los numerales "3" y "5" del artículo ""139° de la Constitución Política del Perú, artículo 595° del Código Procesal Civil y artículos 12° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS"": CONFIRMARON la sentencia número 00078-2015-C, contenida en la resolución número ocho, de fecha catorce de mayo del dos mil quince, que obra de folios ciento setenta y nueve a ciento ochenta y nueve, en el extremo que declara fundada la demanda de folios de folios 45 a 50, interpuesta por A. contra B, C, D, E, F he G. sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia, ordena que los aludidos demandados desocupen el bien inmueble ubicado en el Jr. Lima N° 300, distrito de Magdalena, Provincia y Departamento de Cajamarca y restituyan la posesión del inmueble a la demandante, dentro del plazo de 10 días de notificados, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de no hacerlo; asimismo, REVOCARON la citada sentencia en el extremo que condena a la parte demandada al pago de las costas y costos del proceso y REFORMÁNDOLA se exonera a la parte demandada de las costas y costos	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y					X					

	procesales; y los DEVOLVIERON con la debida nota de atención una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente; notifíquese con las garantías de ley a las partes procesales. JUEZ SUPERIOR PONENTE : Señora MERCADO CALDERÓN SS. ALVARADO PALACIOS HORNA LEÓN MERCADO CALDERÓN	sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.	D
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una	

obligación/ la aprobación o
desaprobación de la
consulta. Si cumple
4. El pronunciamiento
evidencia mención expresa y
clara a quién le corresponde
el pago de los costos y
costas del proceso/ o la
exoneración si fuera el caso.
Si cumple
5. Evidencia claridad: El
contenido del lenguaje no
excede ni abusa del uso de
tecnicismos, tampoco de
lenguas extranjeras, ni
viejos tópicos, argumentos
retóricos. Se asegura de no
anular, o perder de vista que
su objetivo es, que el
receptor decodifique las
expresiones ofrecidas. Si
cumple

Fuente: Expediente N°00648-2014-0-0601-JR-CI-03.

LEYENDO. La Tabla 6 en lo concerniente a la calidad de la **parte resolutiva del fallo de segunda instancia** fue muy alta. Se evidenció la eficacia de la aplicación del principio de congruencia procesal y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alto y muy alto, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 indicadores predichos: solución de todas las peticiones formuladas en la apelación, solución de los reclamos hechos en la apelación. Además, también en el veredicto se hallaron los cinco indicadores con mención concreta de lo que se decide y al pago de costas y costos de proceso judicial a quien corresponde.

Tabla siete: Calidad del fallo de la instancia primera sobre el desalojo debido a la ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, pertinentes, en el archivo N $^{\circ}$ 00648-2014-0-0601-JR-CI-03.

	Dimensiones			Califi	icad	ción (de las	sub							de la varia		dad de la
Variable en estudio	de la variable	Sub dimensiones de la variable		(din	nensi	ones						Muy	Baja	Medi	Alta	Muy
			Muy	baja 	Baja	Media	Alta	Muy	Alta	Califica	ación de las dimens	siones	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	2	3	4	5									
ii								X			[9 - 10]	Muy alta					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción									[7 - 8]	Alta					
le prim		Postura de las partes								9	[5 - 6]	Mediana					
tencia d							X				[3 - 4]	Baja					
e la sent											[1 - 2]	Muy baja					
lidad de			2	4	ļ	6	8	10			[17 - 20]	Muy alta					39
Cal	Parte considerativa										[13 - 16]	Alta					

	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana		
	Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja		
								[1 - 4]	Muy baja		
		1	2	3	4	5					
Parte resolutiva						X		[9 - 10]	Muy alta		
1000000	Aplicación del Principio de congruencia						10	[7 - 8]	Alta		
	Descripción de la decisión					X	•	[5 - 6]	Mediana		
								[3 - 4]	Baja		
								[1 - 2]	Muy baja		

Fuente: Expediente N°00648-2014-0-0601-JR-CI-03.

LEYENDO. El cuadro 7 demuestra que la calidad del fallo de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes, en el expediente No. 00648-2014-0-0601-JR-CI-03, era de rango: muy alto. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerada y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la posición de las partes, fueron: muy alto y alto; también de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho era: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión era: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad del fallo de segunda instancia sobre el desalojo debido a la ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, pertinentes, en el archivo N $^\circ$ 00648-2014-0-0601-JR-CI-03.

Variable en	Dimensiones		Ca		ción d		sub						le la varia		dad de la
estudio	de la variable	Sub dimensiones de la variable		din	nensio	ones					Muy	Baja	Medi	Alta	Muy
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Califica	nción de las dimens	siones					
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
de		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva							9	[7 - 8]	Alta					
id de la s gunda in		Postura de las partes				X		,	[5 - 6]	Mediana					
Calida seg									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta			
	Parte siderativa								[13 - 16]	Alta			39
		Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana			
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10					
							V		[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
	-	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Expediente N°00648-2014-0-0601-JR-CI-03.

LEYENDO. El cuadro 8 demuestra que la calidad del fallo de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes, en el expediente No. 00648-2014-0-0601-JR-CI-03, era: muy alto. Se observó que en extremo de la parte expositiva, considerada y resolutiva calificó: alto, muy alto y muy alto.

5.2. Análisis de los resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de los fallos de instancia primera y segunda de desalojo por ocupación precaria, en el expediente No. 00648-2014-0-0601-JR-CI-03, perteneciente al Distrito Judicial de Cajamarca, ambas fueron de muy alto rango, esto está de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (cuadros 7 y 8).

Respecto al fallo de primera instancia:

Su calidad fue muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinales, normativos y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por el Tercer Juzgado Civil Especializado de la ciudad de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca (Tabla 7).

Asimismo, su calidad se determinó en función de los resultados de la calidad de sus partes expositiva, descriptiva y resolutiva, que fueron de rango: muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alto. Se determinó con énfasis en la introducción y posición de las partes, que fueron muy altas y altas, respectivamente (Tabla 1).

En cuanto a la introducción, es evidente que es de "muy alta calidad", dado que los 5 parámetros previstos por la ley para esta parte de la oración se han cumplido, lo que nos permite inferir que las partes esenciales que se deben cumplir tienen sido conocido. Contener cualquier resolución para no incurrir en vicios, a costa de la garantía del proceso regular, siendo que en palabras de Talavera (2011) el encabezado es la parte introductoria de la oración que contiene los datos básicos formales de la ubicación del archivo, la resolución, el procesado, el lugar y la fecha, entre otros, y el problema se convierte en el problema que debe resolverse con la mayor claridad posible (AMAG, 2008).

En relación con la posición de las partes, su calidad es alta, dado que se ha demostrado el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, ya que la demanda del demandante y del demandado, así como los fundamentos fácticos establecidos por las partes, que constituyen un elemento indispensable para la continuación de la misma, ya que a partir de ella se determinarán las consecuencias jurídicas que correspondan al imputado.

En cuanto a los parámetros no cumplidos, que era hacer explícitos los puntos en cuestión, se puede indicar que el juez al emitir la presente resolución no ha detallado los detalles de este punto.

2. La calidad de la parte considerada era de muy alto rango. Estaba determinado; basado en los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y de derecho, en el que ambos eran de rango muy alto (Tabla 2).

En cuanto a la motivación de los sucesos, se hallaron los cinco indicadores predichos: los motivos muestran la elección de los hechos probados o improbables; las razones muestran la confiabilidad de las pruebas; las razones muestran la aplicación de la valoración conjunta; las razones muestran la aplicación de las reglas de la crítica sana y las máximas de la experiencia.

Además, en la motivación del derecho, se hallaron los cinco indicadores predichos: los motivos están orientados a mostrar que la (s) norma (s) aplicada (s) ha (n) sido seleccionada (s) según los hechos y reclamos de las partes, del caso específico; las razones están orientadas a interpretar las reglas aplicadas; las razones están orientadas a respetar los derechos fundamentales; las razones están destinadas a establecer una conexión entre los hechos y las reglas que justifican la decisión.

En relación al fallo, se evidencia conocimiento de las normas por parte del juez, el cual es responsable su elaboración del mismo, los juzgadores están sujetos a la constitución y a las normas, por lo que en este caso específico se aplicó según lo requerido por el párrafo 5 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado

Peruano, en concordancia con el Artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo 546 inciso 4 del Código de Procesal Civil, donde se indica dónde se tramita el proceso sumario ante los Jueces Civiles, el tema que se debatió fue el desalojo por ocupación precaria y que el fallo de la instancia primera se ajustó con el parámetro normativo establecido por el código procesal civil en su artículo 50 inciso 6.

Además, puede agregarse que en dicho proceso hubo acumulación subjetiva de reclamos, ya que las pretensiones correspondieron a las partes interesadas, tal situación queda clara expuesta en la parte considerada, teniendo en cuenta que el juez ha argumentado para las partes interesadas, verificando que ha cumplidos con los requisitos reglamentarios.

El juez ha tenido cuidado de analizar los hechos, las evidencias que se han utilizado para acreditar los mismo, los motivos expuestos en la solicitud y en la respuesta, para que después de eso, para ello se hayan escogido las normas sustantivas y procesales aplicables al caso específico, que fue demandado, surge, por ejemplo, del siguiente considerando: décimo de la primera frase cuando indicado (...) Por lo tanto, nos permite concluir que en el caso bajo consideración, de conformidad con el Artículo 586 del Código de Procedimiento Civil, el demandante está autorizado en su calidad de propietario para exigir la restitución de dichos bienes; Por otro lado, los demandados que ocupan la propiedad han omitido probar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, ya que lo hacen sin un título que lo justifique.

3. La efectividad de la parte resolutiva fue muy alta. Se determinó en base a la aplicación del principio de congruencia y la descripción del veredicto, que fueron altos y muy altos. (Tabla 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron cuatro de los cinco indicadores predichos: el veredicto demuestra la solución de todas las reclamaciones ejercitadas oportunamente; el veredicto demuestra solución nada más que los reclamos ejercidos; la declaración demuestra la aplicación de las dos reglas

anteriores a las preguntas presentadas y sometidas a la discusión, en primera instancia.

Por otro lado, en la descripción del veredicto, se hallaron los cinco indicadores predichos: la declaración expresa demuestra lo que se decide u ordena; el pronunciamiento muestra quién es responsable de cumplir con el reclamo establecido.

En lo referente a la descripción de la decisión, que se colocó en rango de alta calidad, porque se encontraron cuatro de cinco indicadores, que fueron: el contenido de la declaración muestra una mención explícita de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento evidencia una clara mención de lo que se decide u ordena , El contenido muestra quién es responsable de cumplir con el reclamo propuesto, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación, el contenido del pronunciamiento no muestra una mención explícita y clara a quién corresponde el pago de los costos y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

En lo referente al extremo de la parte dispositiva del fallo, en el caso específico el juez ha sido respetuoso del alcance del principio de congruencia procesal; es decir, al evaluar el fallo, usando un lenguaje fácil de entender para las partes.

En cuanto al fallo de segunda instancia:

Su calidad fue muy alta, de acuerdo con los indicadores doctrinales, normativos y jurisprudenciales pertinentes, tratados en la presente investigación; fue resuelto por la Sala Civil Especializada de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca. (Tabla 8).

Además, su eficacia se resolvió en función de los resultados de la parte expositiva, descriptiva y resolutiva, que fueron de rango: muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente (tablas 4, 5 y 6).

4. La eficacia de la parte expositiva era de un rango muy alto. Se resolvió con hincapié en la introducción y posición de los sujetos procesales, que fueron muy altas

y altas. (Tabla 4).

En la introducción, se hallaron los cinco indicadores esperados: el encabezado, el asunto, la individualización de los sujetos, etc.

En lo referente, a la posición de las partes, se hallaron cuatro de los cinco indicadores: demuestra el objeto de la impugnación; evidenciar el (los) reclamo (s) de quién hace la objeción; y evidencia (s) reclamación (es) de la parte contraria a la objeción o silencio explícito o inactividad procesal, claridad. Mientras que 1: congruencia explícita y demuestra con los fundamentos de hecho / legales que respaldan la impugnación no se encontró

En relación con estos hechos, se puede manifestar que, en términos de identificación del veredicto emitida en la instancia primera, está sujeta con lo previsto en el artículo 122 del Código de Procesal Civil.

5. La calidad en su parte considerativa era de muy alto rango. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de la ley, que fueron muy altos y muy altos, respectivamente (Tabla 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los cinco indicadores previstos: los motivos muestran la selección de los hechos probados o improbables, las razones muestran la confiabilidad de las pruebas; las razones muestran la aplicación de la valoración conjunta; las razones muestran la aplicación de las reglas de la crítica sana y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación de la ley, se encontraron los cinco indicadores previstos: los motivos están orientados a mostrar que los estándares aplicados han sido seleccionados de acuerdo con los hechos y los reclamos; las razones están orientadas a interpretar las reglas aplicadas; las razones están orientadas a respetar los derechos fundamentales; las razones están destinadas a establecer una relación entre los sucesos y las reglas que justifican la decisión.

6. En cuanto a la eficiencia del extremo de la parte resolutiva, se calificó como de muy alto. Se resolvió teniendo en cuenta la aplicación del principio de congruencia procesal y el detalle del fallo fueron muy altas y muy altas. (Tabla 6).

Con respecto al principio de congruencia, se hallaron 4 de los 5 indicadores predichos: el veredicto muestras la solución de todas las peticiones formuladas en el recurso impugnante; el contenido de la resolución de demuestra, nada más que las peticiones ejercidas en la apelación impugnada; el pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las preguntas presentadas y sometidas al debate.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los cinco indicadores previstos: el pronunciamiento muestra una mención explícita de lo que se decide u ordena, derecho reclamado, exoneración de costos y costas del proceso.

Con lo relacionado al principio de congruencia procesal, los productos advierten que los juzgadores de la sala de revisión se pronunciaron sobre el reclamo del apelante, que solicitó la revocación del fallo de primera instancia, explicando los motivos de su decisión; Esta situación permite afirmar que los sucesos se acercan a los indicadores establecidos en las reglamentaciones, previstas en el artículo VII del Código de Procesal Civil, que establece que el juez no puede fallar más allá de la solicitud, y mucho menos encontrar su decisión en hechos diferentes a los formulados por las partes.

A manera de conclusión, se puede confirmar que el juzgador de instancia primera del Tercer Juzgado Civil de Cajamarca, como los juzgadores colegiado miembros de la Sala Civil Especializada, han evidenciado el conocimiento de los sucesos que conciernen al sujeto en conflicto, pero también han aplicado la ley de acuerdo con la naturaleza del mismo, explicando cada uno, sus propios fundamentos.

VI. CONCLUSIONES

Que de los resultados y la metodología utilizada para la presente investigación se concluyó que:

La calidad del fallo en lo referente a primera, segunda instancia del expediente No. 00648-2014-0-0601-JR-CI-03, de desalojo por ocupación precaria fue de muy alto rango, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes, sistematizados en la investigación. (Tabla siete y ocho).

En cuanto al fallo de la instancia primera.

Se determinó que la eficacia era de muy alto rango, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, aplicados en la investigación. (Tabla siete).

Fue emitido por el Juzgado de Cajamarca, (Tercer Juzgado Civil), donde se resolvió: Que con resolución número ocho, fecha 14/05/2015, el Poder Judicial, no declaró el reclamo fundado, presentado por A, contra B, C, D, E, F y G. sobre desalojo debido a ocupación precaria; en consecuencia, ordenaron a los demandados antes mencionados que desalojen los bienes inmuebles ubicados en el Jr. Lima No. 300, Distrito de Magdalena, Provincia y Departamento de Cajamarca y devuelvan la posesión de la propiedad al demandante, dentro de un período de 10 días de la notificación, bajo advertencia de lanzamiento en caso de no hacerlo.

En el expediente judicial No. 00648-2014-0-0601-JR-CI-03.

1. Se determinó que, en lo referente a la calidad en cuanto a la introducción, parte expositiva, se califica como muy alto y mu alto (tabla uno).

En lo referente a la calidad de la parte introductoria se calificó de muy alto, teniendo como valor de 5 en lo que concierne a la parte introductoria y 9 en la parte expositiva; porque en su contenido se hallaron los cinco indicadores predichos: el

encabezado; La pretensión; la individualización de los sujetos procesales; los aspectos del proceso, los cuales se resolvieron a favor de la recurrente, ya que ella tenía el legítimo derecho de propiedad.

2. Se determinó que, en lo referente a la calidad a la parte considerativa, en concordancia a la motivación de sucesos, derecho se califica como muy alto y muy alto (tabla dos).

En lo concerniente a la calidad de la motivación de los sucesos, derecho fue muy alta y muy alta; porque los 5 indicadores se hallaron en su contenido: los motivos muestran la selección de valoración conjunta de la mismas; la aplicación de las reglas de la crítica sana y las máximas de la experiencia; además existe relación entre los sucesos y la demanda, los mismos que se justificaron para emisión del fallo.

3. Se determinó que, en lo referente a la calidad del extremo de la parte resolutiva, en concordancia con el principio de congruencia, el fallo se califica como muy alto y muy alto (tabla tres).

Que de acuerdo a aplicación del principio de congruencia procesal efectuado por el juez se calificó como muy ato, ya que en su contenido se hallaron 4 de los 5 indicadores: el fallo muestra la solución de todos los reclamos debidamente ejercitados y sometidos estas al debate, en primera instancia.

Además, la descripción del veredicto se calificó como muy alta; ya que los 5 indicadores se hallaron en su contenido: expresando lo que se decide

En cuanto al fallo de la instancia correspondiente (segunda).

En lo referente a la calidad del fallo se calificó como muy alto, de acuerdo con los indicadores normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes, analizados en la investigación (Tabla 8).

Fue emitido por la Sala Civil de Cajamarca, en el cual se resolvió: confirmar el fallo N°. 00078-2015-C, expresada en la resolución N° 8, de fecha 14/05/2015, al final,

que declara la demanda fundada, presentada por A. contra B, C, D, E, F y G, sobre el desalojo por ocupación precaria; en consecuencia, ordenaron que los demandados antes mencionados desalojaran la propiedad antes mencionada y restituyeran la posesión de la propiedad al demandante; asimismo, revocaron el citado fallo en el extremo que condena al demandado al pago de costas y costos del proceso y reformarlo exonera al acusado de los costos y costos procesales.

En el expediente No. 00648-2014-0-0601-JR-CI-03.

4. Se determinó que, en lo referente a la calidad en el extremo de la parte expositiva en concordancia con parte introductoria y la posición de los sujetos procesales, se calificó como muy alto y alto (tabla cuatro).

En lo referente a la eficacia de la presentación, fue muy alto y alto; porque en su contenido se evidenciaron los 5 indicadores predichos: el encabezado, la pretensión, la individualización de los sujetos procesales, aspectos del proceso y la claridad.

En lo referente, a la posición de las partes, se hallaron cuatro de los cinco indicadores: demuestra el objeto de la impugnación; evidenciar el (los) reclamo (s) de quién hace la objeción; y evidencia (s) reclamación (es) de la parte contraria a la objeción o silencio explícito o inactividad procesal, claridad. Mientras que 1: congruencia explícita y demuestra con los fundamentos de hecho / legales que respaldan la impugnación no se encontró

5. Se determinó que, en lo referente a la calidad a la parte considerativa, en concordancia a la motivación de sucesos, derecho se califica como muy alto y muy alto. (tabla cinco).

De la motivación de los sucesos, derecho se calificó como muy alto y muy alto; ya que ambos se hallaron los 5 indicadores predichos: los cuales muestran la selección de sucesos demostrados; teniendo en cuenta la veracidad de los medios probatorios, la valoración conjunta de los mismos, aplicando las reglas como es la crítica sana y

las máximas de la experiencia, por parte del juez.

6. Se determinó que, en lo referente a la calidad del extremo de la parte resolutiva, en concordancia con el principio de congruencia, el fallo se califica como muy alto (tabla seis).

En lo referente a la aplicación del principio de congruencia procesal, era muy alto y muy alto; ya que se hallaron 4 de los 5 indicadores predichos: el fallo muestra la solución de todas las peticiones formuladas en la apelación impugnatoria; el contenido de la solución de evidencia la pretensión, nada más que las reclamaciones ejercidas en la apelación impugnada; el veredicto muestra las peticiones presentadas y puestas a discusión.

Finalmente, la eficiencia del detalle del veredicto fue muy alta y muy alta; ya que los 5 parámetros se hallaron en su contenido: el fallo evidencia una mención expresa que se decide u ordena; quién tiene derecho ha solicitado, evidencia mención explícita y clara de exoneración de costas y costos del proceso judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, A. (2010). *Teoría general del proceso. Recuperado de:* https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf
- Ariano, E. (2003). Sobre el poder del juez de "declarar" de oficio la nulidad ex art. 220 CC en Problemas del Código Civil. Lima: Jurista Editores.
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Cabanellas, G. (1997). Enciclopedia de Derecho Usual. Buenos Aires, Argentina: Heliasta Editores.
- Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.). Lima: Editorial RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Aplicabilidad de la teoría de las cargas probatorias dinámicas al proceso civil peruano*. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8 https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf

- Casal, J. & Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf (23.11.2013).
- Centty, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico*. Recuperado de: http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/TIPOS%20DE%20VARIABLES.htm
- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach.
- Couture, E. (1960): Vocabulario Jurídico (Montevideo).
- Couture, E. (1966): Fundamentos del Derecho Procesal Civil (Buenos Aires, Ediciones Depalma) 379 pp.
- Couture, E. (1979): Estudios de Derecho Procesal Civil (Buenos Aires, Ediciones Depalma) t. II: 478 pp.
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Chávez, M (2008). Procesos de desalojo por vencimiento de contrato. URI: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/
- Ferrer, D. (1952). El precario y el juicio de desahucio por causa de precario. Revista de Derecho Privado, XXXVI. Pág 305

- Flores, P. (s/f). Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA.T: I T: II.
- Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gonzáles, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- Gómez, A. (2017). *Italia se instala en la decadencia*. Recuperado de: http://www.abc.es/economia/abci-italia-instala-decadencia-201701220119_noticia.html
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández, A. (1980), "La Posesión". Editorial Civitas, S.A. Madrid. Primera Edición.
- Hernández, A. (1969), "La Función Social de la Posesión" (ensayo de teorización sociológica jurídica). Libro de bolsillo. Alianza Editorial. Madrid.
- Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

- Hinostroza, A. (2000) Proceso Sumarísimo doctrina y jurisprudencia. Gaceta Jurídica S.A.
- Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lama, H. (2006). La posesión y la posesión precaria en el derecho civil peruano. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_res oluciones_judiciales.pdf (23.11.13).
- Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: http://www.lexjurídica.com/diccionario.php.
- López, F. (2010). Sobre el derecho subjetivo a la vivienda. Construyendo el derecho a la vivienda. Madrid, España: Editado por Publicaciones Facultad Derecho. Universidad Complutense Madrid. Laxes, SL, Fotocomposición. Ediciones.
- Machicado, J. (2010). *Derecho del trabajo*. Recuperado de https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/01/cdt.html
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.

 Recuperado de:

- http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/ N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013).
- Monroy, S. (2013). El Amparo Como Vía Procesal Para Promover El Examen De Constitucionalidad De Normas Jurídicas No Generales. [Tesis en Línea]. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_11253.pdf
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp.
- Quisbert, E. (2009). *Sujetos y partes procesales*. Apuntes jurídicos. Recuperado de: https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/spp.html.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. (22da Edición). Recuperado de: http://lema.rae.es/drae/
- Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE

- Rioja, A. (2009). La sentencia. Recuperado de: http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/
- Rioja, A. (2009). *El principio de congruencia procesal*. Recuperado de: http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/
- Rioja, A (2009). *Medios impugnatorios*. Recuperado de: http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/
- Rioja, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema peruano*. Recuperado de: http://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/
- Rios, R. (2009), Una visión de excelencia en la administración de justicia en Bolivia. Recuperado de:
 http://www.lapatriaenlinea.com/index.php/somosnoticias.html?t=una-vision-de-excelencia-en-la-administracion-de-justiciaen-bolivia¬a=11137 (17/08/2016)
- Rodríguez, D. y Elvito A. (2006). *Manual de Derecho Procesal Constitucional*. Lima, Perú: Grijley
- Romero, W. (2013). *Objeto de la prueba*. Recuperado de: https://estudiosjuridicos.wordpress.com/2013/08/01/objeto-de-la-prueba/
- Romo (2008), investigo en España: "La Ejecución de Sentencias en el Proceso Civil como Derecho a la Tutela Judicial Efectiva. URI: http://hdl.handle.net/10334/79.

- Sarango, H. (2008). El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422
- Sequeiros, I. (2015). Análisis actual del sistema de justicia en el país. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/.../utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPE RES.
- Tafur, A. (2007). Código Civil. Anotado. La Posesión. Editorial Leyer. Bogotá C. C. Colombia.
- Taruffo, M. (2009): La prueba de los hechos [1992], trad. J. Ferrer Beltrán. Madrid: Trotta.TARUFFO, M. (2010): Simplemente la verdad El juez y la construcción de los hechos [2007], trad. D. Accatino Scagliotti. Madrid: Marcial Pons.
- Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS. Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago sto_2011.pdf. (23.11.2013).

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual Publicacion Tesis Ag osto 2011.pdf

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.

Vogt, I. (2015). *Partes o sujetos del proceso. Recuperado de:* https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso

A

N

E

X

0

S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

Sentencia de primera instancia:

3° JUZGADO CIVIL - Sede Qhapaq Ñan

EXPEDIENTE : 00648-2014-0-0601-JR-CI-03

DEMANDANTE : A.

DEMANDADO : B. y otros.

MATERIA : DESALOJO

JUEZ : X. ESPECIALISTA : X.

SENTENCIA NÚMERO 00078-2015-C

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO.

Cajamarca, catorce de mayo Del año dos mil quince.

II. ANTECEDENTES:

PARTES Y MATERIA

Por escrito de folios 45 a 50, A; interpone demanda contra B, C, D, E, F he G. sobre desalojo por ocupación precaria.

PETITORIO

A fin de que se disponga el desalojo y/o desocupación por ocupación precaria y la restitución de la posesión del bien inmueble ubicado en el Jr. Lima N° 300, distrito de Magdalena, Provincia y Departamento de Cajamarca, solicitando además que la presente sea declarada, fundada con condena de costas y costos del proceso.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA. - Sostienen el demandante:

1. Que, la recurrente, adquirió mediante contrato privado de compra venta, el mismo que oportunamente fue elevado a Escritura Pública, la bien inmueble materia del presente proceso, de fecha 18/06/2013, ante Notario Público de Lima, Abog. X, por parte de sus anteriores propietarios, la sociedad conyugal conformada H y I; escritura pública que se encuentra debidamente inscrita en los Registros Públicos de

Cajamarca, en el asiento C00002 de la Partida Registral N° 02094182, Título Archivado N° 2013-00025533, a favor de la recurrente.

2. Que, la accionante en calidad de única y exclusiva propietaria, en innumerables oportunidades ha solicitado a los demandados que ocupan su propiedad de manera precaria, procedan a desocupar dicho inmueble; esto mediante carta notariales, siendo remitida la primera carta notarial con fecha 09 de agosto del 2013 y las otras en el mes de marzo del 2014, a través de la Notaria X de la ciudad de Cajamarca; asimismo se ha solicitado a los hoy demandados que desocupen el bien inmueble de su propiedad a través de cartas dirigidas por el Alcalde, por el Juez de única nominación de dicho distrito, empero, han hecho caso omiso, no teniendo respuesta alguna, es por ello que se ve en la imperiosa necesidad de accionar judicialmente.

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

3. Por resolución 01 de fojas 51 a 52, se admite la demanda y se ordena emplazar a los demandados B, C, D, E, F he G, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

4. Por escrito de folios 87 a 94, B y C, contestan la demanda, solicitando que ésta se declare infundada y/o improcedente sosteniendo: a) Que los recurrentes juntos con sus hijos hoy también demandados, desde el mes de noviembre del año 2004, hasta la actualidad, han venido ocupando el bien materia del presente litigio, ello mediante un contrato de arrendamiento celebrado con los propietarios de dicho bien, la sociedad conyugal conformada por H. y I, quienes son padres de la hoy demandante. b) Que por el tiempo que lo han venido ocupando el bien y dada las deplorables condiciones en que se encontraba el mismo, con fecha 25/02/2005, celebró un contrato de reconstrucción sobre el bien materia del presente proceso, con el contratista de obra señor X, a quien por realizar dicha obra se le canceló la suma de S/. 15,000.00 nuevos soles. Asimismo, compró los materiales para la ejecución de reconstrucción, los cuales ascienden a la suma de S/. 15,000.00 nuevos soles. Por otro lado manifiesta que dichas mejoras fueron hechas en la creencia de que dicho

bien se les iba a ser transferido mediante un contrato de compraventa por parte de los propietarios ya mencionados, quienes de manera verbal les ofrecieron, llegando a un acuerdo de que pagarían la suma de S/.50,000.00 nuevos soles; sin embargo, en el mes de junio del 2013, la demandante, quien es propietaria de dicho bien de manera sorpresiva les manifestó que ella era ahora la propietaria y que ya no tenían que cancelar las mensualidades del arrendamiento a sus señores padres y que desalojaran dicho bien, hecho que no lo hicieron debido a que se les tenía que reembolsar el monto de dinero que han gastado en la reconstrucción de interiores de dicho bien, recibiendo una respuesta negativa por parte de la demandante. c) Que en el mes de octubre del 2013, se vienen a enterar que los propietarios iniciales mantenían un préstamo con el Consejo Nacional de Fomento Educativo ((CONAFE), institución a quien le habían hecho un préstamo de \$.14,000.00 dólares americanos, en el año de 1991, situación por la cual el bien inmueble se encontraba hipotecado, manifestando la demandante que ya había regularizado el pago, por tanto, existe una plena justificación que sus personas sigan viviendo en la casa que reconocen como su dirección domiciliaria, en el cual se ha colocado mucho más que solo esfuerzo. d) Que es totalmente falso y temerario lo argumentado por la demandante en su cuarto punto, al sostener que sus personas vienen poseyendo dicho bien de mala fe y menos aún que son ocupantes precarios, ya que en ningún momento han manifestado ser los propietarios de dicho bien, y menos aún que exista una posesión ilegítima dado que no tienen título de propiedad falso que amerite lo manifestado por la demandante, solamente han solicitado el reembolso del valor actual de las mejoras necesarias y útiles que han sido hechas en el bien materia del presente proceso.

5. Por resolución 02 de fojas 95 a 96, se tiene por apersonados a los demandados B y C, por contestada la demanda, por ofrecidos los medios de prueba.

DECLARACIÓN DE REBELDÍA

6. Por resolución 03 de folios 120 a 121, se declara rebeldes a los demandados D, E, F he G. y se señala fecha para la audiencia única.

SANEAMIENTO PROCESAL. FIJACIÓN DE PUNTOS

CONTROVERTIDOS, ADMISIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA E INSPECCIÓN JUDICIAL

7. A folios 133 a 135, se llevó a cabo la audiencia única, en donde se declaró saneado el presente proceso, se fijó los puntos controvertidos, se admitieron los medios de prueba de las partes procesales; así como se admitió como medio probatorio de oficio una inspección judicial; la misma que se llevó a cabo conforme a la acta de su propósito obrante de folios 155 a 158, en donde se culmina la audiencia con los informes respectivos; y habiéndose dado cuenta para sentencia se emite la que corresponde.

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERO: El juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 3) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, ha cumplido con otorgar a los justiciables todas y cada una de las garantías del debido proceso, respetando su derecho de defensa, contradicción, prueba y alegación sin restricción alguna.

SEGUNDO: De la carga de la prueba y fijación de puntos controvertidos.

El artículo 196º del Código Procesal Civil señala, "salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos", y de acuerdo al artículo 197º, "los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada".

Para resolver el presente caso, el juzgado ha fijado como puntos controvertidos en la audiencia única, obrante de folios 133 a 135 los siguientes: "Uno.- Determinar si doña A. es propietaria del inmueble ubicado en el Jr. Lima N° 300 del Distrito de Magdalena de la Provincia y Departamento de Cajamarca; y en tal condición tiene derecho a que se le restituya dicho inmueble; Dos.- Determinar si los demandados poseen el bien en condición de ocupantes precarios y si se encuentran en la obligación de entregar el inmueble descrito en el primer punto controvertido a la señora A".

Por tanto, será en función de ello en que se tiene que realizar el análisis de la

prueba aportada en autos y por ende, la decisión judicial, de conformidad con los dispositivos citados; caso contrario, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 200° de la norma en mención. Infiriéndose de lo expuesto, que el Juez tiene la discrecionalidad para resolver, sin embargo, dicha discrecionalidad no puede entenderse como arbitrariedad, constituyendo la razonabilidad la interdicción de la arbitrariedad.

TERCERO: La pretensión de desalojo por ocupante precario, tiende a la restitución del bien, cuando éste se encuentra en posesión de un sujeto de derecho, sin título alguno o habiéndolo tenido ha fenecido, conforme lo prescribe el artículo 911° del Código Civil, como así también se puede inferir de la siguiente jurisprudencia: "La precariedad en el uso de bienes inmuebles, a que se refiere el artículo 911° del Código Civil, no se determinará únicamente por la carencia de un título de propiedad, de arrendamiento u otro semejante; sino que esta debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la ilegitimidad de la posesión que ostenta el ocupante, de acuerdo con la amplitud de criterio con el que debe interpretarse la norma contenida en el citado artículo 911° del Código Civil." (Cas. Nº 4149-2007-JUNIN, 5 de junio del dos mil siete publicada en El Peruano 03/01/08).

CUARTO: No obstante, lo expuesto para resolver el presente caso, se tiene en cuenta, el precedente judicial vinculante contenido en el IV Pleno Casatorio Civil, donde se precisa la correcta interpretación de los artículos 911° del Código Civil y 585° y 586° del Código Procesal Civil¹, estableciendo las siguientes reglas vinculantes:

¹ El artículo 911 del Código Civil prescribe: "La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido".

Los artículos 585 y 586 del Código Procesal Civil prescriben: Art. 585 "La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este subcapítulo.

Procede a decisión del demandante, el acumular la pretensión de pago de arriendo cuando el desalojo se fundamenta en dicha causal. Si no opta por la acumulación, el demandante podrá hacer efectivo el cobro de los arriendos en el proceso ejecutivo de acuerdo a su naturaleza.

Cuando el demandante opte por la acumulación del pago de arriendos al desalojo, queda exceptuado el requisito previsto en el inciso 3) del artículo 85 de este Código".

[&]quot;Artículo 586.- Sujetos activo y pasivo en el desalojo. - Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio.

Pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución".

- 1. "Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo". Esta regla define el concepto de poseedor precario, precisando que el primer supuesto es el del poseedor que ocupa un inmueble ajeno sin pagar renta y sin título para ello, y en el segundo supuesto del poseedor cuyo título se ha extinguido (fundamento 61 de la ejecutoria)²
- 2. "Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer". En este sentido al demandante le basta con alegar que el demandado carece de título y será el emplazado quien deberá acreditar que cuenta con un título posesorio, ya que en el proceso de desalojo por ocupación precaria no se discute el derecho de propiedad, sino el derecho a poseer.
- 3. "Interpretar el artículo 585° del Código Procesal Civil, en el sentido que por "restitución" del bien se debe entender como entrega de la posesión que protege el artículo 911° del Código Civil, para garantizar al sujeto a quien corresponde dicho derecho a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente de si es que es propietario o no". Por lo que el demandado no puede alegar que no está obligado a restituir el inmueble sub litis al demandante por la sencilla razón de que este nunca se los había entregado.
- 4. "Establecer, conforme al artículo 586° del Código Procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no solo puede ser el propietario, sino también, el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio. Por otra parte, en lo que atañe a la legitimación para obrar pasiva se debe comprender dentro de esta situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo

-

² La Corte Suprema acoge un concepto amplio del precario, sin limitarse al caso del propietario que cede la posesión de un inmueble para que otro la use y se la devuelva cuando lo reclame, sino también cuando existe una situación de tolerancia de la posesión de hecho sin título que la ampare (posesión sin título), o cuando sobreviene un cambio de la causa, por cesar la vigencia de un acto jurídico o variar los efectos de los actos o hechos antes existentes, situación que justificaba al demandado el ejercicio el disfrute del derecho a poseer (posesión con título fenecido).

tuvo o el que tenía feneció" (resaltada negrita nuestro). En el primer caso se reproduce lo expresado en el artículo 586° del Código Procesal Civil y en el segundo caso, se comprende a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció. Por lo que será el juez el que determine en la sentencia si el demandado no tenía título posesorio o tenía un título fenecido.

- 5. "Se consideran como supuestos de posesión precaria entre otros:
- 5.2 Será caso de título de posesión fenecido cuando se presente el supuesto previsto por el artículo 1704° del Código Civil, puesto que con el requerimiento de la devolución del inmueble se pone de manifiesto la voluntad del arrendador de poner fin al contrato. No constituirá un caso de título fenecido el supuesto contemplado por el artículo 1700° del Código Civil, dado que el solo vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el contrato, sino que, por imperio de la ley, se asume la continuación del mismo hasta que el arrendador le requiera la devolución del bien. Bajo esta condición, recién se puede asumir que el poseedor ha pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título"³.

"5.3 Si en el trámite de un proceso de desalojo, el juez advierte la invalidez absoluta y evidente del título posesorio, conforme lo prevé el artículo 220° del Código Civil, solo analizará dicha situación en la parte considerativa de la sentencia –sobre nulidad manifiesta del negocio jurídico– y declarará fundada o infundada la demanda únicamente sobre el desalojo, dependiendo de cuál de los títulos presentados por las partes es el que adolece de nulidad manifiesta".

QUINTO: Analizadas las reglas precedentes, para la solución del presente caso también se tiene en cuenta los siguientes artículos del Código Civil:

Artículo 906° del Código Civil dispone: "La posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o derecho

_

³ Código Civil. Artículo 1704.- Vencido el plazo del contrato o cursado el aviso de conclusión del arrendamiento, si el arrendatario no restituye el bien, el arrendador tiene derecho a exigir su devolución y a cobrar la penalidad convenida o, en su defecto, una prestación igual a la renta del periodo precedente, hasta su devolución efectiva. El cobro de cualquiera de ellas no importará la continuación del arrendamiento.

Código Civil. Artículo 1700.- Vencido el plazo del contrato, si el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado, no se entiende que hay renovación tácita, sino la continuación del arrendamiento, bajo sus mismas estipulaciones, hasta que el arrendador solicite su devolución, la cual puede pedir en cualquier momento.

sobre el vicio que invalida su título."

Artículo 911 del Código Civil señala: La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o el que se tenía ha fenecido.

SEXTO: En este sentido partiendo de tales premisas y de la revisión y análisis de los actuados se tiene: a) Que conforme al testimonio de escritura pública de compraventa de folios tres a folios cuatro, se aprecia que el 18 de junio del 2013 doña A. adquiere de sus anteriores propietarios H. y doña I, un inmueble ubicado en la esquina de los jirones Lima y Cajamarca (se encuentra signado por la Municipalidad Distrital de Magdalena, como Calle Lima N° 300), del Distrito de Magdalena de la Provincia y Departamento de Cajamarca, por consiguiente queda acreditado el derecho de la pretensora a la restitución del referido bien inmueble, materia de Litis en su condición de propietaria de dicho bien, conforme al artículo 586° del Código procesal —civil, analizado en las reglas del precedente vinculante citado en el considerando cuarto.

SEPTIMO: En lo que respecta los demandados, no obstante haberse apersonado a los autos y alegar no tener título de propiedad, requieren que se les pague las mejoras, por la reconstrucción de interiores de dicho bien inmueble materia del presente proceso, y que la referida posesión por parte de los demandados B, y C, y demás emplazados, ha quedado acreditado con la inspección judicial de folios 155 a folios 158, donde se ha identificado e individualizado el predio materia de Litis, el cual se encuentra ubicado en el cercado del distrito de Magdalena de la provincia y departamento de Cajamarca, frente a la plaza de armas de este lugar, en el lado que da al jirón Cajamarca es de dos plantas, de adobe, presenta en el primer nivel tres puertas y dos ventanas; en la segunda planta se aprecia dos puertas con sus respectivos balcones, así como dos ventanas, el lado de la casa que da hacia el Jr. Lima, también de dos plantas, presenta en su primer nivel dos puertas de madera y una ventana de madera, con una sobreventana de fierro; en la segunda planta se advierte una puerta de madera con balcón y dos ventanas grandes (a modo de puertas); siendo la edificación de color crema y tiene techo de madera con hojas de calamina; en el lado que da hacia el Jr. Cajamarca, en la puerta de la esquina, funciona una tienda con un rótulo que dice "Bodega Ishenser", bajando en la tercera puerta funciona una botica con la denominación "Evenecer"; inmueble donde se constató que se encuentran habitando los demandados, quienes brindaron las facilidades para el desarrollo la referida diligencia, siendo así, queda meridianamente demostrado que los demandados ostentan la posesión de dicho predio en condición de ocupantes precarios, es decir sin título válido que justifique su posesión; más aún si solo los demandados B y I. al contestar la demanda manifiestan que ellos no cuentan con título de propiedad del referido inmueble, solicitando que la parte demandante les pague las mejoras, por la reconstrucción de interiores de dicho bien inmueble materia del presente proceso, máxime si a los demás codemandados se les ha declarado rebeldes, siendo que, conforme al artículo 461° de Código Procesal Civil, "la declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda.

OCTAVO: Es menester indicar que si bien se alega la existencia de un contrato de arrendamiento, en el desarrollo del proceso no se ha acreditado tal situación con el respectivo documento, en todo caso, se debe asumir que se ha tratado de un contrato verbal celebrado por los demandados con los padres de la ahora demandante los señores H y I, ya que, ambas partes confluyen homogéneamente en tal afirmación, en tal sentido, no se valora el documento en copia simple denominado contrato de arrendamiento (folios 85) celebrado entre J. -presunto arrendador- y los ahora demandados -arrendatarios- pues si bien el primero se identifica como su "exclusivo propietario" en autos se ha acreditado que el inmueble materia de proceso perteneció en propiedad en un primer momento a la sociedad conyugal conformada por los consortes H y I y, luego, a doña A. (hija de aquéllos) en razón de haberlo adquirido mediante compraventa de sus anteriores propietarios tal como se aprecia de las documentales de folios 2 a 4.

NOVENO: En cuanto al derecho de retención invocado por los demandados debido a las mejoras que habrían realizado en el inmueble, cabe indicar, que si bien la parte demandada al absolver el traslado de la demanda ha adjuntado un "contrato de reconstrucción" (folios 71), así como, listas de materiales que se habrían empleado con tal propósito (folios 72), sin embargo, la determinación de su existencia, tipos de mejoras realizadas -necesarias, útiles o de recreo-, gastos incurridos, su valorización,

entre otros, rebasan los límites del presente proceso que gravita esencialmente en torno a la determinación si el inmueble situado en el Jr. Lima N° 300 - Magdalena deba o no ser restituido a la parte actora. No se pretende desconocer la existencia de dicho derecho previsto en el artículo 418° del Código Civil, sin embargo, los demandados tienen expedito su derecho para demandar su pago siguiendo el trámite del proceso sumarísimo conforme al artículo 595° del Código Procesal Civil, más aún, si en este proceso no es factible acumular dicha pretensión a la de restitución del inmueble por mandato expreso e inequívoco de la parte final del aludido dispositivo legal, en todo caso y aun cuando ello es objeto de otro proceso, no es jurídicamente correcto invocar un derecho que no está palmaria y fehacientemente acreditado.

DÉCIMO: Así las cosas, nos permite concluir que en el caso que nos ocupa, conforme al artículo 586° del Código Procesal Civil, la accionante está habilitada en su condición de propietaria para exigir la restitución del referido predio; por su parte, los demandados que ocupan el bien han omitido acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, ya que, lo hacen sin título que lo justifique; es decir se ha logrado determinar que la demandante tiene derecho a que se le restituya el bien inmueble ubicado en el Jr. Lima N° 300, distrito de Magdalena, Provincia y Departamento de Cajamarca, por parte de los demandados, quienes se encuentran ocupando el bien precariamente, es decir, sin título alguno que sustente su posesión; razón por la cual debe estimarse la demanda.

Por último, con respecto a la pretensión del pago de costas y costos, éstas no requieren ser demandadas y es de cargo de la parte vencida, la que debe ser condenada al pago de costos y costas procesales, de conformidad con lo regulado por el artículo 412° del Código Procesal Civil, en la medida que la demandante ha requerido asesoramiento jurídico para tramitar el presente proceso y obtener la restitución de su inmueble.

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos, normas glosadas y de acuerdo, además, con los artículos 138° de la Constitución Política del Estado; 121°, 128°, 196°, 197°, 585 y 586 del Código Procesal Civil y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando justicia a nombre de la nación, <u>FALLO</u>: Declaro

FUNDADA LA DEMANDA, de folios de folios 45 a 50, interpuesta por A, contra B, C, D, E, F he G. sobre **desalojo por ocupación precaria**; en consecuencia, **ORDENO** que los aludidos demandados desocupen el bien inmueble ubicado en el Jr. Lima N° 300, distrito de Magdalena, Provincia y Departamento de Cajamarca y restituyan la posesión del inmueble a la demandante, dentro del plazo de 10 días de notificados, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de no hacerlo; **CON COSTOS Y COSTAS; notifíquese** a ambas partes procesales.-

Sentencia de segunda Instancia:

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA SALA ESPECIALIZADA CIVIL

EXPEDIENTE N° : 00648-2014-0-0601-JR-CI-03

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B y OTROS MATERIA : DESALOJO VIA PROCEDIMENTAL : SUMARÍSIMO

SENTENCIA N° : 101 - 2015 - SEC.

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE. -

Cajamarca, veintiuno de septiembre

Del año dos mil quince. -

VISTOS: En audiencia pública y oído el informe oral, según la razón de Relatoría que antecede; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Es materia de conocimiento por el Colegiado, el recurso de apelación de folios doscientos tres a doscientos diez, interpuesto por los demandados B y C. contra la sentencia número 00078-2015-C, contenida en la resolución número ocho, de fecha catorce de mayo del dos mil quince, que obra de folios ciento setenta y nueve a ciento ochenta y nueve, que declara fundada la demanda de folios de folios 45 a 50, interpuesta por A. contra B, C, D, E, F. he G. sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia, ordena que los aludidos demandados desocupen el bien inmueble ubicado en el Jr. Lima N° 300, distrito de Magdalena, Provincia y Departamento de Cajamarca y restituyan la posesión del inmueble a la demandante, dentro del plazo de 10 días de notificados, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de no hacerlo; con costos y costas.

SEGUNDO: Los apelantes sustentan su recurso básicamente en los siguientes argumentos: **a)** La recurrida no ha tenido en cuenta lo expuesto en su contestación de demanda, esto es, que si queda demostrado que los ocupantes del predio han introducido mejoras útiles, podrán ejercitar el derecho de retención hasta que les reembolsen las mejoras, además el cuerpo normativo civil establece que el poseedor tiene derecho al valor actual de las mejoras necesarias y útiles que existan al tiempo de la restitución; **b)** Se ha transgredido el artículo 197° del mismo cuerpo legal,

porque no se ha valorado los medios probatorios ofrecidos por los demandados en el escrito de contestación de demanda en lo que respecta al pago de mejoras efectuados dentro del inmueble, las mismas que deberían ser consideradas y pagadas dentro de la secuencia del presente proceso, debiendo haber sido fijado como punto controvertido; c) Si bien es cierto que el título que tenían ha fenecido, lo que buscan es que la demandada cumpla con efectuar la devolución del pago de las mejoras realizadas dentro del inmueble o en caso contrario se les conceda un tiempo prudente para que les reembolse las mismas; d) Han peticionado el pago de mejoras por habérselo efectuado de buena fe o en todo caso se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 918 del Código Civil (ejercitar el derecho de retención hasta que se les reembolse las mejoras); e) El pago o restitución de mejoras se debe efectuar dentro del presente proceso (art. 85° inciso 3 del C.P.C.) y por el hecho que se encuentra debidamente sustentado y acreditado la restitución de mejoras en el inmueble con los medios probatorios ofrecidos en el escrito de contestación de demanda y con la inspección judicial efectuada en autos; f) Respecto al pago de costas y costos, se debe tener en cuenta que de ninguna manera han venido litigando maliciosamente y de mala fe, por cuanto su apersonamiento está inmerso dentro de los alcances del artículo I del T.P. del C. P.C., que establece el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y además con la finalidad de defender el derecho a la restitución de pago de mejoras introducidas en el inmueble materia de litis.

TERCERO: Que, de la revisión del escrito postulatorio de demanda de folios cuarenta y cinco a cincuenta, se desprende que la demandante A. interpone demanda contra B, C, D, E, F. he G. sobre desalojo por ocupación precaria, respecto del bien inmueble ubicado en el Jirón Lima N° 300, distrito de Magdalena, provincia y departamento de Cajamarca, indicando que el referido inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa, elevado a escritura pública, de fecha 18 de junio del 2013, por parte de sus anteriores propietarios, H y I, escritura que además se encuentra inscrita en los Registros Públicos de Cajamarca en el asiento registral C00002 de la Partida Registral N° 02094182, Título Archivado N° 2013-00025533, agrega que en varias oportunidades ha solicitado a los demandados desocupen el mencionado bien inmueble, ya sea con cartas notariales, carta de alcaldía, cartas de juez de paz de única nominación del distrito de Magdalena; sin embargo, han hecho caso omiso a

dichos requerimientos, por lo que vienen poseyendo de mala fe y sin título alguno que determine su legitimidad.

CUARTO: Al respecto, debemos tener en cuenta que el proceso de desalojo es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble, que se encuentra ocupado por quien carece de título o el que tenía ha fenecido. Sobre el particular resulta totalmente pertinente traer a colación lo establecido en el Cuarto Pleno Casatorio Civil⁴, que mediante Casación N° 2195-2011-Ucayali, expedida con fecha trece de agosto del dos mil doce, ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante que: "1) Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo. 2) Cuando se hace alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer (...)". A su vez en consideración al sujeto activo y pasivo de la pretensión de desalojo, dicho Pleno señala que: "(...) conforme al artículo 586° del Código Procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no sólo puede ser el propietario, sino también el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio. Por otra parte, en lo que atañe a la legitimación para obrar pasiva se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció";

QUINTO: En este orden de ideas y haciendo una apreciación razonada y objetiva de los hechos y pruebas aportadas en autos tenemos los siguientes hechos relevantes: **1**) Con la copia literal de dominio del Asiento Registral C00002 (Partida Electrónica N° 02094182) obrante de fojas dos y certificaciones registrales que obran de fojas ocho a dieciocho, se aprecia que efectivamente la demandante ha acreditado ser la

.

⁴ El cual constituye precedente judicial, de conformidad con el artículo 400° del Código Procesal Civil, que prescribe: "La Sala Suprema Civil puede convocar al pleno de los magistrados supremos civiles a efectos de emitir sentencia que constituya o varíe un precedente judicial.

La decisión que se tome en mayoría absoluta de los asistentes al pleno casatorio constituye precedente judicial y vincula a los órganos jurisdiccionales de la República, hasta que sea modificada por otro precedente (...)"

propietaria del bien inmueble en litigio, en virtud a la venta efectuada por su anterior propietario, la sociedad conyugal conformada por H y I, mediante escritura pública de compraventa N° 1604 de fecha <u>18 de junio de 2013</u>, ante notario público de Lima (copia certificada que obra de folios tres a seis) y cuya inscripción no es materia de cuestionamiento ni observación por la parte demandada, llegando incluso a reconocer esta situación. 2) Por otro lado, la parte demandada ha alegado que posee el predio materia de litis desde el mes de noviembre del 2004 mediante un contrato de arrendamiento celebrado con los anteriores propietarios de dicho bien, esto es, la sociedad conyugal conformada por H y I y que en el mismo bien han realizado mejoras, gastos que la propietaria hasta la actualidad no les ha reembolsado, ascendiendo a la suma de S/. 30,000.00 Nuevos Soles, tal como lo acredita con el contrato de reconstrucción celebrado por los recurrentes y el contratista de la obra, así como con la relación de materiales que fueron utilizados para la realización de dichas mejoras, razón por la cual y en base a lo establecido en el artículo 918° del Código Civil, sobre mejoras y derecho de retención, es que solicita se les desembolse el valor actual de las mejoras por parte de la propietaria, habiéndose generado una obligación, por la cual les otorga la facultad de retener el bien hasta que la prestación haya sido concluida.

SEXTO: Sobre ello, en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, traído a colación precedentemente, se ha establecido que un supuesto de posesión precarias es: "La enajenación de un bien arrendado, cuyo contrato no estuviera inscrito en los registros públicos, convierte en precario al arrendatario, respecto del nuevo dueño, salvo que el adquiriente se hubiere comprometido a respetarlo, conforme a lo dispuesto por el artículo 1708° del Código Civil" [Subrayado y resaltado en negrita, agregado nuestro]; es decir, que lo alegado por la parte demandada vendría a constituir un supuesto de conclusión de contrato de arrendamiento al haber sido enajenado un bien que se encontraba arrendado por los demandados de su anterior propietario, sin que dicho contrato haya sido inscrito en los registros públicos y tampoco obra causal alguna en la escritura de compraventa, obrante de folios tres a cuatro, que disponga que la adquiriente (hoy demandante) se haya comprometido a respetar dicho arrendamiento y, por ende, estamos ante un supuesto de posesión precaria respecto a la nueva propietaria del bien inmueble materia de litis, estando

obligados los arrendatarios demandados a su restitución.

Sobre el segundo extremo alegado, también resulta claramente aplicable el Cuarto Pleno Casatorio Civil, que establece como otro supuesto de posesión precaria, lo siguiente: "5.5. Cuando el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo - sea de buena o mala fe -, no justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo el sustento de que previamente deben ser discutidos dichos derechos en otro proceso. Por el contrario, lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a disfrutar de la posesión que invoca, dejándose a salvo el derecho del demandado a reclamar en otro proceso lo que considere pertinente". [Subrayado y resaltado en negrita, agregado nuestro]; bajo este contexto casatorio vinculante, del análisis de los medios probatorios aportados al proceso y además de la lectura del artículo 912° del Código Civil, que prescribe: "El poseedor es reputado propietario, mientras no se pruebe lo contrario. Esta presunción no puede oponerla el poseedor inmediato al poseedor mediato. Tampoco puede oponerse al propietario con derecho inscrito." [Resaltado en negrita y subrayado, agregado nuestro]; se tiene que, dicha norma ha establecido la presunción iuris tantum que lo tiene por propietario; sin embargo, la misma norma dispone que tal presunción no puede ser opuesta al propietario con derecho inscrito, quién más bien, con tal situación publicita su derecho y puede oponerlo a los demás, tal y conforme ocurre en el caso materia de autos, pues se ha determinado que la demandante ha acreditado ser la propietaria del bien inmueble en litigio, en virtud a la venta efectuada por su anterior propietario, la sociedad conyugal conformada por H y I, mediante escritura pública de compraventa N° 1604 de fecha 18 de junio de 2013, cuya copia certificada obra de folios tres a seis, la misma que se inscribió en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cajamarca con fecha 11 de noviembre de 2013; mientras que la parte demandada carece de título válido que justifique su posesión que viene ejerciendo en el bien inmueble materia de desalojo y, de ser el caso que hubiesen realizado edificaciones, modificaciones y/o mejoras sobre el predio materia de desalojo, deberán hacerlo valer vía acción, esto es, en otro proceso y no en el mismo proceso de desalojo, tal y como lo ha señalado la parte in fine del numeral 5.5 del pleno casatorio antes acotado y, ello es así, por cuanto el proceso de desalojo tiene por única finalidad recuperar el uso y goce de un bien

inmueble, que se encuentra ocupado por quien carece de título o el que tenía ha fenecido, circunscribiéndose el desarrollo del proceso en acreditar el derecho a la restitución de un predio y en contraposición a ello que no se acredite por parte del demandado su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció, en cambio, en un proceso relacionado con la reclamación de edificaciones, modificaciones y/o mejoras sobre un predio del cual no se tiene título que ampare su legitimidad para poseerlo, las partes deben debatir y probar si las edificaciones, modificaciones y/o mejoras ya se encontraban en el inmueble antes de ser entregadas al poseedor, o si fueron edificadas, modificadas y/o mejoradas con materiales de propiedad del ocupante y si las mismas se levantaron mediando buena o mala fe, con lo cual ha quedado desvirtuado el argumento del apelante en este extremo.

SEPTIMO: Aunado a ello, cabe precisar que de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, las normas procesales contenidas en dicho Código son de carácter imperativo, por lo tanto, de cumplimiento obligatorio tanto por el Juzgador como por las partes procesales. Bajo esta premisa normativa, resulta pertinente traer a colación el artículo 595° del Código antes esbozado que prescribe: "El poseedor puede demandar el pago de mejoras siguiendo el trámite del proceso sumarísimo. Si antes es demandado por desalojo, deberá interponer su demanda en un plazo que vencerá el día de la contestación. Este proceso no es acumulable al de desalojo". Esto implica que el proceso de desalojo y el proceso de mejoras son totalmente independientes y por lo tanto no se pueden acumular por disposición expresa de la ley para ser resueltos en una única sentencia. Además, encuentra sustento en el hecho de la prohibición expresa del numeral 1. del artículo 559° del Código Adjetivo, al prescribir que en el proceso sumarísimo (como el desalojo) no procede la reconvención (lo cual sucede con el fundamento medular de la parte demandada al solicitar el pago de mejoras efectuados dentro del inmueble, las mismas que deberían ser consideradas y pagadas dentro de la secuencia del presente proceso, debiendo haber sido fijado como punto controvertido), lo cual no implica la vulneración del derecho de contradicción, pues la reconvención resulta ser una expresión del derecho de acción del demandado y no del derecho de contradicción; máxime, si como ya se dijera precedentemente las restricciones antes anotadas encuentran sustento en la falta de complejidad y rapidez que caracteriza a los procesos sumarísimos.

Asimismo, la parte demandada ha centrado su defensa en un derecho de retención para no ser desalojados del bien inmueble ubicado en el Jr. Lima N° 300, distrito de Magdalena, Provincia y Departamento de Cajamarca. Al respecto, el artículo 918° del Código Civil, prescribe que: "En los casos en que el poseedor debe ser reembolsado de mejoras, tiene el derecho de retención." Efectivamente, la norma dispone que al efectuarse las mejoras por parte del poseedor y no reembolsarse su valor por parte del propietario, se genera una obligación, por la cual el poseedor tiene la facultad de exigir el reembolso al propietario, convirtiéndose este último en deudor, mientras que el poseedor en acreedor con la facultad de exigir la prestación de reembolso de las mejoras y con una facultad de retener el bien hasta que la prestación sea concluida; pero para que ello pueda efectivizarse, previamente debieron haber demandado el pago de éstas en vía sumarísima, con arreglo al artículo 595° del Código Procesal Civil; sin embargo, en el caso materia de autos la parte demandante no ha interpuesta demandada alguna al respecto (al menos la parte demandada no lo ha acreditado) y, contrariando la norma en mención, lo ha pretendido hacer efectivo en este mismo proceso, lo cual conforme a lo ya analizado precedentemente, resulta ser imperativamente improcedente; no obstante, se deja a salvo el derecho de los demandados a reclamar en otro proceso lo que consideren pertinente. Siendo ello así, lo alegado en el escrito de apelación por parte de los impugnantes no tiene asidero legal, debiendo confirmarse la recurrida en este extremo.

OCTAVO: Finalmente, con respecto al extremo apelado de costas y costos procesales impuestos a los demandados, este Colegiado constata que el presente proceso se ha dictado dentro de un debido proceso, guardando las garantías y respetando el derecho de defensa de las partes procesales, siendo que, se considera equitativo y prudente exonerar de la condena de costas y costos a la parte demandada, tal como lo permite el artículo 412° del Código Procesal Civil, en tanto, si bien la demanda se debe estimar, se aprecia que la parte emplazada ha tenido motivos razonables para haber litigado; *máxime*, si la parte demandada lejos de contradecir los fundamentos expuestos en el escrito de demanda ha aceptado en todo

momento su posesión sin título, reclamando únicamente que se le reconozca el respectivo pago por las mejoras realizadas dentro del bien inmueble materia de litigio, el que de corresponderle, debería ser reembolsado por la parte demandante en forma pacífica, para lo cual se está dejando a salvo el derecho de los demandados a reclamar en otro proceso lo que consideren pertinente.

POR TALES CONSIDERACIONES y de conformidad con lo dispuesto en los numerales "3" y "5" del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, artículo 595° del Código Procesal Civil y artículos 12° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-93-JUS: CONFIRMARON la sentencia número 00078-2015-C, contenida en la resolución número ocho, de fecha catorce de mayo del dos mil quince, que obra de folios ciento setenta y nueve a ciento ochenta y nueve, en el extremo que declara fundada la demanda de folios de folios 45 a 50, interpuesta por A contra B, C, D, E, F, G, sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia, ordena que los aludidos demandados desocupen el bien inmueble ubicado en el Jr. Lima N° 300, distrito de Magdalena, Provincia y Departamento de Cajamarca y restituyan la posesión del inmueble a la demandante, dentro del plazo de 10 días de notificados, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de no hacerlo; asimismo, **REVOCARON** la citada sentencia en el extremo que condena a la parte demandada al pago de las costas y costos del proceso y REFORMÁNDOLA se exonera a la parte demandada de las costas y costos procesales; y los DEVOLVIERON con la debida nota de atención una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente; notifíquese con las garantías de ley a las partes procesales. JUEZ SUPERIOR PONENTE: Señora M. C. -

SS.

A. P.

H.L.

M. C.

ANEXO 2. Operacionalización de la Variable Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia — Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N		PARTE EXPOSITIVA DE LA ENTENCIA Postura	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA		Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

PARTE CONSIDERATIVA		4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
		 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No

			Descripción de la decisión	cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
--	--	--	-------------------------------	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES	
S E N T E N C I	E LA N T SENTENCIA E N C I	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple	
		Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple		

CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

		3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- **2.** Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

- **4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si

cumple/No cumple

- **2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas**. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**
- **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutiva

- 2.3. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.) Si cumple/No cumple
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
- **4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" generalmente no se cumple en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**.

- 2.4. Descripción de la decisión
- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**.

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta. Si cumple/No cumple

- **3.** Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
- **4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante**/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario,

"no cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**.

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**.

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.**Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción* y *la postura de las partes*.
- **4.2.**Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.**Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- * **Aplicable**: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

- **8.1.**texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- **8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- **9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación		
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)		
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)		

Fundamentos:

La la lazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▲ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- △ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▲ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- A Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

	Sub dimensiones			C	alifi	caci	ón		
Dimensión		De las sub dimensiones					De la	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
Difficultion		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	ia dimension	umension
		1	2	3	4	5			
	De la		X					[9 - 10]	Muy Alta
Parte	introducción						7	[7 - 8]	Alta
expositiva	De la postura de					X	,	[5 - 6]	Mediana
	las partes							[3 - 4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, parte expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, de la introducción y de la postura de las partes, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque

pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- A Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

				Ca	lificac			
Dimensión	imensión Sub			b din	nensio	nes	De	Calificación de la calidad de
	dimensiones	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	de la	la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=		

		2	4	6	8	10			
Parte	Motivación de los hechos			X				[17 - 20]	Muy alta
considerativa					X		14	[13 - 16]	Alta
Considerativa	Motivación del derecho						14	[9 - 12]	Mediana
	der derectio							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- A Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana [5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

 La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
 La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización -Anexo
 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Cal		ición (mensi	de las	sub	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calid ad de la	Parte	Introducción			X			[9 - 10] Muy alta						
						X		[7 - 8] Alta						

	Postura de las partes						7	[5 - 6]	Med iana			
								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy			
		_	4		0	10		F4 = 001	baja			
		2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy			
В	3.5 .: 1				37			[12 16]	alta		30	
Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta		30	
ide								[9- 12]	Med			
suc	Motivación								iana			
် ၁	del derecho			X				[5 -8]	Baja			
art								[1 - 4]	Muy			
Ъ									baja			
		1	2	3	4	5						
_								[9 -10]	Muy			
tiva							9		alta			
resolutiva	Aplicación del				X		9	[7 - 8]	Alta			
res	principio de											
	congruencia							[5 - 6]	Med			
Parte									iana			
Pe	Descripción					X		[3 - 4]	Baja			
	de la decisión							[1 - 2]	Muy			
									baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre

- 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –
 Anexo 2

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor (autora) del

presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda

instancia sobre el proceso de desalojo por ocupación precaria, en el expediente \mathbf{n}°

00648-2014-0-0601-jr-ci-03, del distrito judicial de Cajamarca - Cajamarca 2018,

declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional

de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales -

RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a

los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de

Investigación, titulada: "Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos

judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones

judiciales"; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán

necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no

obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular

respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°

00648-2014-0-0601-JR-CI-03, sobre: desalojo por ocupación precaria.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos

judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes

del proceso, testigos, peritos, etc.., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por

ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios;

sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de

veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso

contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 18 de agosto de 2018.

Hermelinda Socorro Polanco Merlo

DNI N° 26706795 – Huella digital

177